

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIII

Miércoles 31 de diciembre de 1958

Núm. 313

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Hidrocarburos. —Corrección de erratas de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de los mismos	12050	Institutos de Enseñanza Media. —Orden sobre distribución de tasas de las escuelas preparatorias para el ingreso en los Institutos	12064
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Junta Coordinadora para incrementar el cargue y embarque de carbones y otros productos en la cuenca asturiana.—Orden por la que se dispone quede disuelta la indicada Junta	12050	Caza. —Orden por la que se autoriza a dar muerte a hembras de cervuno en montería, en las circunstancias que se determinan	12064
MINISTERIO DE MARINA		MINISTERIO DE COMERCIO	
Contratación de Obras y Servicios de la Marina. —Decreto por el que se aprueba el texto del Reglamento de la misma	12050	Aduanas. —Orden por la que se concede exención arancelaria a la importación en la Península e Islas Baleares de la cebada y habas cosechadas en las islas Canarias	12065
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Aduanas. —Orden por la que se fija el premio del oro en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de enero de 1959	12064	Organización. —Orden por la que se dispone que el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica forme parte de la Comisión Administrativa del Patronato de Televisión	12065

II. Autoridades y Personal

MINISTERIO DE JUSTICIA		trado de término a don Eduardo Junco Menoza, Magistrado de ascenso	12067
Ascensos. —Decreto por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Alfonso Hernández Pardo, Magistrado de entrada	12066	Decreto por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don José María de Mesa Fernández, Magistrado de ascenso	12067
Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Eugenio Fernández Asiain, Magistrado de entrada	12066	Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Enrique Amat Casado, Magistrado de ascenso	12067
Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Alberto Leyva Rey, Juez de término	12066	Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Leopoldo Duque Estévez, Magistrado de ascenso	12067
Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Miguel Angel Ortí Alcántara, Juez de término	12066	Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Octavio Apalategui Asúa, Magistrado de entrada	12067
Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Francisco Ferrando Vicent, Juez de término	12066	Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Benito Hernández Jiménez, Magistrado de entrada	12068
Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Rafael Cano de Gardoqui Sinobas, Juez de término	12066	Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Ricardo Ferrer de la Cruz, Magistrado de entrada	12068
Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Manuel Martínez Gargallo, Magistrado de ascenso	12067	Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Enrique Molina Pascual, Juez de término	12068
Otro por el que se promueve a la plaza de Magis-		Nombramientos. —Decreto por el que se dispone el	

	PÁGINA
de don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete	12068
Decreto por el que se dispone el de don Ricardo Mateo González para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos	12068
Otro por el que se dispone el de don Carlos Bueres y Pérez de la Serna para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres	12068
Otro por el que se dispone el de don José Ruiz Berdejo Sisoniz para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Cádiz	12068
Otro por el que se dispone el de don Angel Huidobro Pardo para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid	12069
Otro por el que se dispone el de don Rafael Blázquez Bores para el cargo de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Málaga	12069
Otro por el que se dispone el de don Angel Escudero del Corral para el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Avila	12069
Otro por el que se dispone el de don Antonio Navas Romero para el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba	12069
Otro por el que se dispone el de don José Pérez Fernández para la plaza de Secretario de la Inspección Delegada de la Inspección Central de Tribunales	12069
Otro por el que se dispone el de don Juan Antonio Linares Fernández para la plaza de Inspector Delegado de la Inspección Central de Tribunales	12069
Otro por el que se dispone el de don Fernando Alonso Embid para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Huelva	12069
Otro por el que se dispone el de don Manuel Ruiz Rico para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Granada	12070
Otro por el que se dispone el de don Alfonso Algara Saiz para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 9 de Madrid	12070
Otro por el que se dispone el de don José Arnal	

	PÁGINA
Fiestas para el cargo de Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Alacete	12070
Decreto por el que se dispone el de don Antonio Sánchez Jáuregui para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Granada	12070
Otro por el que se dispone el de don Guillermo Fernández Vivancos para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife	12070
Otro por el que se dispone el de don Cecilio Sarena Velloso para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huesca	12070
Otro por el que se dispone el de don Ernesto Macías Campillo para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Tarragona	12070
Supernumerarios.—Decreto por el que se declara en la situación indicada a don Fernando Magro Valdivielso. Magistrado de ascenso	12071

MINISTERIO DEL EJERCITO

Ceses.—Decreto por el que cesa en su destino en la Dirección General de Industria y Material y pasa a la situación de reserva el General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Esteban López Escobar y Martínez	12071
Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el del General de Brigada de Caballería don Vicente Calvo Bernard para el cargo de segundo Jefe de la División de Caballería	12071
Otro por el que se dispone el del General de Brigada de Caballería don Luis de Lachapelle Hernando para el cargo de Jefe de la Primera Brigada de la División de Caballería	12071

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Nombramientos.—Orden por la que se resuelve el concurso de méritos convocado por Orden de 20 de enero del año en curso para proveer entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, diversas vacantes en su plantilla de destinos adscritas al grupo B), y se nombra a los señores que se indican.	12071
--	-------

III. Otras resoluciones administrativas

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Obras.—Decreto por el que se declara la exención de subasta o concurso de las de «Abastecimiento de agua a Peñafiel (Valladolid)	12072
Otro por el que se aprueba la ejecución de las realizadas durante el presente año en el Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial	12072

MINISTERIO DE JUSTICIA

Obras.—Decreto por el que se aprueba el proyecto y presupuesto adicional al de las de construcción del Palacio de Justicia de Santander	12072
Otro por el que se aprueba el proyecto y presupuesto adicional y revisado al de las de construcción del Palacio de Justicia de Málaga	12072

MINISTERIO DE HACIENDA

Rifas.—Resoluciones por las que se autorizan determinadas rifas en combinación con la Lotería Nacional. Resolución por la que se autoriza al Reverendo Padre Luis M. Rodríguez, Superior del Colegio Mariano de Villarreal de los Infantes (Castellón), para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.	12073
--	-------

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Obras.—Decreto por el que se autoriza para subastar las de carreteras que figuran en la relación que se acompaña y para realizar nuevas subastas con cargo a las bajas que se obtengan y a los créditos que resulten libres por las declaradas desiertas (duodécimo expediente)	12073
---	-------

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Obras.—Decreto por el que se aprueba el proyecto de las de reforma y ampliación en el edificio de Especialidades de la Facultad de Medicina de Valencia	12076
---	-------

Decreto sobre las de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona	12076
Otro por el que se aprueba el presupuesto de revisión de precios de las de adaptación, ampliación y reforma de la antigua Facultad de Medicina para Facultad de Farmacia e Instituto Nacional de Parasitología de Granada	12076

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Instalaciones.—Resolución por la que se autoriza la de una fábrica de cemento artificial portland en Biniamart-Lloseta (Baleares), solicitada por la Sociedad Industrial de Cementos de Mallorca S. A.	12077
--	-------

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Concentraciones parcelarias.—Decreto por el que se declara de utilidad pública la de la zona de Herxias-Negueruela (Logroño)	12077
Otro por el que se declara de utilidad pública la de la zona de Albalate de las Nogueras (Cuenca)	12078
Otro por el que se declara de utilidad pública la de la zona de Sinarcas (Valencia)	12078

MINISTERIO DEL AIRE

Adquisiciones.—Decreto por el que se autoriza la adquisición por concierto directo, de diverso material radioeléctrico durante los años 1958, 59, 60 y 61.	12079
Autorizaciones.—Decreto por el que se autoriza la contratación de elaboración de pan con destino a la tropa y beneficiarios de economatos, que serán abastecidos por el Parque de Intendencia de la Región Aérea del Estrecho durante el próximo año de 1959.	12079

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE COMERCIO			
Admisiones temporales.—Decreto por el que se concede a la firma Carbonizaje Textil, S. A., de Sabadell (Barcelona) el régimen indicado para la importación de lanas sucias para su transformación en lavadas con destino a la exportación	12079	Orden por la que se descalifica la número 7 de la calle «K» de la Ciudad Jardín Marv de Alicante, solicitada por don Julio Antonio Ortega Jordana ...	12082
Otro por el que se concede a la firma Ceratonia, Sociedad Annima, el rgimen indicado para la importacin de semilla de tamarindo para su transformacin en goma de tamarindo	12080	Otra por la que se descalifica la nmero 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Humanitaria», de Sestao	12082
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
Expropiacin forzosa.—Decreto por el que se declara de urgencia la ocupacin de los bienes afectados por la de terrenos colindantes con el Albergue de Manzanares (Ciudad Real)	12081	Otra por la que se descalifica la nmero 181 de la Colonia Manzanares, de esta capital	12082
MINISTERIO DE LA VIVIENDA			
Casas baratas.—Orden por la que se descalifica la nmero 18 de la calle Miguel Escalona de Logroo, solicitada por don Enrique Tortes Miralles	12081	Declaracin de urgencia.—Decreto por el que se declara de urgencia la ocupacin de terrenos comprendidos en el polgono industrial de Mlaga	12083
		Otro por el que se declara de urgencia la ocupacin de terrenos comprendidos en el polgono de la Alameda de Mlaga, con destino a la construccin de viviendas	12083
		SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
		Condecoraciones.—Decreto por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a don Alfonso Ort Melndez-Valds	12084
		Obras.—Anuncio por el que se hace pblica la adjudicacin de las que se citan a favor del contratista don Rufino Fernndez Garca	12084

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		MINISTERIO DE COMERCIO	
Celadores de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona.—Anuncio por el que se hace pblica la suspensin del concurso-oposicin para la provisin de cuatro plazas de la especialidad indicada	12085	Ingeniero Agrnomo en el SOIVRE.—Orden por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso para cubrir una plaza de segunda clase de la especialidad indicada	12085
MINISTERIO DE AGRICULTURA		ADMINISTRACION LOCAL	
Cuerpo Pericial Agrcola del Estado.—Orden por la que se transcribe relacin de los opositantes que adquieren derecho a ingresar en el mismo	12085	Tcnico Matemtico de los Servicios Tcnicos del Ayuntamiento de Madrid.—Anuncio por el que se convoca concurso para la provisin de la plaza indicada.	12085

V Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DEL EJERCITO		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Academia General Militar—Jefatura Administrativa	12086	Direccin General de Ferrocarriles, Tranvas y Transportes por Carretera.—Seccin Central	12087
MINISTERIO DE HACIENDA		ADMINISTRACION LOCAL	
Delegaciones.—Madrid, Barcelona, Baleares, Navarra, Sevilla y Zamora	12086	Ayuntamientos.—Cuenca, Castelldefels, Jerez de la Frontera (Cdiz) y Puertollano	12087
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Gobiernos Civiles.—Sevilla	12087		
VI.—Administracin de Justicia			12088
VII.—Anuncios particulares			12090

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
Correccin de erratas de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Rgimen Jurdico de la Investigacin y Explotacin de Hidrocarburos	12050	presente ao en el Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial	12072
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se declara la exencin de subasta o concurso de las obras de «Abastecimiento de agua a Peafile (Valladolid)». Decreto de 26 de diciembre de 1958 por el que se aprueba la ejecucin de las obras realizadas durante el	12072	Orden de 24 de diciembre de 1958 por la que se dispone quede disuelta la Junta Coordinadora para incrementar el cargue y embarque de carbones y otros productos en la cuenca asturiana	12050
		MINISTERIO DE JUSTICIA	
		Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Alfonso Hernndez Pardo, Magistrado de entrada ...	12066
		Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se pro-	

	PÁGINA
mueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Eugenio Fernández Aslaín, Magistrado de entrada ...	12066
Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Alberto Leyva Rey, Juez de término ...	12066
Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Miguel Angel Ortí Alcántara, Juez de término ...	12066
Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Francisco Ferrando Vicent, Juez de término ...	12066
Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Rafael Cano de Gardoqui Sinobas, Juez de término ...	12066
Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Manuel Martínez Gargallo, Magistrado de ascenso ...	12067
Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Eduardo Junco Mendoza, Magistrado de ascenso ...	12067
Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don José María de Mesa Fernández, Magistrado de ascenso ...	12067
Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Enrique Amat Casado, Magistrado de ascenso ...	12067
Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Leopoldo Duque Estévez, Magistrado de ascenso ...	12067
Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Octavio Apalategui Asúa, Magistrado de entrada ...	12067
Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Benito Hernández Jiménez, Magistrado de entrada ...	12068
Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete a don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, Magistrado de ascenso ...	12068
Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos a don Ricardo Mateo González, Magistrado de ascenso ...	12068
Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres a don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Magistrado de ascenso ...	12068
Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Provincial de Cádiz a don José Ruiz Berdejo Siloniz, Magistrado de ascenso ...	12068
Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Provincial de Málaga a don Angel Huidobro Pardo, Magistrado de ascenso ...	12069
Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se nombra Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Málaga a don Rafael Blázquez Bores, Magistrado de término ...	12069
Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Avila a don Angel Escudero del Corral, Magistrado de ascenso ...	12069
Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba a don Antonio Navas Romero, Magistrado de asmino ...	12069
Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se nombra Secretario de la Inspección Delegada de la Inspección Central de Tribunales a don José Pérez Fernández, Magistrado de ascenso ...	12069
Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se nombra Inspector Delegado de la Inspección Central de Tribunales a don Juan Antonio Linares Fernández, Magistrado de término ...	12069
Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción de Huelva a don Fernando Alonso Embid, Magistrado de entrada ...	12069
Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Granada a don Manuel Ruiz Rico, Magistrado de entrada ...	12070

	PÁGINA
Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción número 9 de Madrid a don Alfonso Algara Saiz, Magistrado de ascenso ...	12070
Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Ricardo Ferrer de la Cruz, Magistrado de entrada ...	12068
Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Enrique Molina Pascual, Juez de término ...	12068
Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete a don José Arnal Fiestas, Magistrado de ascenso ...	12070
Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Granada a don Antonio Sánchez Jáuregui, Magistrado de ascenso ...	12070
Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife a don Guillermo Fernández Vivancos, Magistrado de ascenso ...	12070
Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huesca a don Cecilio Serena Velloso, Magistrado de ascenso ...	12070
Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Tarragona a don Ernesto Macías Campillo, Magistrado de entrada ...	12070
Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se declara en situación de supernumerario a don Fernando Magro Valdivieso, Magistrado de ascenso ...	12071
Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto adicional al de obras de construcción del Palacio de Justicia de Santander ...	12072
Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto adicional y revisado al de obras de construcción del Palacio de Justicia de Málaga ...	12072

MINISTERIO DEL EJERCITO

Decreto de 31 de octubre de 1958 por el que cesa en su destino en la Dirección General de Industria y Material y pasa a la situación de reserva el General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Esteban López Escobar y Martínez ...	12071
Decreto de 31 de diciembre de 1958 por el que se nombra segundo Jefe de la División de Caballería al General de Brigada de Caballería don Vicente Calvo Bernard ...	12071
Decreto de 31 de diciembre de 1958 por el que se nombra Jefe de la Primera Brigada de la División de Caballería al General de Brigada de Caballería don Luis de Lachapelle Hernando ...	12072

MINISTERIO DE MARINA

Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se aprueba el texto del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de la Marina ...	12050
--	-------

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 22 de diciembre de 1958 por la que se fija el premio del oro en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de enero de 1959 ...	12064
Resoluciones de la Dirección General de Tributos Especiales por las que se autorizan determinadas rifas en combinación con la Lotería Nacional ...	12073
Resolución de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al reverendo Padre Luis M Rodríguez, Superior del Colegio Mariano de Villarreal de los Infantes (Castellón) para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional ...	12073

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 18 de diciembre de 1958 por la que se resuelve el concurso de méritos convocado por Orden de 20 de enero del año en curso para proveer, entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, diversas vacantes en su plantilla de destinos, adscritas al grupo B), y se nombra a los señores que se indican ...	12071
---	-------

PÁGINA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras de carreteras que figuran en la relación que se acompaña y para realizar nuevas subastas con cargo a las bajas que se obtengan y a los créditos que resulten libres por las declaradas desiertas (duodécimo expediente) ... 12073
- Anuncio de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona por el que se hace pública la suspensión del concurso-oposición para la provisión anunciada de cuatro plazas de Celadores ... 12085

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se aprueba el proyecto de obras de reforma y ampliación en el edificio de Especialidades de la Facultad de Medicina de Valencia ... 12076
- Decreto de 19 de diciembre de 1958 sobre obras de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona ... 12076
- Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se aprueba el presupuesto de revisión de precios de las obras de adaptación, ampliación y reforma de la antigua Facultad de Medicina para Facultad de Farmacia e Instituto Nacional de Parasitología de Granada ... 12076
- Orden de 31 de octubre de 1958 sobre distribución de tasas de las escuelas preparatorias para el ingreso en los Institutos ... 12064

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la de una fábrica de cemento artificial portland en Binimar-Lloseta (Baleares), solicitada por la Sociedad Industrial de Cementos Mallorca, S. A. ... 12077

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona Dervias-Negueruela (Logroño) ... 12077
- Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Albalate de las Nogueras (Cuenca). ... 12078
- Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sinarcas (Valencia) ... 12078
- Orden de 16 de diciembre de 1958 por la que se transcribe relación de los opositores que adquieren derecho a ingresar en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado ... 12085
- Orden de 20 de diciembre de 1958 por la que se autoriza a dar muerte a hembras de cervuno en montería, en las circunstancias que se determinan ... 12064

MINISTERIO DEL AIRE

- Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se autoriza la adquisición, por concierto directo de diverso material radioeléctrico durante los años 1958, 59, 60 y 61 ... 12079
- Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se autoriza la contratación de elaboración de pan con destino a la tropa y beneficiarios de economatos, que serán abastecidos por el Parque de Intendencia de la Región Aérea del Estrecho durante el próximo año de 1959 ... 12079

PÁGINA

MINISTERIO DE COMERCIO

- Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se concede a la firma Carbonizaje Textil, S. A. de Sabadell (Barcelona), el régimen de admisión temporaria para la importación de lanas sucias para su transformación en lavadas con destino a la exportación ... 12079
- Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se concede a la firma Ceratonia, S. A., el régimen de admisión temporal para la importación de semilla de tamarindo para su transformación en goma de tamarindo ... 12080
- Orden de 20 de diciembre de 1958 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso para cubrir una plaza de Ingeniero Agrónomo de segunda clase en el SOIVRE ... 12085
- Orden de 22 de diciembre de 1958 por la que se concede exención arancelaria a la importación en la Península e islas Baleares de la cebada y habas cosechadas en las islas Canarias ... 12065

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

- Decreto de 12 de diciembre de 1958 por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados por la expropiación forzosa de terrenos colindantes con el Albergue de Manzanares (Ciudad Real) ... 12081
- Orden de 17 de diciembre de 1958 por la que se dispone que el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica forme parte de la Comisión Administrativa del Patronato de Televisión ... 12065

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

- Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos comprendidos en el polígono industrial de Málaga ... 12082
- Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos comprendidos en el polígono de la Alameda de Málaga, con destino a la construcción de viviendas ... 12083
- Orden de 13 de octubre de 1958 por la que se descalifica la casa barata número 18 de la calle Migue Escalona, de Logroño, solicitada por don Enrique Tortes Miralles ... 12081
- Orden de 13 de octubre de 1958 por la que se descalifica la casa barata número 7 de la calle «K», de la Ciudad Jardín Marvá, de Alicante, solicitada por don Julio Antonio Ortega Jordana ... 12082
- Orden de 30 de octubre de 1958 por la que se descalifica la casa barata número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Humanitaria», de Sestao ... 12082
- Orden de 30 de octubre de 1958 por la que se descalifica la casa barata número 181 de la Colonia Manzanares, de esta capital ... 12083

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

- Decreto de 19 de diciembre de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a don Alfonso Ortí Meléndez-Valdés ... 12084
- Anuncio de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por el que se hace pública la adjudicación de las obras que se citan a favor del contratista don Rufino Fernández García ... 12084

ADMINISTRACION LOCAL

- Anuncio del Ayuntamiento de Madrid por el que se convoca concurso para la provisión de una plaza de Técnico Matemático de los Servicios Técnicos ... 12085

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

CORRECCION de erratas de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

Padecido error en la mencionada Ley, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 311, de fecha 29 de diciembre de 1958, páginas 11929 a 11937, se transcribe a continuación rectificado debidamente, su artículo treinta y nueve:

«Artículo treinta y nueve.—Las Empresas concesionarias de explotaciones pagarán por hectárea y año, con respecto a las áreas que hayan sido objeto de concesión de explotación, un canon de superficie calculado con arreglo a la siguiente escala:

1. Durante los cinco primeros años	0.80 pesetas-oro.
2. Durante los siguientes cinco años	2.40 »
3. Durante los siguientes cinco años	6.40 »
4. Durante los siguientes cinco años	8.00 »
5. Durante los siguientes cinco años	6.40 »
6. Durante los siguientes cinco años	3.20 »
7. Desde este momento hasta el final de la concesión	2.40 »

Para la liquidación del canon en pesetas-papel se tendrá en cuenta el índice de aumento señalado para el pago de los derechos arancelarios de Aduanas en el mes que se lleva a efecto aquélla.

Este canon de superficie se percibirá alternativamente con el importe del impuesto sobre el producto bruto que se establece en el artículo cuarenta y uno, de tal suerte que el Estado percibirá en todo caso aquella de ambas cantidades que sea mayor.»

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de diciembre de 1958 por la que se dispone quede disuelta la Junta Coordinadora para incrementar el cargue y embarque de carbones, y otros productos en la cuenta asturiana.

Excmos. e Ilmo. Sres.: Por Orden de 3 de diciembre de 1956 se creó la Junta Coordinadora para incrementar el cargue y embarque de carbones y otros productos de la cuenca asturiana.

Su finalidad se centraba en la concreta misión de proponer las medidas oportunas para lograr aquel incremento, así como el estudio de las mejoras necesarias en el equipo e instalaciones, a la vista de las necesidades futuras del tráfico.

Constituida la Junta Coordinadora hace año y medio, empezó seguidamente a dar cumplimiento a la misión esencialmente informadora que le fué encomendada en los distintos aspectos señalados. Así, fueron fijados los tiempos máximos para realizar las operaciones accesorias al transporte con las instalaciones proyectadas, reflejándose la propuesta de la Junta en la Orden de la Presidencia de 4 de abril de 1957. Igualmente realizó un estudio de las mejoras que eran indispensables en electrificaciones, vías, estaciones y demás instalaciones fijas, y los planes propuestos están en trance de ejecución por los órganos adecuados de los Ministerios correspondientes.

Cumplidos, pues, los cometidos asignados a la Junta Coordinadora con ejemplar eficacia, tras año y medio de diligente funcionamiento, y logrados los objetivos que aconsejaron su creación con carácter transitorio, sin otros problemas que resolver en Asturias que aquellos específicos cuya solución incumbe a cada uno de los distintos órganos de la Administración a cuya competencia corresponden, es llegada la hora de proceder a la disolución de la Junta.

En su virtud.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con los Ministerios de Obras Públicas e Industria, ha tenido a bien disponer:

A partir de la publicación de la presente Orden se disolverá la Junta Coordinadora para incrementar el cargue y embarque de carbones y otros productos en la cuenca asturiana. Las funciones que venía desempeñando dicha Junta seguirán ejerciéndose por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte y demás órganos administrativos a quienes pudieran incumbir.

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para conocimiento de esos Ministerios y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años
Madrid, 24 de diciembre de 1958.

CARRERO

Excmos. e Ilmo. Sres. Ministros de Obras Públicas, de Industria y Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se aprueba el texto del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de la Marina.

La contratación de obras y servicios de la Marina se viene rigiendo por el Reglamento de cuatro de noviembre de mil novecientos cuatro, que desde la fecha de su promulgación ha sido objeto de numerosas disposiciones aclaratorias y complementarias para poner en consonancia sus preceptos con otras normas reglamentarias de aplicación general dictadas con posterioridad y principalmente con las contenidas en el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once. Modificada la redacción de este capítulo por la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se ha hecho más patente la necesidad de dictar un nuevo Reglamento de Contratación en Marina que evite aquella profusión de disposiciones y cuyos preceptos estén en armonía con la citada Ley, y en general con cuantas disposiciones regulan la contratación administrativa del Estado. Sobre el nuevo texto han informado los Centros competentes de este Ministerio y la Intervención General de la Administración del Estado.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Marina, y previa deliberación del Consejo de Ministros

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el texto del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de la Marina, que a continuación se inserta.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FELIPE JOSE ABARZUA Y OLIVA

Proyecto de Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de la Marina

CAPITULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.º La contratación para toda clase de obras y servicios de la Marina, y la ejecución directa por la misma cuando proceda, se ajustarán a las disposiciones de 1.º vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y a las prescripciones que se consignan en el presente Reglamento.

Art 2.º 1. Sólo podrán contraerse obligaciones que estén comprendidas en la Ley de Presupuestos, hayan sido autorizadas por Leyes especiales, siendo nulos los contratos que se otorguen sin la previa concesión del crédito correspondiente.

2. En los documentos que se extiendan para el otorgamiento de los contratos se hará constar la disposición que conceda el crédito para la obra o servicio de que se trate.

Art. 3.º Los contratos para obras y servicios de la Marina habrán de reunir, para su validez y eficacia, los siguientes requisitos:

- a) Consentimiento de los contratantes
- b) Objeto cierto del contrato.
- c) Causa del mismo, que para la Administración de Marina será el interés público que representa
- d) Cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes

Artículo 4.º 1. Están facultadas para concertar con la Administración contratos para la ejecución de las obras y servicios de la Marina las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no estén comprendidas en ninguno de los casos de excepción señalados por el presente Reglamento o por cualquier otra disposición que especialmente los establezca.

2. La facultad para contratar de las personas extranjeras naturales o jurídicas, estará condicionada por los preceptos vigentes sobre protección a la industria nacional.

Art. 5.º No podrán ser contratistas de obras y servicios de la Marina:

1.º Los condenados, mediante sentencia firme por cualquier jurisdicción, a penas graves o a cualquier clase de pena como sanción de delitos de falsedad o contra la propiedad.

2.º Los procesados por los delitos a que se refiere el apartado anterior.

3.º Los deudores directos o subsidiarios a la Hacienda del Estado o a las Haciendas locales o de las Administraciones autónomas contra los que se hubiera expedido mandamiento de apremio por resolución firme

4.º Los suspensos en pagos, concursados o quebrados, a menos que acreditasen su rehabilitación legal y el cumplimiento de todas sus obligaciones.

6.º Los que, por causa de la que se les declare culpables, hubieren dado lugar a la resolución de cualquier contrato celebrado con el Estado o con las Administraciones locales o autónomas

6.º Los que por cualquier causa estuvieran privados de la libre disposición de sus bienes.

Art. 6.º Se considerarán incompatibles para ser contratistas:

1.º Los funcionarios públicos dependientes de la Administración del Estado o de las locales o autónomas a no ser que se encuentren en alguna de las situaciones de retirado, jubilado, excedente voluntario o supernumerario.

2.º Las Empresas o Sociedades de las que formen parte personas que desempeñen alguno de los altos cargos de la Administración del Estado o de la del Movimiento u Organismos autónomos a que se refiere el Decreto-ley de 14 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 149)

Art. 7.º La representación de la Hacienda en el otorgamiento de contratos para la ejecución de obras y servicios de la Marina corresponde normalmente a los funcionarios del Cuerpo de Intendencia de la Armada que sean competentes por razón de las funciones propias del destino que desempeñen o por las delegadas que se les confieran.

Art. 8.º Los que concurren como contratistas al otorgamiento de cualquier documento por el que se concrete un contrato habrán de afirmar en él, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad consignados en los artículos quinto y sexto de este Reglamento. La falsedad de estas declaraciones surtirá los efectos que se determinan en el artículo 122.

Art. 9.º Los contratos que la Administración de la Marina celebre para la realización de sus servicios se clasificarán en generales, parciales y locales. Serán generales los que se refieran a servicios que afecten a más de un Departamento Marítimo o Base Naval; parciales, los que se contraigan a uno solo de éstos, y locales, los que, circunscritos a la Jurisdicción Central o a un solo Departamento o Base, se refieran a obras o servicios en Centros hospitalarios, Laboratorios, Escuelas, Jefaturas de Transportes o Subsistencias, Comandancias de Marina o Arsenal y otros análogos, si su importe no excede de 100.000 pesetas.

Art. 10. Los contratos generales para servicios o suministros podrán celebrarse por el término de dos años, coincidiendo con el período de duración de los Presupuestos bienales del Estado.

Art. 11. Siempre que, por efecto de circunstancias especiales, haya necesidad de celebrar contratos generales por períodos menores de dos años, su duración se limitará a sólo el espacio de tiempo que reste hasta la terminación del bienio respectivo,

de modo que puedan empezar a regir los nuevos desde principios del siguiente, para la debida normalidad en el servicio.

Art. 12. Durante los tres últimos meses del ejercicio de cada Presupuesto no se promoverán más expedientes de obras o servicios, cuyos créditos hayan de afectar al mismo, que aquellos que se consideren de carácter urgente y en los cuales se prevea que las obras o servicios de que se trate puedan quedar ejecutados antes de finalizar el ejercicio económico en curso o cuyos créditos pueden ser susceptibles de ser incorporados al ejercicio siguiente.

Art. 13 1. Podrán iniciarse con la antelación suficiente expedientes para la contratación de obras y servicios que hayan de ejecutarse en el ejercicio económico siguiente, siempre que concurren los requisitos que a continuación se expresan:

a) Que las necesidades respectivas puedan ser razonablemente previstas con antelación.

b) Que las obras o servicios de que se trate estén doradas en el proyecto de Presupuesto para dicho ejercicio sometido por el Gobierno a la aprobación de las Cortes.

2. Tales expedientes deberán quedar detenidos, hasta que entre en vigor el nuevo Presupuesto, en el límite de la reserva del crédito correspondiente anterior al juicio crítico de la Intervención.

Art. 14 1. Cuando la índole de los servicios, por virtud de la Ley o disposiciones adoptadas para cumplirla, exija que su ejecución dure más tiempo del que comprende el período del Presupuesto, el gasto se autorizará por Decreto acordado en Consejo de Ministros oyendo al Consejo de Estado

2. El Ministro de Marina comunicará su proposición al de Hacienda, remitiéndole el expediente para la fiscalización del gasto por la Intervención General de la Administración del Estado y posteriormente dispondrá la tramitación que se indica en el párrafo anterior

Art. 15. 1. Todo proyecto de contrato sea cual fuere la forma de su celebración, cuyo importe inicial exceda de cinco millones de pesetas, se pasará a informe del Consejo de Estado, acompañando, en su caso, los correspondientes pliegos de condiciones.

2. En la misma forma se procederá cuando durante la ejecución de los contratos que en su origen no alcancen aquella cifra fuese necesario introducir modificaciones que, sin tener en cuenta el incremento de precios que pudiera haberse producido, alteren su cuantía, sobrepasándola, si el aumento excede del 20 por 100 del importe de la adjudicación

3. Los contratos celebrados con arreglo a las prescripciones del capítulo V de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública no podrán ser anulados sin audiencia del Consejo de Estado, ni modificados, sin el mismo requisito cuando previamente hubiese informado dicho Alto Cuerpo consultivo.

Art. 16 1. Las Jefaturas de los Servicios Económicos donde radiquen los contratos, conservando copia certificada pasarán al Tribunal de Cuentas, para su examen y toma de razón, todos los contratos que se celebren cuyo importe inicial exceda de cinco millones de pesetas. A los contratos originales se acompañarán extractos de los expedientes que los hayan producido, sin perjuicio de la facultad del Tribunal de recabar todos los antecedentes que estime necesarios debiendo entregarse en dicho Alto Tribunal dentro de los treinta días siguientes al de la celebración del Contrato

2. Si el Tribunal de Cuentas observara infracción de Ley dará inmediato conocimiento a las Cortes por medio de una Memoria extraordinaria, a los efectos que ésta estime procedentes.

Art. 17 Será requisito indispensable para la resolución de los expedientes sobre suministros, obras o servicios que impliquen pagos en moneda extranjera, oír previamente el parecer del Ministerio de Comercio, a los fines dispuestos en el Decreto de 14 de noviembre de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 287 y «Diario Oficial de la Marina» número 275).

Art. 18. 1. La tramitación de los expedientes para la contratación de obras y servicios de la Marina corresponde a:

a) En el Ministerio, a la Jefatura Superior de Contabilidad, Jefatura de los Servicios de Intendencia y Secciones de Intendencia de la Dirección de Material y Dirección de Construcciones Navales, a cuyos Centros afecten los servicios objeto del contrato

b) En los Departamentos, Bases Navales, Flota, a las respectivas Intendencias o Jefaturas de los Servicios Económicos.

2. Los contratos que se celebren en el extranjero serán examinados por un Abogado del país respectivo y en su caso, por el de la Embajada o Legación española

Art. 19. Las disposiciones y normas del Derecho común serán aplicables como derecho supletorio para resolver las cuestiones a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento

de los contratos administrativos que no puedan ser decididas por aplicación directa de los preceptos del presente Reglamento y de las disposiciones generales de la contratación administrativa del Estado.

CAPITULO II

FORMAS DE CONTRATACION

Sección primera

Disposiciones generales

Art. 20. 1. Los contratos para la ejecución de las obras o servicios de la Marina serán concertados mediante subasta pública, cualquiera que sea el origen y procedencia de los fondos con que haya de ser sufragado su coste, excepto en los casos específicamente relevados de esta forma de contratación y que se detallan en el presente Reglamento.

2. La aplicación de estas excepciones se hará siempre con carácter restrictivo: no limitando la propuesta a citar las disposiciones de este Reglamento en que se funde la excepción, sino razonando en el expediente, en todo caso, la necesidad de acogerse a ella.

Art. 21. En la subasta, la licitación versará sobre un tipo expresado numéricamente, adjudicándose el remate al mejor postor, entendiéndose por tal al que, ajustándose al pliego de condiciones, formule la proposición económicamente más ventajosa.

Art. 22. En el concurso, la Administración, apreciando discrecionalmente las circunstancias relativas a los autores, y al objeto de las proposiciones, se reserva la facultad de adjudicar el remate a la que considere más conveniente, aunque por razón del precio no resulte la más ventajosa, o la de rechazarlas todas declarándolo desierto.

Art. 23. Como modalidad del concurso, en los casos en que hayan de reunirse condiciones especiales para tomar parte en la licitación pública, o deba tener el contratista a disposición de la Marina determinada cantidad de efectos de los que sean base de la contratación, o poseer fábrica o industria o elementos idóneos para la ejecución de la obra o servicio de que se trate, podrá seguirse el procedimiento de concurso-subasta, que constará de dos períodos: en el primero se seleccionarán los proponentes que acrediten cumplidamente tales requisitos, y en el segundo, ajustado a las reglas de las subastas, se hará la adjudicación, entre los admitidos, al autor de la oferta económicamente más ventajosa.

Art. 24. En el concierto directo, la Administración contrata libremente la obra o servicio sin sujetarse a las formalidades de la subasta concurso o concurso-subasta, pudiendo, si lo estima oportuno, promover la concurrencia de ofertas.

Art. 25. La Marina podrá tomar a su cargo la ejecución de obras y servicios en los casos previstos en la Ley de Contabilidad que se expresan en este Reglamento.

Sección segunda

Del pliego de condiciones

Art. 26. Todos los contratos que se celebren con arreglo a las disposiciones de este Reglamento se ajustarán al pliego de condiciones previamente aprobado, que constituirá la ley del contrato, en el que se señalarán las condiciones facultativas o técnicas, las económico-facultativas y las legales o de derecho.

Art. 27. 1. Las condiciones facultativas o técnicas serán todas aquellas que se consideren precisas para determinar la calidad, resistencia, peso, elementos de composición, maneras de confeccionarse y pruebas a que han de someterse los materiales, efectos u obras para su aceptación.

2. Las económico-facultativas serán las que afecten al coste o precio de las obras o de los materiales y efectos que se trate de contratar y los plazos para ejecutarlas o entregarlas.

3. La redacción de los pliegos de condiciones de estos dos órdenes corresponderá a los Ramos o Servicios facultativos respectivos.

Art. 28. Las condiciones legales o de derecho, que serán redactadas por la Administración económica de la Marina, serán las que tengan por objeto fijar los efectos jurídicos del contrato con respecto a cada una de las partes contratantes; las responsabilidades en que incurrirán los contratistas por incumplimiento de lo estipulado y el procedimiento para hacerlas efectivas, las fianzas que han de imponer para garantizar los contratos y los depósitos provisionales para licitar; las cláusulas de carácter penal, la manera de formalizar los contratos una vez aproba-

dos, los casos de resolución o rescisión y la sumisión de los contratistas a las resoluciones de la Administración y de la Jurisdicción contencioso-administrativa en todas las incidencias de los contratos.

Art. 29. 1. Los materiales y efectos que hayan de ser objeto del contrato se describirán con toda precisión y claridad, a fin de que no pueda dudarse de su calidad y características, pero no podrán señalarse marcas de fábrica determinadas, excepto en los casos comprendidos en los puntos segundo noveno y 10. b), del artículo 66 de este Reglamento.

2. Al fijar las especificaciones técnicas no se establecerán condiciones arbitrarias, caprichosas o exclusivamente determinantes que puedan excluir injustamente al productor nacional.

Art. 30. En un mismo pliego de condiciones pueden incluirse materiales y efectos que pertenezcan a distintos ramos de la industria o el comercio; pero los Jefes facultativos procurarán agruparlos en tantos lotes cuantos sean convenientes para facilitar la contratación de que se trate.

Art. 31. 1. En cada lote se comprenderán aquellos materiales o efectos que por su importancia puedan constituir una especialidad en su producción, fabricación o comercio.

2. En estos casos, las condiciones facultativas y económico-facultativas se fijarán en pliegos independientes, para que puedan ser unidos a cada lote y escriturados separadamente, a fin de evitar mayores gastos a los adjudicatarios.

Art. 32. Al establecer las condiciones económico-facultativas y fijar los plazos para las entregas o ejecución de las obras, se tendrán en cuenta las condiciones del mercado donde hayan de proveerse los contratistas, siendo aquéllos los suficientes para que puedan cumplirse sin dificultad por los interesados, evitando de este modo el retraimiento de licitadores.

2. Para las obras que así lo requieran se fijará un programa de trabajo en el que se especifiquen los plazos parciales y fechas de terminación de las distintas partes o clases de obras, compatibles con las anualidades fijadas y el plazo total de ejecución, o bien se determinará, si no es posible fijarlo previamente, la forma y tiempo en que el contratista someterá dicho programa a la aprobación de la Administración.

3. Cuando se trate de obras o servicios que lo requieran, se consignará el plazo de garantía que deba mediar entre la recepción provisional y la definitiva.

4. Los precios que se fijen en las condiciones económico-facultativas no podrán exceder de los legalmente autorizados, y se consignarán con el necesario detalle si éste no resulta de las distintas partidas que integran el presupuesto de la obra o servicio de que se trate.

5. En las relaciones de precios se estamparán éstos con letras en el cuerpo del documento, y en cifras, en columnas separadas.

6. En los casos en que las Leyes establezcan reserva, o cuando las circunstancias especiales de la obra o servicio lo exijan, a juicio del Ministerio del Ramo, se hará constar en el pliego de condiciones que el precio se consignará bajo sobre cerrado y sellado por la Autoridad que acuerde la licitación, el cual se entregará al Presidente de la Junta ante la que haya de celebrarse, para que, después de leídas las proposiciones, proceda a su apertura y, en su caso, a la adjudicación de la obra o servicio, si las propuestas estuviesen ajustadas a las condiciones prescritas y al precio.

7. Cuando para tomar parte en la licitación se exija alguno de los requisitos especiales que se indican en el artículo 64 de este Reglamento se hará así constar en las condiciones facultativas o técnicas, indicando cuáles sean dichos requisitos y el modo de justificarlos.

8. En los concursos convocados para aprobar modelos que hayan de declararse reglamentarios o un determinado tipo de material, se hará constar si la Administración se reserva la facultad de exigir la cesión al Estado de todos los derechos de propiedad industrial del modelo de que se trate, en cuyo caso será ello obligatorio para el adjudicatario.

Art. 33. En las condiciones legales o de derecho se expresará:

1.º Que la licitación ha de celebrarse y el contrato ha de cumplirse con sujeción a las prescripciones de este Reglamento.

2.º Que existe crédito legislativo concedido para efectuar la obra o servicio, expresando su importe y el capítulo, artículo, grupo y concepto del presupuesto al que se hubiere efectuado la retención correspondientes. En los casos en que, con arreglo al número 2 del artículo 58 de este Reglamento, no sea posible la fijación previa del precio, se hará constar que la efectividad de la adjudicación se entenderá subordinada a la previa justificación de la existencia de crédito, que se efectuará antes de acordarse la adjudicación definitiva del

curso y una vez conocida, por tanto, la cuantía exacta del gasto, requisito sin el cual quedará sin efecto el concurso.

3.º El lugar, día y hora en que ha de celebrarse la licitación y Junta ante la cual se haya de verificar el acto.

4.º El depósito provisional que habrá de efectuarse para poder tomar parte en la licitación.

5.º La fianza definitiva que deberá constituir el adjudicatario para responder del cumplimiento del contrato, así como la obligación de constituir una garantía complementaria, cuando proceda por razón de la baja ofrecida. Las garantías a que se refieren este número y el anterior se regularán en su cuantía, forma de constitución y demás requisitos, por las normas que se determinan en el capítulo IV de este Reglamento.

6.º Que las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado y firmado por el licitador, indicando en la cubierta la licitación a que se refieren, y acompañando los siguientes justificantes:

a) Declaración hecha por los licitadores de que se hallan en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, y que no están incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad consignados en los artículos 5.º y 6.º de este Reglamento. Las Empresas o Sociedades justificarán este extremo mediante certificación expedida por su Director Gerente o Consejero Delegado, acreditativa de que no forman parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en el punto 2.º del artículo 6.º citado, o de que, en su caso, han cesado temporalmente en las funciones propias de su cargo.

b) Los que acudan a la licitación en representación de otros deberán acompañar poder bastante al efecto.

c) Cuando en representación de una Sociedad concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello.

d) Resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito provisional para licitar.

e) Recibos justificantes de estar al corriente en el pago de contribuciones e impuestos.

f) Documentos que acrediten estar al día en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Legislación de Trabajo y Previsión Social.

g) Certificado de productor nacional o certificación expedida por la Jefatura de Industria que proceda, de haberlo solicitado, cuyo documento será necesario aun cuando se admita la concurrencia extranjera, para poder tener derecho a la preferencia en favor de la producción nacional.

h) Cuantos otros justificantes se existan en el pliego de condiciones.

7.º Que una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas, requiriendo cada pliego la constitución de un depósito, pero sirviendo para todos los pliegos la restante documentación presentada.

8.º Que serán rechazadas las proposiciones que no se hallen sustancialmente conformes con el modelo publicado en los anuncios, aquellas a las que deje de acompañarse alguno de los justificantes reseñados, y las que contengan alguna fórmula condicional o de tanteo, retracto o mejora de oferta que permita a cualquier licitador alterar las circunstancias en la suya, una vez conocidas las de los demás concurrentes, o a un tercero subrogarse en los derechos del adjudicatario.

9.º Que el pago del precio convenido en el contrato se efectuará mediante libramiento expedido sobre la Depositaria-Pagaduría de Hacienda que designen los interesados al notificárseles la adjudicación y una vez efectuada la obra o servicio. Por ningún motivo contraerá la Marina la obligación de satisfacer al contratista, al otorgar la correspondiente escritura, tanto por ciento alguno del importe total en que se hubiera efectuado la adjudicación. Únicamente en los contratos con casas extranjeras de reconocido arraigo y garantía, a juicio del Ministro, cuyo importe deba satisfacerse en dos o más plazos, podrá convenirse el pago del primero en el momento de formalizarse el contrato, debiendo consignarse en éste que el contratista afecta todos sus bienes al cumplimiento de su compromiso, y especialmente al pago de los plazos anticipados que reciba.

10. Que no podrá exigir el contratista indemnización o intereses por demora en la expedición de los libramientos o en su cobro.

11. Que el contratista se atenderá, en cuanto a revisiones de precios, a las disposiciones oficiales dictadas o que se dicten durante la vigencia del contrato.

12. Cuando se trate de obras o servicios que afecten a más de un presupuesto, se designarán los plazos y cuantía de los pagos que habrán de satisfacerse con cargo a cada

uno de ellos, con expresión del crédito autorizado por la Ley de Presupuesto a la sazón vigente, y de que se han cumplido los requisitos prevenidos en el artículo 67 de la Ley de Contabilidad.

13. Deberán preverse los casos de falta de cumplimiento por parte de los contratistas, determinando la acción que haya de ejercer la Administración sobre las garantías y los medios por los que se hubiere de compeler a aquéllos a que cumplan sus obligaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de este Reglamento, haciéndose constar que en tales casos las disposiciones de la Administración serán ejecutivas y, por consiguiente, las certificaciones de los acuerdos que ésta adopte servirán para iniciar, cuando sea necesario, los procedimientos administrativos a que hubiere lugar.

14. Que será de cuenta del adjudicatario el pago de todos los anuncios de la licitación que se inserten en los periódicos oficiales, derechos notariales y gastos de timbre que originen la extensión del acta de la licitación y su copia testimoniada, así como los de formalización de la escritura en que se extienda el contrato y sus copias, cuando proceda. En las licitaciones en que resulten dos o más adjudicatarios, los gastos antes citados se satisfarán por todos ellos proporcionalmente y con arreglo a la cuantía del servicio que a cada uno le haya sido adjudicado.

15. Que el pago de estos gastos lo justificará el contratista con los recibos o cuentas originales, que presentará al Intendente o Jefe de Intendencia que corresponda al hacerle entrega de la copia testimoniada de la escritura, o del resguardo de la fianza definitiva, y cuyos justificantes le serán devueltos después de haber sacado copia de ellos.

16. Se fijará el número de copias de la escritura o documento en el que se otorgue el contrato, que deberá entregar el contratista, por su cuenta, cuyos ejemplares tendrán salvados los errores que contengan, por la correspondiente fe de erratas.

17. Que será de cuenta del contratista el pago del impuesto del Timbre, los Derechos reales que devenguen el contrato y la fianza, derechos arancelarios del material que por no producirse en España, deba importarse, impuestos de pagos del Estado, Contribución Industrial y de Utilidades y, en general, todos los impuestos, contribuciones y arbitrios establecidos o los que se establezcan durante la ejecución del contrato y de los cuales éste no se encuentre exceptuado, cuyos pagos vendrá obligado a justificar el contratista en la forma reglamentarias.

18. Que estará obligado el contratista al cumplimiento de cuantas disposiciones le afecten sobre reglamentación del trabajo y las demás dictadas o que se dicten durante la ejecución de la obra sobre legislación laboral, cargas sociales y accidentes del trabajo.

19. Que siempre que las proposiciones deban referirse a determinados modelos o muestras, todos los que se presenten a la licitación deberán estar convenientemente sellados.

20. Que el contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional.

21. Que se aplicarán los preceptos de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública y de este Reglamento para todo aquello que no esté expresamente previsto en el pliego.

Art. 34. 1. Los Jefes facultativos y de Intendencia que tengan a su cargo la formación de los pliegos de condiciones, o hayan de informar acerca de ellos, se auxiliarán de un modo recíproco y eficaz, facilitándose directamente cuantas noticias y explicaciones convengan al mejor y más rápido desempeño de las obligaciones que les impone este Reglamento.

2. Se acompañará a los pliegos nota expresiva del precio de la última adquisición de los materiales o efectos a que se refieren, y justificación, en su caso, de las alteraciones en ellos introducidas.

3. Los pliegos de condiciones, juntamente con los expedientes, deberán ser previamente informados por cuantos Centros y Secciones se estime pertinente, y necesariamente por los de Intervención y Asesoría General del Ministerio o Auditorías de los Departamentos, en su función asesora, a que el servicio corresponda, que consignará en el expediente si aparecen justificados o no los requisitos exigidos en la Ley de Contabilidad.

Art. 35. 1. La aprobación de los pliegos de condiciones corresponderá a las Autoridades siguientes:

a) Al Ministerio del Ramo, los que se refieran a contratos cuyo importe exceda de 250.000 pesetas.

b) Al Director de Material, Director de Construcciones Navales o Jefe superior de Contabilidad, los referentes a con-

tratos generales con cargo a créditos cuya contabilización les esté respectivamente encomendada, siempre que no excedan de 250.000 pesetas.

c) Al Almirante Jefe de la Jurisdicción Central, Capitanes Generales de los Departamentos y Comandantes Generales de la Flota y Bases Navales, los que se refieran a contratos parciales para obras y servicios en las respectivas jurisdicciones que no excedan del límite de 250.000 pesetas.

d) A las Juntas de Gobierno de los Arsenales, los que se refieran a contratos locales para obras o suministros en los mismos.

e) Al Intendente de la Jurisdicción Central o a los Intendentes de los Departamentos, los relativos a los demás contratos locales de suministros y obras para los Centros que de ellos dependan

2. El Ministro de Marina, a propuesta de los organismos competentes, podrá aprobar modelos de pliegos de condiciones para los distintos supuestos de contratación, los que se publicarán en el «Diario Oficial», y, en este caso, bastará con hacer referencia en los expedientes y en los anuncios al pliego correspondiente, indicando el Orden de aprobación y el «Diario Oficial» que lo insertó, completando, si procede, aquellos extremos que en los pliegos no hayan podido ser recogidos.

SECCION TERCERA

De la subasta

Art. 36. 1. Las subastas se anunciarán con un mínimo de veinte días hábiles de antelación a aquel en que deba celebrarse la licitación.

2. En casos urgentes se podrá disponer, por Orden ministerial, la reducción de dicho plazo a diez días. Estos plazos se contarán, para todos los efectos, desde el día siguiente al de la fecha de publicación del último anuncio.

3. Para solicitar la declaración de urgencia se justificarán a la Superioridad los antecedentes necesarios que justifiquen que aquella ha tenido origen en circunstancias imprevistas, ajenas a la falta de cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia.

4. Si la licitación hubiere de versar sobre efectos que hayan de adquirirse en el extranjero, se anunciarán con cuarenta días naturales de anticipación.

Art. 37. Los anuncios deberán contener como mínimo los siguientes datos:

a) Objeto de la licitación y precio tipo de la misma.

b) Duración del contrato y época o plazo en que se deba prestar el servicio o realizar la obra o suministro de que se trate.

c) Oficinas donde estén de manifiesto los pliegos de condiciones, en unión de un ejemplar de este Reglamento y las Memorias, proyectos, planos, modelos, muestras y demás elementos que convenga conocer.

d) Modelo de proposición.

e) Plazo, lugar y hora en que pueden presentarse las proposiciones.

f) Lugar, día y hora en que deba verificarse la subasta o la indicación de que estos datos se fijarán mediante un segundo anuncio con la misma publicidad y plazo de antelación que el primero; y

g) Junta ante la que tendrá lugar, previniéndose que si se presentaran dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones que se encontraran presentes, y que si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Art. 38. 1. El anuncio de la licitación se publicará:

a) En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Diario Oficial del Ministerio de Marina» y «Boletín Oficial» de las provincias a que afecten las obras o servicios y en la que haya de tener lugar la licitación cuando la contratación se haga por subasta, concurso o concurso-subasta.

b) En un diario de la capital de la provincia y otro de la localidad respectiva, si lo hay, cuando la contratación se haga por licitación sumaria y el precio exceda de 50.000 pesetas.

c) En uno o dos periódicos de los de mayor circulación de la nación respectiva, y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO si se tratare de efectos que hayan de adquirirse en el extranjero.

d) En el tablero o vitrina de anuncios de la dependencia en que haya de celebrarse la licitación, en todo caso.

e) Cuando las subastas afectan a algún Departamento Marítimo se publicarán también los anuncios en sitio visible de las Comandancias de Marina siguientes: En las de Cádiz, Sevilla y Málaga, si se refieren al Departamento de Cádiz; en las de El Ferrol, Vigo y Bilbao, si afectan al de El Ferrol del Caudillo; en las de Cartagena, Barcelona y Valencia si se refieren al de Cartagena; en las de Palma de Mallorca y Barcelona, si afectan a la Base Naval de Baleares y en las de Cádiz, Tenerife y Las Palmas, si se refieren a la de Canarias.

2. Los anuncios en la Prensa se limitarán a un sucinto extracto, haciendo referencia al objeto del contrato y sitio en el que están de manifiesto los pliegos

Art. 39. Cuando sea necesario o conveniente hacer en los pliegos de condiciones cualquier aclaración o rectificación, después de anunciada una subasta, se volverá a anunciar con la misma anticipación.

Art. 40. Si por cualquier circunstancia hubiera que suspender la celebración de una subasta anunciada, la Autoridad correspondiente lo hará público, mandando insertar los oportunos anuncios en los mismos periódicos y sitios donde se hubiere anunciado aquélla.

Art. 41. El pago de los anuncios, cuando las subastas resulten adjudicadas, será de cuenta de los adjudicatarios. Cuando éstos no creyeran ajustado el pago a las tarifas vigentes podrán entablar las reclamaciones que estimen oportunas en las administraciones de las publicaciones correspondientes, y en ningún caso ante la Administración de Marina.

Art. 42. Las subastas para adjudicar contratos generales se celebrarán en Madrid, las relativas a contratos parciales, en la capital del Departamento o Base correspondiente, y las que se refieran a contratos locales, en la localidad en que radique el centro a que el servicio afecte. En casos especiales en que las conveniencias del servicio lo aconsejen, podrá disponer el Ministro que las subastas para contratos parciales o locales se celebren en Madrid.

Art. 43. 1. Las Juntas de subastas estarán constituidas como mínimo por el personal siguiente: Un Jefe de Intendencia, otro facultativo perteneciente al Cuerpo que corresponda, según la índole de la obra o servicio de que se trate; otro del Cuerpo Jurídico, que actuará como asesor y bastanteará los poderes y documentos que se presenten; otro de Intervención, en delegación de la Intervención General de la Administración del Estado, y un Jefe u Oficial de Intendencia, que actuará como Secretario, siendo presididas por el Jefe de mayor antigüedad. Para estas designaciones se dará siempre preferencia a los Jefes u Oficiales pertenecientes a la dependencia a que afecte la obra o servicio de que se trate.

2. Si las subastas tienen por objeto la adquisición de víveres, vestuario o elementos de transporte, formará necesariamente parte de la Junta el Jefe del Negociado respectivo, y si se trata de medicinas o material sanitario, un Jefe de Sanidad.

Art. 44. Cuando alguno de los Vocales nombrados para formar parte de la Junta de subastas no pudiera asistir al acto por enfermedad u otro motivo justificado, lo avisará con la posible antelación al Jefe que le hubiere comunicado el nombramiento, para que pueda designarse al que deba sustituirlo, a fin de no invalidar el acto.

Art. 45. Desde el día en que se inserte los primeros anuncios de las subastas hasta cinco días antes del en que deban tener lugar, se admitirán en todas las dependencias que las hubieran anunciado, pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los que quieran interesarse en el servicio, acompañados de los resguardos y documentos que se exijan en el pliego de condiciones.

Art. 46. El plazo para entregar las proposiciones a que se refiere el artículo anterior se considerara ampliado, para las que se presenten ante la Junta que haya de celebrar la subasta, hasta los treinta minutos, contados a partir del momento de la constitución de la misma y lectura del anuncio.

Art. 47. En el registro de las oficinas en que se admitan los pliegos se hará constar el día y hora de la presentación de las proposiciones, señalando a cada una un número de orden, y se entregará al interesado, aunque no lo pidiere, recibo del pliego y de los documentos que acompañe.

Art. 48. 1. Al siguiente día de terminar el plazo señalado en el artículo 45 para la presentación de pliegos, los Jefes de las dependencias que los hayan recibido remitirán, bajo su responsabilidad, en un solo sobre certificado, cuantos se hubiesen presentado y sus correspondientes resguardos y documentos, y en otro, también certificado y por el mismo correo, una nota expresiva del número de pliegos que remitau

▼ sus expresados resguardos, fecha de la presentación de cada uno y demás observaciones que crean oportuno exponer por su parte.

2. Si no se hubiere presentado ninguna proposición, remitirán también, por el indicado conducto, certificación negativa, suscrita por el Jefe de la dependencia. Los pliegos que contengan las proposiciones no se abrirán hasta el acto mismo de la subasta, a cuyo efecto se incluirán en doble sobre. Los Jefes de que queda hecho mérito comunicarán telefóricamente el número de pliegos presentados que remitan o el de la certificación negativa que corresponda.

3. Dichas remisiones se harán con carácter urgente y dirigidas directamente al Jefe de Intendencia que haya tramitado el expediente con arreglo al artículo 18.

Art. 49. Todos los pliegos recibidos y los resguardos de las fianzas, así como las certificaciones negativas, se entregarán por la autoridad correspondiente al Jefe que haya de presidir la subasta en unión del expediente de la misma.

Art. 50. El acto de la licitación se ajustará a las siguientes normas:

1.º Constituida la Junta en el día, hora y sitio designado, se dará lectura por el Secretario al anuncio, dándose a continuación un plazo de treinta minutos para que quienes lo deseen puedan presentar sus proposiciones. El Presidente advertirá a quienes concurren que pueden examinar, durante dicho plazo, las plicas, compulsarlas con las relaciones y resguardos de que trata el artículo 48; solicitar las aclaraciones y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, sin que finalizado dicho plazo y abierto el primer pliego se admita interrupción alguna.

2.º Transcurrido el plazo anterior, se procederá a recontar los pliegos recibidos confrontándolos con las relaciones de que trata el artículo citado, y si resultare la falta de alguno de ellos se suspenderá el acto, acordando previamente la Junta la fecha en que el mismo se reanudará, la que se hará pública ante los presentes, haciéndoles saber que no se publicarán nuevos anuncios. El Presidente dará cuenta a la autoridad que hubiere designado la Junta, para la reclamación inmediata por telegrafo y correo de los pliegos que falten. Si resultase del recuento que se recibieron todos los pliegos, se procederá a la apertura de ellos y a su confrontación con las notas de que se ha hecho mérito.

3.º Abiertos los pliegos, se dará lectura de ellos en alta voz por el Secretario, desechándose, desde luego, todos los que no se hallen sustancialmente conformes con el modelo de proposición, así como los que no estuvieran garantizados con el correspondiente resguardo y documentos exigidos en el pliego de condiciones.

4.º Terminada la lectura de todos los pliegos se declarará en el acto por la Junta la proposición o proposiciones que resulten económicamente más ventajosas, adjudicándose a sus autores, provisionalmente, el servicio. Si de las proposiciones más ventajosas resultaran dos o más iguales, se verificará seguidamente una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de dichas proposiciones que se encontraran presentes, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo. Igualmente se procederá por insaculación en el caso de que no estuvieran presentes los autores de las proposiciones iguales.

5.º Hecha la adjudicación provisional se levantará acta, en la que se consignará:

- a) Lugar, día y hora en que comenzó el acto.
- b) Nombres y apellidos y empleos de los componentes de la Junta
- c) Relación de todas las proposiciones presentadas, con expresión del respectivo nombre y apellidos de cada licitador y del precio ofrecido.
- d) Referencia de las proposiciones admitidas y, en su caso, de las desechadas, así como de los motivos a que esta última reclamación hubiese obedecido.
- e) Reclamación que hubieren formulado los licitadores, expresándose el juicio que merezcan a la Junta.
- f) Adjudicación provisional recaída como resultado de la licitación.
- g) Especificación de los resguardos provisionales retenidos, que serán los de los licitadores a quienes se haya hecho la adjudicación provisional y los de aquellos que hubieren formulado alguna reclamación.
- h) Hora en que se dé por terminado el acto.

6.º Extendida el acta, será leída en alta voz por el Secretario quien adicionará las observaciones que sobre su contenido hicieran los interesados, debiendo ser autorizada por

dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente, y firmada también por los licitadores adjudicatarios que estuvieran presentes y por los reclamantes, así como por los demás licitadores que lo deseen.

7.º Cuando se trate de subastas para obras o servicios en los que esté admitida simultáneamente la concurrencia nacional y extranjera, el acto será ordenado en dos fases: una, primera, reservada exclusivamente a la producción nacional, y si procede, otra, segunda, en la que serán consideradas las ofertas extranjeras, debiéndose tener en cuenta las siguientes normas:

a) En la primera fase se abrirán los pliegos que contengan ofertas a-base de artículos de producción nacional, a cuyo efecto en los que contengan ofertas de material extranjero se hará constar esta circunstancia en los sobres en forma bien destacada y visible

b) Cuando con alguna de las ofertas presentadas, no obstante hallarse el oferente en posesión del certificado de productor nacional, el producto estuviese en parte integrado con elementos de producción extranjera, tendrán preferencia aquellas otras ofertas que comprendan productos en su totalidad de producción nacional, y sólo en el caso de que éstos no reúnan las condiciones técnicas requeridas podrán ser tomadas en cuenta las otras ofertas con productos de fabricación parcialmente extranjera.

c) Si la primera fase se declara desierta por no haber ofertas de material de producción nacional o no reunir los ofrecidos las características exigidas en el pliego de condiciones, todo lo cual deberá hacerse constar en el acta, se entrará en la segunda fase prevista, examinando las ofertas que se refirieran a material de procedencia extranjera.

Art. 51. Terminado el acto, se devolverán a los licitadores no comprendidos en el apartado g) del artículo anterior los resguardos de los depósitos provisionales, y los de los que no estuvieren presentes se enviarán a las Dependencias que proceda para su entrega a los interesados. Con dicho objeto se hará cargo de ellos el Vocal de Intendencia para su entrega en la Jefatura de Intendencia respectiva, en unión del expediente de la subasta.

Art. 52. En el local donde se celebren las subastas habrá un reloj colocado en sitio visible y por el que se registrará la Junta y el público.

Art. 53. Durante el acto del remate sólo se permitirá formular protestas a los licitadores que se hayan interesado en el mismo. Si algún otro concurrente trata de interrumpir el acto, bajo cualquier pretexto, será expulsado del local.

Art. 54. La adjudicación provisional no crea derecho alguno a favor del adjudicatario, que no los adquirirá, en relación con la Administración, mientras esta adjudicación no tenga carácter definitivo por haber sido aprobada por la autoridad competente.

Art. 55. Al licitador que resultare adjudicatario y no estuviera presente en el acto del remate, se le notificará la adjudicación provisional por conducto del Jefe de la Dependencia donde entregó la proposición y por medio de cédula duplicada, en uno de cuyos ejemplares firmará el recibo.

Art. 56. 1. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de cualquier subasta, podrán acudir por escrito, ante la Autoridad que deba aprobarla, los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse acerca de la adjudicación definitiva.

2. Para formular las reclamaciones de que trata este artículo, será requisito indispensable que los reclamantes no hayan retirado los depósitos impuestos para licitar, o que si los hubieran recogido, los acompañen a la reclamación.

Art. 57. Los expedientes de subastas deberán comprender:

- 1.º Las diligencias preparatorias, pliegos de condiciones, presupuestos, planos, Memorias y la Orden autorizando la subasta.

- 2.º Las minutas de los anuncios y de los oficios remitiéndolos para su inserción en los periódicos oficiales, y los escritos con que las respectivas Autoridades acusen recibo de aquéllos y hagan constar su oportuna publicación.

- 3.º Los ejemplares de las publicaciones en que se hayan insertado los anuncios, o testimonios de éstos si aquéllas estuvieran agotadas.

- 4.º Las proposiciones presentadas, con inclusión de las desechadas.

- 5.º El acta del remate.

- 6.º Los resguardos provisionales de los adjudicatarios y de los licitadores que hubieren formulado alguna reclamación.

Estos expedientes serán debidamente foliados.

SECCION CUARTA

Del concurso y concurso-subasta

Art. 58. Podrán celebrarse mediante concurso los contratos siguientes:

1.º Los que versen sobre compra de cosas o realización de obras o servicios que hayan de tener lugar necesariamente en el extranjero.

2.º Aquellos en que no sea posible la fijación previa del precio.

3.º Los que por su naturaleza exijan garantías o condiciones especiales por parte de los contratistas.

4.º Los que se refieran a proyectos, modelos o condiciones técnicas no establecidas previamente por la Administración y que hayan de presentar los licitadores.

5.º Los relativos a la formación de los proyectos o ante-proyectos de obras o servicios determinados que hayan de servir de base en su día para realizarlos.

6.º Aquellos para la realización de los cuales facilite la Administración medios auxiliares, cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.

7.º Los de arrendamientos de edificios, locales y terrenos para dependencias o servicios de la Marina, y los de útiles y elementos con igual destino.

8.º Los que hayan de disfrutar de subvención del Estado, así como los de explotación y arrendamiento en régimen de monopolio.

En los casos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y octavo será preciso que la autorización se otorgue por Decreto, acordado en Consejo de Ministros, y en los demás casos por Orden ministerial.

Art. 59. Los artículos de la anterior Sección, relativos a la celebración de las subastas, regirán también para los concursos en lo que no sea exclusivamente aplicable a aquella forma de contratación administrativa, con la variante de no recaer en el acto del concurso la adjudicación provisional.

Art. 60. Los licitadores en las propuestas para concursos podrán introducir, tanto en el modelo de proposición como en el contenido de éstas, modificaciones que, sin separarse de lo establecido en los pliegos de condiciones, puedan hacerlas más convenientes para la realización del objeto del contrato.

Art. 61. En los pliegos de condiciones para los concursos, además de consignarse los requisitos que se determinan en la Sección segunda de este capítulo, se hará referencia a los que se indican en los artículos 22 y 60 de este Reglamento.

Art. 62. Abiertas y leídas en alta voz todas las proposiciones recibidas, se dará por terminado el acto del concurso, extendiéndose por el Secretario el acta correspondiente, que entregará el Presidente de la Junta, con todo el expediente, a la Autoridad que corresponda, para su remisión a la Superioridad.

Art. 63. En los concursos convocados para aprobar modelos que hayan de declararse reglamentarios o un determinado tipo de material será forzosa la cesión al Estado por el adjudicatario de todos los derechos de propiedad industrial del modelo de que se trate, cuando en el pliego de condiciones respectivo se haya reservado la Administración la facultad de exigirlo.

Art. 64. Cando hayan de reunirse condiciones especiales para tomar parte en la licitación o deba tener el contratista a disposición de la Administración determinada cantidad de efectos de los que sean base de la contratación o poseer fábrica o industria, o elementos idóneos para la adjudicación de la obra o servicio de que se trate, sólo se admitirán aquellas proposiciones en que se acrediten cumplidamente tales requisitos. Estos extremos y el modo de justificarlos deberán hacerse constar en el pliego de condiciones. En estos casos podrá seguirse el procedimiento de concurso-subasta que se regula en el artículo siguiente.

Art. 65. El concurso-subasta se regirá por las siguientes normas:

1.ª Cada licitador presentará dos pliegos cerrados y firmados: Uno bajo el epígrafe «Referencias», que contendrá una Memoria firmada por el proponente, expresiva de sus referencias técnicas y económicas, elementos de trabajo de que disponga y demás circunstancias que exija el pliego de condiciones, acompañada de los correspondientes justificantes, y otro en sobre aparte, bajo el epígrafe «Proposición económica», que contendrá la oferta, ajustada al modelo, en la que el licitador se limitará a concretar el tipo económico de su proposición.

2.ª El primer periodo de la licitación regido por las reglas señaladas para el concurso en esta Sección, se desarrollará del siguiente modo:

a) La Junta procederá a la apertura y examen de los pliegos denominados «Referencias», y si no estuviera facultada por el pliego de condiciones para resolver en el acto acerca de los que reúnen las garantías y condiciones exigidas, se levantará acta de los pliegos presentados, remitiendo seguidamente todos los de «Referencias» a la Superioridad para que, previos los asesoramientos que estime procedentes, resuelva acerca de los ofertantes que deban ser admitidos al segundo periodo y los que hayan de quedar eliminados. Este resultado se anunciará en las mismas publicaciones en que se hubiese convocado el concurso-subasta, con indicación de la fecha en que se procederá a la apertura de los segundos pliegos, la que se señalará de forma que transcurra un plazo no inferior a diez días, a partir de la publicación de anuncios.

b) Cuando, con arreglo a lo previsto en el pliego de condiciones, la Junta esté facultada para hacer la selección entre los ofertantes, una vez abiertos los pliegos, se reunirá en sesión privada para deliberar y resolver acerca de los licitadores que a su juicio ofrezcan las garantías y condiciones exigidas, haciéndose constar en el acta sucintamente las razones que hayan aconsejado esta elección y pasando seguidamente al segundo periodo.

3.ª El segundo periodo de la licitación se ajustará a las reglas de la subasta, y se iniciará con la destrucción de las «Proposiciones económicas» de los concursantes no elegidos, procediéndose seguidamente a abrir las de los admitidos, adjudicándose provisionalmente el remate en la misma forma que para las subastas.

SECCION QUINTA

Del concierto directo

Art. 66. Podrán ser concertados directamente por la Marina, en lo que sea de su peculiar competencia, los contratos siguientes:

1.º Los que se refieran a operaciones de deuda y a las negociaciones de títulos, descuentos y traslación material de fondos.

2.º Los que versen sobre objetos cuyo productor disfrute de privilegio de invención o introducción y aquellos en que no haya más que un solo productor o poseedor, así como los de adquisición de efectos y productos comprendidos en alguno de los Monopolios del Estado, cuyas circunstancias deberán justificarse en el expediente.

3.º Aquellos en que, por circunstancias excepcionales, que habrán de justificarse también en el expediente, no convenga promover concurrencia en la oferta.

4.º Los de reconocida urgencia que por circunstancias imprevistas demanden un pronto servicio que no dé lugar a los trámites de subasta o concurso. Dicha urgencia se declarará en virtud de expediente sumario, con informe técnico favorable, en el que se justificarán las circunstancias especiales que concurren y los perjuicios que la demora produciría.

5.º Los en que la seguridad del Estado exija garantías especiales o gran reserva por parte de la Administración y no puedan realizarse directamente por ésta.

6.º Los de transportes de personal, material y efectos para el Servicio del Ramo, cuando aquéllos hayan de realizarse por Empresas que tengan tarifas oficialmente aprobadas.

7.º Los de compra de artículos sometidos a tasa o distribución de consumo, sin perjuicio de promover la posible concurrencia de ofertas, en beneficio de la calidad y precios inferiores a los máximos de tasa autorizados.

8.º Los de ejecución o reparación de obras u objetos que, según dictamen de organismo o Autoridad competente, sean declarados de notorio carácter artístico.

9.º Los de suministro de material o efectos cuando se haya declarado técnicamente necesaria la uniformidad de utilización de aquellos por acuerdo del Consejo de Ministros, siempre que la adopción del tipo de material o efecto de que se trate se haya hecho previa e indispensablemente en virtud de subasta o concurso, según proceda, y de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

10. Los que se realicen en el extranjero, en los siguientes casos:

a) Para adquisiciones, obras y acondicionamiento de los edificios destinados a las instalaciones de las representaciones de la Marina.

b) Para adquisición de material de procedencia extranjera que tenga concedida patente de invención por el Gobierno del país en que se adquieran.

c) Para las adquisiciones de combustibles, víveres u otros artículos que requieran los buques o las reparaciones que deban realizar para no interrumpir sus navegaciones.

11. Los de adquisiciones y los de ejecución de obras o servicios que no excedan en su total de 500.000 pesetas. Su contratación por concierto directo se acordará, una vez concedido el crédito, por el Ministerio del Ramo, si su cuantía excede de 100.000 pesetas, y por los respectivos Jefes mencionados en el artículo 35, en los demás casos. La contratación se llevará a cabo, de no disponerse lo contrario en la Orden de concesión de crédito, por el procedimiento de licitación sumaria regulado en el artículo 68, si la cuantía excede de 50.000 pesetas, y por comisión a compras, en los demás casos.

12. Los relativos a obras, servicios, adquisiciones y suministros que, anunciados a subasta o concurso, no llegasen a adjudicarse por falta de licitadores, o porque las proposiciones presentadas no se hayan declarado admisibles, o porque, habiendo sido adjudicados, el rematante no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del contrato, siempre que se realicen con sujeción a los mismos precios y condiciones anunciados, a no ser que por la Superioridad se acuerde sacarlos nuevamente a licitación en las condiciones que en cada caso se establezcan.

13. Los de ejecución de obras y servicios que se realicen en los Parques, Arsenales o Dependencias de la Marina, pero no las adquisiciones de primeras materias para los mismos.

14. Los que se celebren para continuar la ejecución de las obras o servicios que, habiendo sido concertados previa subasta o concurso, quede interrumpido su cumplimiento por resolución o rescisión con el mismo requisito e igual salvedad expresados en el apartado 12 de este artículo.

En los casos tercero, cuarto, quinto, octavo, noveno y décimo, apartados a) y b), será preciso autorización mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, y en los señalados en los números tercero y catorce, la audiencia del Consejo de Estado. Los restantes casos serán autorizados por Orden ministerial, con la salvedad establecida en el número 11.

Art. 67. La contratación por concierto directo, cuando no se disponga que el servicio se efectúe por un determinado contratista, podrá realizarse:

- a) Mediante licitación sumaria.
- b) Por comisión a compras.

Art. 68. 1. El procedimiento de licitación sumaria se utilizará en los contratos comprendidos en los apartados cuarto, séptimo, once, doce, trece y catorce del artículo 66, si su importe excede de 50.000 pesetas, y por la autoridad que concedió el crédito no se dispone su ejecución por otro sistema.

2. La licitación sumaria se ajustará a las siguientes normas:

1.ª Acordada su celebración por la Autoridad que corresponda, se procederá por el Jefe de Intendencia del respectivo Servicio o Dependencia, sin más dilación, a convocar la licitación mediante edictos, que se fijarán en el sitio de costumbre, o por medio de anuncios publicados en la prensa local o periódicos oficiales, si la importancia del gasto así lo aconsejara. En dichos edictos o anuncios se expresará el día, hora y lugar en que deba celebrarse el acto, la oficina donde estén de manifiesto los pliegos de condiciones, y si el secreto militar lo permite, la clase de obra o servicio o adquisición de que se trate. Entre la publicación del primer anuncio y la celebración de la licitación deberá transcurrir un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez. Con la antelación suficiente se dará cuenta a la Intervención por si estima oportuno designar un representante que asista al acto.

2.ª Para estas licitaciones existirá un pliego de condiciones de carácter general, redactado con sujeción a las prescripciones de la Sección segunda de este capítulo, en cuanto sea aplicable, y aprobado por la Autoridad que corresponda con arreglo al artículo 35.

3.ª Dicho pliego, en unión de las condiciones facultativas exigidas para la obra o servicio y relación de los materiales a adquirir, podrá ser examinado durante el plazo de los anuncios, y en horas hábiles de oficina, por cuantos puedan estar interesados en la licitación.

4.ª En el día, hora y lugar designados, el Jefe de Intendencia que hubiera convocado el acto, asistido de un Oficial de dicho Cuerpo, que actuará de Secretario, y con la presencia del Jefe u Oficial de Intervención, si se hubiera designado, procederá a recibir, durante media hora, las proposiciones libres que presenten quienes acrediten haber constituido el depósito exigido para tomar parte en la licitación y que se hallen en condiciones legales de efectuar la obra o el suministro.

5.ª Se levantará acta para consignar las proposiciones y documentos presentados por cada licitador, firmándose los fun-

cionarios expresados y los licitadores que lo deseen, pero sin permitirse a éstos hacer constar manifestación alguna.

6.ª En el término de cuarenta y ocho horas, el Jefe de Intervención que presidió el acto, de acuerdo con el Jefe u Oficial facultativo nombrado para la inspección de la obra o reconocimiento del material de que se trate, hará la adjudicación al licitador cuya oferta esté ajustada a las condiciones exigidas y resulte económicamente más ventajosa. Para ello, con la antelación debida, se interesará el citado nombramiento del organismo técnico que corresponda. Cuando se trate de adquisiciones propias de la competencia del Cuerpo de Intendencia, asistirá como facultativo un Jefe u Oficial del respectivo servicio.

7.ª La adjudicación se publicará en el sitio de costumbre de la Dependencia y se notificará en el mismo día al adjudicatario.

8.ª Los licitadores que se crean perjudicados por el acto administrativo de la adjudicación podrán recurrir por escrito, en el término de dos días, a la Autoridad que hubiera dispuesto la celebración de la licitación. El recurso sólo podrá fundarse en que la proposición desestimada resulta más beneficiosa para los intereses del Estado. Todos los demás fundamentos que se aleguen serán rechazados de plano. La expresada Autoridad resolverá sin ulterior recurso, previo informe, oral o escrito, de los centros competentes, dentro de los cinco días siguientes.

9.ª Resuelto el recurso o transcurrido el plazo para interponerlo, se formalizará, dentro de los cinco días siguientes, el oportuno contrato, con sujeción a las prescripciones del capítulo III de este Reglamento.

10. Al documento administrativo que se formule para la liquidación del gasto se acompañará copia del acta de la licitación y del convenio suscrito con el contratista.

Art. 69. Se utilizará el procedimiento de Comisión a compras:

- a) Para gastos inferiores a 50.000 pesetas.
- b) Cuando la licitación sumaria hubiere sido declarada desierta.

c) En los demás casos de ejecución por concierto directo, cuando así se disponga por la Autoridad que conceda el crédito.

Art. 70. El concierto directo por Comisión a compras se ajustará a las siguientes normas:

1.ª El Jefe de Intendencia al que se ordene la gestión designará un Jefe u Oficial del Cuerpo, de los destinados a sus órdenes, e interesará del Centro u Organismo técnico que haya propuesto el gasto la designación de otro facultativo, que junto con el anterior constituirán la Comisión. Nombrada ésta, dará cuenta a la Intervención a la que corresponda fiscalizar el gasto.

2.ª Los comisionados recogerán ofertas de los centros mercantiles o industriales de la localidad, o ampliarán esta gestión a otras plazas si así se les indica por el expresado Jefe, y darán cuenta del resultado de dicha gestión al mismo, quien, en unión de ellos, hará la adjudicación a la oferta que se considere más ventajosa, comunicándolo al adjudicatario y a la Intervención.

3.ª Los comisionados intervendrán en la entrega, recepción y reconocimiento de materiales y en la formalización de facturas comerciales y facturas-guías de entrega, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Arsenales y Reglamento de Contabilidad del Material.

4.ª Sólo en los casos en que la importancia del gasto o la índole del servicio lo aconsejen, a juicio del Jefe de Intendencia que ordenó la gestión, se formalizará convenio escrito con sujeción a lo dispuesto en el capítulo siguiente, quedando su cumplimiento sometido a la vigilancia de la Comisión Inspectora de la obra o receptora del material.

5.ª La Comisión a compras levantará un acta en la que, en forma sucinta pero clara, hará constar las gestiones realizadas, acompañándose copia de este acta y del convenio, en su caso, a la liquidación que se practique del gasto.

Art. 71. 1. Como modalidad del concierto directo y dentro de las excepciones que se determinan en el artículo 66, podrá ser concertada por Marina la ejecución de obras por el sistema de destajo, previo acuerdo de Consejo de Ministros, cuando concurren estas dos circunstancias:

1.ª Que sea susceptible de división por tramos o trozos de tal manera que sea posible la actuación simultánea de los adjudicatarios de cada uno de ellos, y

2.ª Que existan razones de interés público o de carácter social que aconsejen acudir a esta forma de contratación o que sea ella la más adecuada para lograr la mayor celeridad en la ejecución de la obra.

2. La contratación de las obras por el sistema de destajos habrá de estar autorizada por una disposición de carácter general que se acomode a las normas que se establecen en el presente artículo, o por una disposición especial acomodada también a estas mismas normas, que se refieran concretamente a la obra en que haya de ser aplicada.

3. La ejecución de las obras por el sistema que autoriza el presente artículo no se podrá hacer extensiva a tramos o trozos distintos del que haya sido adjudicado al destajista. Será preciso, por tanto, para ejecutar las obras de otros tramos o trozos, realizar nuevas adjudicaciones, convocando los oportunos concursos si, por razón de la cuantía de éstas, fueran necesarios.

Art. 72. En la contratación de obras por el sistema de destajos, cuya cuantía exceda de 50.000 pesetas sin rebasar el límite de 500.000 pesetas, se utilizará el procedimiento de licitación sumaria; adjudicándose por concurso si su cuantía excede de esta última cifra.

SECCION SEXTA

De la ejecución directa

Art. 73. 1. Podrán ser ejecutados directamente por la Marina las obras y servicios siempre que concurran en ellos alguna de las dos circunstancias que a continuación se expresan:

1.ª Que los arsenales o establecimientos técnicos o industriales que la Marina posea y hayan de ejecutar la obra o servicio de que se trate, estén debidamente capacitados para su ejecución total, cuya circunstancia se hará constar en el expediente de concesión de crédito, con el informe técnico del Organismo que corresponda.

2.ª Que aun cuando la Marina no cuente con establecimientos técnicos o industriales suficientemente aptos para la realización de la totalidad de la obra o servicio, posea elementos auxiliares que se puedan emplear en los mismos, tan importantes que permitan presumir, razonándolo adecuadamente en el expediente de crédito, que mediante tal empleo se logrará una economía no inferior al 20 por 100 del importe de la obra o servicio, o una mayor celeridad en su ejecución.

2. Para que la Marina pueda ejecutar directamente las obras o servicios a que se refiere el presente artículo, será necesario que así se acuerde por el Consejo de Ministros, salvo en aquellos casos en tal ejecución esté encomendada a los arsenales o establecimientos técnicos o industriales que hayan de realizarlos, de acuerdo con las disposiciones que rijan su institución o actuación, o cuando su importe no exceda de 250.000 pesetas.

3. No obstante lo dispuesto en este artículo, en casos de extrema urgencia, debidamente razonada, se podrá acordar por decisión ministerial la ejecución directa de las obras y servicios, aun cuando no estuviesen comprendidos en las excepciones que se formulan en el párrafo anterior, sin que en estos casos sea necesario el acuerdo previo del Consejo de Ministros, pero sí darle cuenta con posterioridad de estas decisiones excepcionales.

Art. 74. La adquisición de los materiales, primeras materias y, en general, de todos los elementos que sean precisos para la ejecución de las obras o servicios a que se refiere el artículo anterior, se realizará mediante subasta o concurso, cuando así lo exija la aplicación de lo establecido en los artículos 20 y 58 de este Reglamento, o mediante concierto directo en los casos autorizados en el artículo 66.

CAPITULO III

PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIZACION DE LOS CONTRATOS

Art. 75. El contrato se perfeccionará por la adjudicación definitiva, en virtud de la cual los licitadores y la Marina quedarán obligados a su cumplimiento. No obstante por el solo hecho de la presentación de sus proposiciones, quedan ligados los licitadores a las resultas de la adjudicación definitiva, con las obligaciones que se consignan en este capítulo.

Art. 76. La adjudicación definitiva corresponde:

- Al Ministro, en los concursos.
- A las Autoridades a quienes compete la aprobación de los pliegos de condiciones, con arreglo al artículo 35, en las subastas y concursos-subastas; y
- A las Autoridades y funcionarios que se expresan en los artículos 68 y 70, en los casos de concierto directo.

Art. 77. Antes de adjudicarse definitivamente una subasta, concurso o concurso-subasta, se remitirá el expediente a la Intervención e Intervención correspondiente con el fin de que se examine e informen si se han cumplido todos los requisitos pre-

venidos para la licitación, o si adolecen de algún defecto que invalide o anule el remate. Este examen recaerá sobre el acta del remate y las proposiciones presentadas, toda vez que los expedientes previos para la licitación habrán sido ya informados por la misma Autoridad antes de anunciarse.

Art. 78. Terminado el plazo de cinco días que señala el artículo 56, la Autoridad a quien compete la adjudicación de la subasta, y previo el examen de que trata el artículo anterior, resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, y si lo declarase válido hará la adjudicación definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas o entre las desechadas que hubieran debido admitirse, y acordará que se devuelvan todos los resguardos de depósitos a los licitadores que hubieran formulado reclamaciones, conservándose sólo los correspondientes al rematante o rematantes.

Art. 79. Para la adjudicación de los concursos, el Ministro, oyendo a los Centros que estime oportunos, propondrá, cuando así convenga, al autor de la proposición más aceptable, que introduzca en ella las modificaciones que se juzguen pertinentes y, aceptadas o rechazadas éstas, adjudicará o no el servicio, según proceda, sin que tenga derecho ningún licitador a formular reclamación alguna ni pueda alegar derecho preferente para ser favorecido con la adjudicación, aunque su proposición aparezca como más ventajosa y económica para la Hacienda.

Art. 80. La adjudicación definitiva de las licitaciones se verificará con la mayor brevedad posible, sin más dilaciones que las precisas para la tramitación de los expedientes, que se considerarán siempre de preferente despacho.

Art. 81. Efectuada la adjudicación definitiva se notificará al licitador adjudicatario mediante cédula duplicada, en uno de cuyos ejemplares firmará el recibo, y en la que se le requerirá para que en el plazo de los diez días siguientes a la fecha de la notificación en los casos de subasta o concurso, y en el de cinco días en los de licitación sumaria, se presente en la oficina que se designe para formalizar el contrato, acompañando el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza definitiva.

Art. 82. 1. Si el adjudicatario no llevara a efecto la imposición de la fianza definitiva o la formalización del contrato en la fecha señalada, se entenderá resuelta la adjudicación con los efectos que se determinan en el artículo 126 de este Reglamento.

2. En estos casos corresponderá a la Autoridad que hubiere aprobado la adjudicación definitiva decidir si se ha de celebrar nueva licitación y determinar las condiciones y tipo de la misma, o si la obra o servicio debe ser objeto de concierto directo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de este Reglamento.

Art. 83. En virtud de la adjudicación definitiva, el contratista quedará obligado a pagar el importe de los anuncios el del papel sellado en que se extendiera el acta de la licitación, el contrato y las copias y cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato, así como los honorarios del Notario autorizante, cuando intervenga.

Art. 84. El acto del otorgamiento del contrato se celebrará en el despacho de la Autoridad o Jefe u Oficial de la Administración económica que haya de aceptarlo en representación de la Hacienda.

Art. 85. 1. Se formalizarán mediante escritura pública los contratos cuando su importe exceda de doscientas cincuenta mil pesetas o cuando, sin exceder de dicha cantidad, sea necesaria tal formalidad para su anotación e inscripción en un registro público, o siempre que, a juicio de la Autoridad que haya hecho la adjudicación definitiva, se considere conveniente.

2. En los demás casos no previstos en el párrafo anterior, cuando los contratos sean resultado de una licitación, se formalizarán por medio de documento suscrito por el contratista y el Jefe u Oficial de Intervención que deba aceptarlo en representación de la Hacienda.

3. No será necesaria la formalización de los contratos por medio de escritura o documento público cuando se refieran a adquisiciones de artículos, materiales o efectos que se realicen en establecimientos o sitios públicos de venta, mediante el procedimiento de «comisión a compras».

4. En los documentos relativos a contratos cuyo objeto tenga carácter reservado se cuidará de omitir toda expresión o indicación por la que pueda venirse en conocimiento de la naturaleza o características o circunstancias de la adquisición, obra o servicio que deban permanecer reservados.

Art. 86. 1. Las escrituras y documentos a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo anterior deberán contener:

- Copia de la orden de autorización del gasto y de concesión del crédito.

b) Copia de los pliegos de condiciones o referencia a la publicación oficial que los hubiera insertado, en su caso.

c) Referencia al acto de la licitación y copia de la proposición del adjudicatario.

d) Copia del acuerdo de adjudicación definitiva.

e) Copia del documento que acredite la constitución de la fianza definitiva; y

f) Cláusula de otorgamiento en que se declare que ambas partes se obligan al cumplimiento del contrato, conforme al pliego de condiciones, a la proposición aceptada y a las prescripciones de este Reglamento.

2. Los justificantes de las fianzas se devolverán a los interesados después de consignarse al dorso, por el Jefe u Oficial de Intendencia que acepte el contrato en nombre de la Hacienda, que quedan afectos a la responsabilidad del servicio contratado.

3. Deberá constar por nota al pie de la escritura o documento del contrato que han sido satisfechos los derechos reales correspondientes.

Art. 87. El contratista deberá entregar el número de copias del contrato en la forma prevista en el pliego de condiciones. Dichos ejemplares deberán ser cotejados por las Oficinas de Intervención, que retendrán un ejemplar autorizado, devolviendo los demás una vez selladas todas sus hojas y puesta en ellos la diligencia de cotejo.

Art. 88. El mismo día en que se otorguen las escrituras lo notificarán los respectivos Jefes de Intendencia a las Autoridades Superiores de quien dependan, a fin de que, sin pérdida de tiempo, se dé cuenta a la Superioridad y a los Departamentos o provincias donde hayan de realizarse los servicios. También cuidarán de remitir oportunamente las copias de las escrituras o de los contratos para su debida circulación.

CAPITULO IV

DE LA CAUCION DE LOS CONTRATOS

Art. 89. 1. Será obligatoria la constitución de un depósito provisional para poder tomar parte en cualquier licitación y como garantía de que el adjudicatario cumplirá las obligaciones que se consignan en el capítulo III de este Reglamento.

2. Dicho depósito provisional se regulará por las siguientes normas:

a) Su cuantía será del 50 por 100 de la que resulte como fianza definitiva, según el artículo siguiente. Cuando se trate de concursos en los que no se haga público el precio límite fijado, la fianza provisional se determinará con arreglo a las ofertas presentadas, para que puedan surtir efecto las proposiciones.

b) Los depósitos provisionales habrán de constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales de provincias, a no ser que se trate de obras o servicios cuyo importe no exceda de 100.000 pesetas, en cuyo caso podrá hacerse en la Caja de la Habilitación que al efecto se designe en el pliego de condiciones, y podrán consignarse en metálico o en valores públicos calificados legalmente a este efecto.

c) Serán devueltos, una vez efectuada la adjudicación provisional de la obra o servicio, a los que no resulten adjudicatarios, a menos que hubieran formulado alguna reclamación en el acto de la licitación, en cuyo caso se retendrán los de los reclamantes hasta que se dicte la resolución que proceda.

3. Los depósitos provisionales de los adjudicatarios se retendrán, en todo caso, hasta que justifiquen haber impuesto la fianza definitiva.

Art. 90. 1. En todo contrato con la Marina que sea derivado de una licitación será indispensable que el adjudicatario constituya una fianza definitiva que asegure el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades derivadas de su gestión.

2. Dicha fianza se ajustará a los siguientes preceptos:

a) En el plazo que al efecto se designe en el pliego de condiciones, el adjudicatario deberá constituir la y suscribir el correspondiente contrato

b) La cuantía de la fianza será del 4 por 100 del precio tipo de la licitación, en el caso de que éste no exceda de un millón de pesetas. Cuando rebase el millón de pesetas se aplicará al exceso el tipo del 3 por 100, para la cantidad que pase de un millón de pesetas y no supere la cifra de cinco millones; el 2 por 100, para la que sobrepase de cinco y no exceda de diez millones, y el 1 por 100, para la que rebase de diez millones.

c) El adjudicatario deberá constituir una garantía complementaria en el caso de que la obra o servicio se le adjudique con una baja que exceda del 10 por 100 del precio que haya

servido de base para la licitación, y que consistirá en la tercera parte de la diferencia entre el indicado 10 por 100 y la baja ofrecida.

d) Lo dispuesto en los apartados b) y c) será de aplicación a la contratación mediante concurso, excepto cuando existan circunstancias especiales que aconsejen el señalamiento de tipos distintos, previa resolución ministerial en cada caso. Cuando no se haga público el precio límite fijado para el concurso, se hará constar que la fianza definitiva y la garantía complementaria, si procediese, se constituirán al efectuarse la adjudicación definitiva, computándose sobre el importe del precio límite correspondiente.

e) La fianza definitiva y la garantía complementaria, en su caso, deberán constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales de provincias, a no ser que se trate de obras o servicios cuyo importe no exceda de 100.000 pesetas, en cuyo caso podrá hacerse en la Caja de la Habilitación que al efecto se designe en el pliego de condiciones. En ambos casos, la consignación correspondiente podrá hacerse en metálico o en valores públicos calificados legalmente a este efecto.

3. En casos especiales en que las circunstancias así lo aconsejen podrá proponerse a la aprobación ministerial la adopción de determinadas modificaciones relativas al momento de depositar totalmente la fianza definitiva y efectos con que se podrá constituir, bien entendido que esas modificaciones no pueden afectar más que al 50 por 100 de la fianza definitiva y en ningún caso a la garantía complementaria.

Art. 91. En los contratos que se celebren en el extranjero con casas de reconocido arraigo y que por su crédito e importancia ofrezcan garantía para el cumplimiento de los mismos, a juicio de las Comisiones de Marina que los hayan de celebrar y previa autorización ministerial, no se exigirá imposición de fianza. En estos casos deberá hacerse constar en el contrato que quedan afectos todos los bienes del contratista al cumplimiento de su compromiso, y especialmente al pago de los plazos anticipados que reciba, si estos anticipos hubieran constituido una condición exigida en el contrato.

Art. 92. Las garantías se impondrán siempre a disposición de la Autoridad económico-administrativa que haya de aceptar el contrato en representación de la Hacienda.

Art. 93. 1. Cuando las garantías se presten en valores o efectos públicos admisibles como caución en contratos administrativos en virtud de disposiciones legales, será indispensable que se acompañe la póliza o título que acredite la propiedad de los mismos.

2. Los citados valores se admitirán por la equivalencia que a estos efectos tengan legalmente reconocida o, en su defecto, por el precio medio de cotización oficial que hubieren tenido en el mes precedente, salvo las que se refieran a efectos públicos amortizables, que se admitirán por todo su valor.

3. Al titular de la prenda se le facilitarán los medios para que pueda percibir los intereses que devenguen los valores, siempre que no aparezca contra él reclamación de ningún género por haber cumplido las condiciones estipuladas.

Art. 94. Las Autoridades económico-administrativas a cuya disposición estén constituidas las garantías podrán autorizar la sustitución del metálico por valores o el canje de éstos, siempre que no se rebaje el importe de la fianza.

Art. 95. 1. Se habrá de completar la garantía que resultare insuficiente en los siguientes casos:

a) Cuando, hallándose constituida en efectos públicos no amortizables, disminuya el valor de su cotización en más del 5 por 100

b) Cuando se aplique una parte de la misma a hacer efectivas responsabilidades; y

c) Cuando aumente el presupuesto total de la obra o servicio como consecuencia de rectificaciones legalmente acordadas.

2. Notificada la rectificación y su cuantía, el contratista deberá completar la caución en el plazo de diez días, y si no cumpliere esta obligación se podrá declarar rescindido el contrato, con los efectos que se determinan en el artículo 129 de este Reglamento.

Art. 96. 1. Las disposiciones de la Administración para hacer efectivas las responsabilidades de los contratistas serán ejecutivas, y, consiguientemente, las certificaciones de los acuerdos que ésta adopte en dichas circunstancias servirán para iniciar, cuando sea necesario, los procedimientos administrativos de apremio a que hubiere lugar.

2. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad de los contratistas y sus fiadores se procederá en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública.

3. Los procedimientos para hacer efectivas las responsabilidades de los contratistas se tramitarán con arreglo a las prescripciones del capítulo VII de este Reglamento.

Art. 97. Las fianzas afectas al cumplimiento de los contratos de obras y servicios del Ramo no serán embargables judicialmente en tanto subsista el compromiso a que responden.

Art. 98. 1. No podrán cancelarse ni devolverse las fianzas prestadas en garantía de contratos mientras los contratistas no resulten solventes de sus compromisos.

2. La garantía complementaria, si la baja de la licitación no excede del 20 por 100, será devuelta cuando el importe de la obra ejecutada exceda del 25 por 100 del presupuesto. Si la baja ofrecida pasara del 20 por 100 sólo podrá efectuarse la devolución cuando la obra ejecutada exceda del 50 por 100 del presupuesto. En ambos casos tal devolución tendrá únicamente efecto si se acredita que no existe reclamación alguna contra los contratistas por ejecución de la parte de obra o servicio a que está afectada aquélla.

Art. 99. Para devolver las fianzas impuestas en garantía del cumplimiento de los contratos se incoará un expediente en el que deberán concurrir los siguientes requisitos:

a) Justificación de haber cumplido las obligaciones derivadas del contrato, mediante el acta de recepción definitiva

b) Que el contratista acredite, con los documentos correspondientes, haber satisfecho el importe de la contribución industrial, derechos reales y demás impuestos y cargas sociales, y que no hay reclamación pendiente por daños causados a un tercero durante la ejecución de la obra o servicio.

c) Informe favorable de la Intervención; y

d) Mandamiento de la Autoridad administrativa a cuya disposición hubiera sido impuesta.

CAPITULO V

DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS

Art. 100. Los contratos se cumplimentarán en los términos que se hicieran, sin ampliarlos a cosas ni a casos que no se hubieren estipulado expresamente, salvo las excepciones admitidas por los artículos siguientes.

Art. 101. Los contratos para la ejecución de obras y servicios de la Marina se entenderán siempre concertados a riesgo y ventura para el contratista, sin que éste pueda solicitar alteración del precio, indemnización o exoneración por incumplimiento, excepto en los casos previstos en este Reglamento.

Art. 102. 1. En los contratos de obras y servicios de la Marina será admisible la novación por cesión de los derechos del adjudicatario a otra persona, si no estuviere prohibida por las normas que regulen el contrato o por las condiciones consignadas en el pliego.

2. Para la cesión será preciso en todo caso:

a) Que se haya realizado una porción de la obra, servicio o suministro no inferior al 10 por 100 del presupuesto

b) Que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al adjudicatario

c) Que se autorice la transferencia por la Autoridad que hubiere hecho la adjudicación definitiva y que se formalice por escritura o documento público en la misma forma que se hubiere otorgado el primitivo contrato.

3. No obstante, la Administración, en uso de sus facultades discrecionales, podrá negar la transmisión de un contrato cuando lo estime conveniente, sin que esta negativa lesione ningún derecho preexistente de carácter administrativo en favor del pretendido cesionario.

Art. 103. Por razones de necesidad o de utilidad pública podrá la Administración alterar las condiciones de un contrato, imponiendo alguna obligación no prevista. La modificación, en este caso, habrá de ser aceptada por el contratista, con resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios que se le ocasionaren.

Art. 104. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la Marina podrá introducir modificaciones en la ejecución de las obras o suministros, aumentando o reduciendo las partes que comprenden o acordando ejecutar por sí alguna de ellas, o sustituyendo unos materiales o clases de fábrica por otros, siempre que no se altere el presupuesto, por exceso o por defecto, en más de la quinta parte y con sujeción a las siguientes normas:

a) Si se trata de elementos o partes de obra, cuyos precios unitarios están previstos, el aumento o reducción de precio se hará de acuerdo con los que figuran en el contrato

b) Cuando los materiales o partes de obra de que se trate no estén previstos ni valuados unitariamente, los precios se establecerán en forma contradictoria, y, si no se lograra acuerdo,

tanto la Marina como el contratista, podrán promover la resolución del contrato, si la ejecución de la obra o servicio no se ha iniciado, o la rescisión del mismo si está en curso de ejecución, con los efectos que se determinan en los artículos 128 y 130 de este Reglamento.

c) Si para llevar a efecto las modificaciones a que se refiere el presente artículo juzgase necesario la Marina suspender, en todo o en parte, las obras contratadas, se comunicará por escrito al contratista, procediéndose a la medición de la obra ejecutada y de los materiales acopiados en la parte que afecte a la suspensión, y extendiéndose acta del resultado.

d) El contratista no tendrá derecho a indemnización a pretexto de pretendidos beneficios que hubiere podido obtener en la parte de obra o suministro reducida o suprimida.

Art. 105. 1. Las modificaciones a que se refieren los dos artículos anteriores deberán acordarse por el Consejo de Ministros, si la autorización para contratar hubiere sido dictada por el mismo, o por Orden ministerial en los demás casos.

2. La audiencia del Consejo de Estado será preceptiva:

a) Cuando previamente hubiera informado dicho Alto Cuerpo consultivo.

b) Si por virtud de las modificaciones el contrato excede de cinco millones de pesetas; y

c) Tratándose de contratos que en su origen no alcancen dicha cifra, cuando las modificaciones, sin tener en cuenta el incremento de precios que pudiera haberse producido, alteren su cuantía, sobrepasándola, si el aumento excede del 20 por 100 del importe de la adjudicación.

Art. 106. Los contratistas tendrán derecho a pedir indemnización:

1.º Por los perjuicios que puedan irrogárseles a consecuencia de las medidas sanitarias que en caso de epidemias se adopten por las Autoridades.

2.º Cuando por consecuencia de un acto administrativo se dé ocasión a «riesgos», en el sentido de contingencia o proximidad de daño, o se alteren las condiciones de la «ventura» exponiendo la obra o servicio a la contingencia de que suceda mal o bien.

Art. 107. Los contratistas no podrán solicitar la revisión de precios basada en aumentos de coste de la mano de obra o de los materiales, salvo en los casos previstos en las disposiciones oficiales dictadas o que se dicten durante la ejecución del contrato.

Art. 108. 1. El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, sino en los siguientes casos de fuerza mayor.

1.º Incendios causados por la electricidad atmosférica.

2.º Daños producidos por los terremotos.

3.º Daños derivados de movimientos del terreno en que se estén construyendo las obras; y

4.º Destrozos ocasionados violentamente a mano armada en tiempo de guerra, sediciones populares o robos tumultuosos.

2. Los casos de fuerza mayor se justificarán por los interesados con certificaciones expedidas por las Autoridades competentes.

Art. 109. En los contratos que se celebren en tiempo de guerra para servicios de la misma, no podrán calificarse las contingencias que ocurran como fuerza mayor para deducir motivos o fundamentos de indemnización.

Art. 110. 1. Los contratistas que por causas plenamente justificadas se encontraren en la necesidad de solicitar prórroga o ampliación de los plazos para efectuar los servicios a su cargo, deberán presentar sus solicitudes antes de terminar aquéllos y, por tanto, de incurrir en falta; llegado este caso no se les admitirá por ningún concepto.

2. Las solicitudes de prórrogas deberán formularse con veinte días de anticipación, como mínimo, al vencimiento del plazo de ejecución; serán presentadas al Intendente o Jefe de Intendencia que haya aceptado el contrato en representación de la Hacienda, e irán acompañadas de los documentos que justifiquen los motivos en que se funden, si no fuesen de suyo evidentes.

3. Solicitada la prórroga se instruirá expediente, en el que se oír, en todos los casos, a los Ramos facultativos y a las Dependencias administrativas, debiendo hacerse constar en él si la demora en la ejecución del servicio irroga perjuicios al Estado, y una vez terminado el expediente, el Intendente o Jefe de Administración lo remitirá, con su informe, a la Autoridad que haya hecho la adjudicación definitiva, para la resolución que proceda, declarando exento de responsabilidad al contratista, si se le concediera la prórroga solicitada.

4. Las concesiones de prórroga se harán por un plazo igual al en que hayan persistido las circunstancias que las motiven, y que será siempre inferior al plazo de ejecución, salvo casos muy especiales debidamente razonados.

Art. 111. La solicitud de prórroga no será causa de que se paralice en lo más mínimo la acción administrativa, una vez que el contratista llegue a incurrir en falta, sino que se seguirán los procedimientos a que ésta haya dado lugar, con sujeción a las condiciones del contrato y a los preceptos de la Ley, sin perjuicio de la resolución que recaiga en la petición del contratista.

Art. 112. La Marina podrá apreciar como causas de prórroga sin responsabilidad por incumplimiento además de los casos de fuerza mayor a que se refiere el artículo 108, los siguientes:

1.º Los temporales marítimos, cuando ocurran en época no acostumbrada y con intensidad superior a la conocida; esto es, cuando no sea posible prever ni evitar sus efectos.

2.º La pérdida de buques conductores y las averías de consideración que les obliguen a arribar a otros puntos que el de sus destinos.

3.º Las grandes inundaciones, cuando no sean habituales en el terreno en que se ejecuten las obras y en el proyecto de éstas no se haya previsto su acaecimiento.

4.º Las grandes avenidas de los ríos producidas en épocas o circunstancias no habituales e imprevisibles.

5.º Las epidemias.

6.º Los vientos impetuosos desconocidos en la localidad.

7.º Las demoliciones violentas.

8.º Las huelgas.

9.º La falta o insuficiencia en el suministro de materiales intervenidos por Organismo oficial competente o la denegación de las licencias o de las divisas necesarias para la importación o el pago de los artículos de que se trate, siempre que el contratista justifique de manera documental haber ejercido oportunamente la debida diligencia para gestionar las correspondientes autorizaciones administrativas; y

10. En general, todos aquellos accidentes imprevisibles e extraordinarios cuyos efectos sean de todo punto irresistibles.

Art. 113. 1. En la entrega de los materiales o efectos, documentación con que se han de acompañar, sus reconocimientos, recibo, extracción de los desechados y demás operaciones hasta la recepción de los declarados admisibles, se observarán las prescripciones del Reglamento vigente para la Contabilidad del Material de Marina y disposiciones complementarias.

2. Los materiales desechados en el reconocimiento deberán ser repuestos dentro del plazo de ejecución señalado en el contrato, sin que éste pueda ampliarse en ningún caso por dicho motivo.

Art. 114. Si las estipulaciones de los contratos no determinasen las pruebas o experiencias a que deben sujetarse los materiales en el acto del reconocimiento, las comisiones que en él entiendan verificarán las que juzguen necesarias para asegurarse de la buena calidad de aquéllos, sin que tenga el contratista derecho a reclamación alguna.

Art. 115. La inspección de las obras durante su ejecución se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en el pliego de condiciones y a las normas sobre organización de las Inspecciones de Obras de la Marina aprobadas por Orden ministerial de 8 de febrero de 1954 («D. O.» núm. 42).

Art. 116. 1. Incurrirán en falta los contratistas cuando no ejecuten las obras o servicios en los plazos parciales o totales estipulados o en el de ampliación que por equidad se les conceda.

2. La comisión de estas faltas se hará constar por los funcionarios administrativos encargados inmediatamente de vigilar el cumplimiento de los contratos, dando cuenta de ello por escrito a los Intendentes tan pronto como se hayan consumado. Dichos partes servirán para incoar el procedimiento correspondiente con arreglo al capítulo VII de este Reglamento.

Art. 117. 1. Al incurrir en falta un contratista, la Marina queda en libertad de adquirir, en la forma que estime conveniente los materiales que el asentista dejare de entregar o de reponer.

2. Si llegase el término de alguno de los plazos parciales sin que el contratista hubiere realizado las obras correspondientes, la Administración, sin perjuicio de imponer las sanciones establecidas, llegando incluso a la resolución o rescisión de la contrata, conforme determinan los artículos 126 y punto cuarto del 129 de este Reglamento, podrán adoptar las siguientes determinaciones:

a) Filación de un nuevo programa de trabajo formulado por la Inspección de la obra de acuerdo con el contratista, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que éste hubiese incurrido en mora y con la aprobación de la Autoridad a la que correspondió la del pliego de condiciones.

b) Si el contratista incumpliese el nuevo programa de trabajo, la Administración podrá asumir directamente la ejecución de la obra o encargar su realización a otro contratista, hasta alcanzar el ritmo establecido en el pliego de condiciones, utilizando toda la maquinaria y elementos materiales de trabajo y demás medios análogos afectos a la obra, pudiendo, incluso, subrogarse en los contratos celebrados con terceros para la adquisición de maquinaria o de materiales.

c) Los gastos que ocasione la ejecución de la obra o servicio por la Administración, bien directamente, bien a través de un nuevo contratista, serán satisfechos con cargo a las garantías establecidas en los contratos para asegurar la ejecución de la obra o servicio en los plazos convenidos.

d) Con independencia de lo prevenido en los apartados anteriores, el incumplimiento por parte del contratista de los plazos y de la nueva programación prevista en el apartado a) podrá motivar la inhabilitación temporal o definitiva, total o parcial, absoluta o condicionada, para suscribir contratos con la Administración, previa la formalización de un expediente en el que se declare la culpabilidad del contratista en orden a las causas que hayan motivado el retraso. Si del expediente se deduce la culpabilidad del contratista, todos los gastos que origine la ejecución de la obra en la forma dispuesta en el apartado c) serán de cuenta del mismo. Si dicha culpabilidad no existiera, el exceso de gastos sobre el presupuesto contratado será de cuenta de la Administración.

e) El expediente, con la propuesta de sanción a que se refiere el apartado d), será tramitado con sujeción a lo dispuesto en el capítulo VII de este Reglamento y elevado a resolución del Gobierno por el Ministro del Ramo.

Art. 118. 1. Efectuada la obra o servicio contratado se procederá, dentro de los diez días siguientes, a la recepción provisional, si se hubiere pactado plazo de garantía, mediante acta por duplicado, que firmarán los componentes de la Comisión Inspectora, un Jefe u Oficial del Cuerpo de Intervención y el contratista, empezando a contarse desde dicho momento el plazo de garantía fijado en el pliego de condiciones.

2. A continuación de las actas, el Jefe de Intendencia que concurre al acto hará constar la nota de hacerse cargo en representación de la Hacienda de la obra o servicio contratado.

3. Uno de los ejemplares del acta servirá para justificar la oportuna liquidación al contratista y el otro se remitirá al Jefe encargado de la contabilidad del material por inventario, cuando se trate de efectos que formen parte de los acopios.

Art. 119. Transcurrido el plazo de garantía se hará la recepción definitiva de la obra o servicio, si procede, por la Comisión designada al efecto, levantándose acta por duplicado. Uno de los ejemplares del acta se unirá al expediente de la licitación y el otro se entregará al contratista, si lo solicitare.

Art. 120. Cuando el contratista desee hacer efectivo el importe de la obra o servicio, o el de los plazos estipulados mediante endoso de su crédito a alguna entidad legalmente autorizada, se le expedirá por duplicado una certificación acreditativa de la recepción o cumplimiento del plazo, firmada por la Comisión Inspectora. Dichos ejemplares deberán ser presentados por el contratista en la Entidad en que haya de realizar el «endoso», sirviendo uno de ellos para su negociación, previa la nota de «Toma de razón» suscrita por la Intervención de Marina; el otro será devuelto por la Entidad a la Ordenación de Pagos de Marina con la anotación de haber efectuado el préstamo objeto del «endoso». Este segundo ejemplar servirá de base para la liquidación, en la que se hará constar la circunstancia del «endoso» a fin de que el libramiento correspondiente se expida a favor de la Entidad endosataria.

CAPITULO VI

NULIDAD, RESOLUCION Y RESCISION DE LOS CONTRATOS

Art. 121. Será nulo el contrato que adolezca de vicios sustanciales que afecten a alguno de los requisitos necesarios para su validez y que se consignan en el artículo 3.º de este Reglamento.

Art. 122. 1. Podrán ser anulados los contratos celebrados con personas que no tengan capacidad jurídica y de obrar o que estuviesen incurso en alguna de las causas de incompatibilidad para ser contratistas.

2. Si antes o después de la formalización del contrato se descubriese falsedad en la declaración que sobre su capacidad debe presentar el contratista, con arreglo al artículo 8.º de este Reglamento, se acordará la nulidad de la adjudicación de la obra o servicio, en el primer caso, o la rescisión del contrato

otorgado, en el segundo, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de los Tribunales de Justicia a los efectos a que hubiere lugar.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la falsedad de las declaraciones a que se refiere fuera descubierta hallándose la obra o servicio contratado en curso de ejecución, podrá el Ministerio disponer la continuación de los mismos por el adjudicatario si de la rescisión del contrato se siguiera grave perjuicio para los intereses de la Marina. Ello no será obstáculo para que igualmente se dé conocimiento a los Tribunales de Justicia.

Art. 123. 1. Serán nulos los contratos siguientes:

- a) Los que se celebren por una duración indeterminada o por más de cincuenta años.
- b) Los que impliquen monopolio, salvo las excepciones expresamente previstas por la Ley.
- c) Los que se otorguen sin la previa concesión del crédito correspondiente.

2. Los errores en los precios no constituirán motivo de nulidad. Las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto de los del cuadro, ya por errores en las cantidades de obra o en su importe, se corregirán en cualquier época en que se observen. Cuando la corrección suponga una alteración en el importe del presupuesto, por exceso o por defecto, de más de la quinta parte, tanto la Administración como el contratista podrán promover la resolución del contrato, si la ejecución de la obra o servicio no se ha iniciado, o la rescisión del mismo si está en curso de ejecución, siempre que hubieran hecho notar el error a la otra parte dentro de los cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicación.

Art. 124. Será nula toda licitación que se verifique sin estar anunciada con las condiciones de plazo y publicidad prevenidas en este Reglamento, siendo responsables del incumplimiento de estos requisitos los funcionarios que hubieren ordenado su celebración.

Art. 125. El contratista no tendrá derecho a indemnización en los casos en que se anule el contrato por haberse celebrado con infracción de la Ley, que debe conocer el licitador al presentar su proposición.

Art. 126. 1. La Administración de Marina podrá declarar resueltos los contratos en los casos siguientes:

1.º Cuando el contratista no llevara a efecto la imposición de la fianza en el plazo señalado en el pliego de condiciones o dejase de cumplir las demás obligaciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, en los casos que corresponda.

2.º Cuando formalizado el contrato no inicie el contratista las obras o el suministro de materiales en los plazos señalados en el mismo o en los de prórroga que pudieran habersele concedido.

2. Los efectos de la resolución consistirán en la pérdida del depósito provisional o de la fianza impuesta, que se adjudicarán al Estado y se ingresarán definitivamente en el Tesoro, previa deducción de los gastos que la licitación haya ocasionado. En el caso segundo anterior la Marina podrá adoptar las determinaciones que se indican en el artículo 117.

3. La ejecución de la obra o servicio en estos casos se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82 y 117 de este Reglamento.

Art. 127. Los contratistas podrán promover la resolución:

1.º Cuando se hubiera dispuesto la suspensión de las obras a que se refiere el apartado c) del artículo 104, antes de comenzar éstas, para introducir modificaciones en el proyecto, y transcurra el término señalado en el contrato para la ejecución de las mismas sin que se aloe dicha suspensión, o cuando las modificaciones aprobadas supongan una alteración por exceso o por defecto de más de la quinta parte del presupuesto.

2.º En el caso de rectificación de errores a que se refiere el último párrafo del artículo 123 de este Reglamento.

Art. 128. Cuando proceda la resolución por no llegarse a un acuerdo en la valoración de modificaciones a que se refiere el apartado b) del artículo 104, ninguna de las partes tendrá derecho a indemnización, procediendo sólo la devolución de la fianza al contratista.

Art. 129. 1. La Administración de Marina podrá promover la rescisión de los contratos en los casos siguientes:

- 1.º Por causas de utilidad pública.
- 2.º Cuando requerido el rematante para completar la fianza en los casos a que se refiere el artículo 95 no lo haga en el término de diez días.
- 3.º Si un contratista incurriera por tres veces en falta que lleve aparejada la imposición de multa.
- 4.º Cuando los contratistas no ejecuten las obras dentro del plazo asignado o en el de ampliación que por causas plenamente

justificadas se les conceda. A este efecto, los plazos parciales obligarán a la contrata de la misma manera que el final.

5.º En caso de muerte o quiebra del contratista, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra ofrezcan llevar a cabo la obra o suministro bajo las condiciones estipuladas en el contrato, pudiendo la Administración de Marina admitir o desechar el ofrecimiento, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna.

6.º Cuando se descubriese falsedad en las declaraciones de los contratistas a que se refiere el artículo 8.º, una vez empezadas las obras, salvo lo dispuesto en el artículo 122 de este Reglamento.

2. Los efectos de la rescisión serán:

a) En el caso primero, devolución de la fianza e indemnización al contratista por los daños y perjuicios que se le ocasionen.

b) En los casos segundo y sexto, pérdida de la fianza por el contratista.

c) En los casos tercero y cuarto, pérdida de la fianza sin perjuicio de que la Marina pueda adoptar las determinaciones que se indican en el artículo 117.

d) En el caso quinto, si no se acepta el ofrecimiento de los herederos o síndicos de la quiebra para continuar la obra, procederá la devolución de la fianza a éstos.

e) En todos los casos se efectuará el pago de la obra ejecutada y el de los materiales acopiados que sean de recibo, estén al pie de la obra y se consideren necesarios.

Art. 130. 1. Podrá promoverse la rescisión a instancia de los asentistas:

1.º Cuando la Administración no cumpla por su parte lo pactado en las condiciones.

2.º Cuando una vez empezadas las obras o servicios se introduzcan modificaciones que alteren las bases del contrato en cuantía que exceda de la quinta parte de su importe o deban rectificarse errores que impliquen dicha alteración, según lo previsto en los artículos 104 y 123 de este Reglamento.

3.º Cuando el Gobierno disponga que después de comenzadas las obras cesen o se suspendan por un plazo mayor de un año, si el importe de la obra suspendida excede de la quinta parte del total de la contrata.

2. Los efectos de la rescisión serán:

a) En todos los casos de este artículo, pago de la obra ejecutada y de los materiales acopiados que sean de recibo, estén al pie de la obra y se consideren necesarios, y devolución de la fianza, salvo en la parte proporcional que deba quedar como garantía de la obra ejecutada hasta la recepción definitiva de ésta.

b) En el caso primero, el contratista tendrá además derecho a indemnización por los daños y perjuicios que se le ocasionen.

c) En los casos comprendidos en el punto segundo, el contratista tendrá derecho al reintegro de gastos de anuncios, custodia de fianza y otorgamiento de escritura, en la parte que resulte proporcional a la obra no ejecutada.

d) En el caso del punto tercero, además del reintegro de los gastos a que se refiere el apartado anterior, tendrá derecho el contratista a una indemnización, que el Gobierno determinará oyendo al Consejo de Estado, pero que nunca excederá del 3 por 100 del valor de las obras que resten por ejecutar, ni bajará de los gastos a que se refiere el apartado c) anterior.

Art. 131. 1. La incoación de un expediente de rescisión, tanto si ésta se promueve por la Administración como por el contratista, no dará derecho a éste a suspender la ejecución de la obra o servicio, correspondiendo a la Marina decidir en cada caso acerca de ello hasta tanto que el acuerdo de rescisión sea firme.

2. En los contratos que estén divididos en lotes, con fianzas independientes, la rescisión sólo alcanzará al lote o lotes que la hubieran motivado.

3. Cuando el contratista solicite la rescisión de la contrata, la Marina podrá adoptar el acuerdo de asumir directamente la ejecución de la obra o encargar ésta a otro contratista en las condiciones que estime convenientes y sin la exigencia de ningún otro requisito si la urgencia de la obra así lo aconsejare.

4. Una vez adoptado el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, y en el plazo que en el mismo se fije, la Marina y el contratista practicarán contradictoriamente todas las mediciones y toma de datos que sean necesarios para la liquidación de la obra ejecutada y, en su caso, de los medios auxiliares y materiales a pie de obra que sean de recibo.

5. Terminado dicho plazo, la Marina podrá disponer la continuación de la obra conforme lo dispuesto en el párrafo tercero de este artículo.

6. A la vista de la medición practicada y datos recogidos se efectuará en su día la correspondiente liquidación, y seguidamente se decidirá sobre la devolución de la fianza, con arreglo a las estipulaciones del contrato y a las disposiciones de este Reglamento.

CAPITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, RESOLUCION, RESCISION E INTERPRETACION DE LOS CONTRATOS

Sección primera

De las multas

Art. 132. Corresponde al General Jefe Superior de Contabilidad General Jefe de los Servicios de Intendencia, Intendentes de la Jurisdicción Central y de los Departamentos, Bases Navales y Flota y Jefes de las Secciones de Intendencia y Contabilidad de la Dirección de Material y Dirección de Construcciones Navales, por su doble carácter de Jefes de Contabilidad de Marina y representantes de la Hacienda, la imposición de las multas en que incurran los contratistas por incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 133. Para ello deben observarse las reglas siguientes.

1.ª Se iniciará el procedimiento con la comunicación oficial que el funcionario de Intendencia inmediatamente encargado de la inspección o vigilancia en el cumplimiento del contrato debe pasar al Jefe correspondiente, de entre los reseñados en el artículo anterior, dándole parte de las faltas cometidas por el contratista.

2.ª Dicho Jefe cursará el parte al Interventor para que, como Fiscal de la Hacienda, informe, razonadamente, expresando la naturaleza de las faltas y señalando los artículos del contrato que den lugar a la imposición de la multa. Si los Interventores no hallasen clara y suficientemente expresados los hechos o justificadas las causas, interesarán las aclaraciones o justificaciones que fuesen precisas.

3.ª Evacuados los informes por los Interventores, dispondrán los Intendentes que se cite a los asentistas responsables a la Secretaria de la Intendencia, por cédula que firmará el Secretario y que se entregará a los interesados bajo recibo y, en su ausencia, a persona de su casa o familia, para que en el plazo que se señale se les dé vista en el expediente y manifiesten por escrito sus descargos. Si no comparecieren, se declarará sin más trámites que han renunciado a su defensa, lo que se les hará saber por medio de la comunicación oportuna.

4.ª Presentados los escritos de descargo y unidos a los expedientes, se remitirán éstos, con providencia de los Jefes de Intendencia, a los Interventores, para que manifiesten a continuación si tienen motivos para variar sus anteriores informes, en vista de los descargos de los asentistas, o si se mantienen en los que ya hubiesen emitido.

5.ª Los Intendentes resolverán de plano lo que estimen justo, absolviendo o imponiendo a los contratistas las multas correspondientes dentro de los límites marcados, según los casos, en las condiciones de los contratos, y señalándoles el plazo en que deban satisfacer aquéllas. En las providencias se hará expreso análisis de los descargos presentados, aceptándolos o rebatiéndolos, y las resoluciones estarán debidamente fundamentadas en las condiciones aplicables del contrato y en los preceptos de este Reglamento.

6.ª De la resolución recaída se enterará a los asentistas sancionados para que, dentro del plazo señalado, satisfagan en el correspondiente papel de multas, la que les hubiese sido impuestas, a cuyo fin se les citará a las Secretarías de las Intendencias mediante cédula duplicada.

7.ª Igualmente se comunicará la resolución al Interventor y si éste creyese que puede causar perjuicio a la Hacienda deberá exponerlo razonadamente al Intendente, quien remitirá el expediente a la Jefatura Superior de Contabilidad, con el informe procedente para la resolución ministerial en el caso de que no estimase conveniente reformar su providencia.

8.ª Los asentistas que crean injustas las providencias podrán elevar sus quejas al Ministerio del Ramo, después de satisfechas las multas, reclamándose en este caso el expediente para resolución. Tanto en este caso como en el que se indica en el punto anterior, deberá proceder el informe de la Asesoría General a la resolución ministerial que se dicte. Contra ésta tiene siempre el interesado abierta la vía contencioso-administrativa según lo dispuesto en la legislación vigente.

9.ª Presentado por el contratista el papel de multas, se diligenciará con arreglo a la Ley de Timbre entregándose una parte al interesado para su resguardo y uniéndose la otra al expediente, como comprobante.

10.ª Si el contratista no satisface la multa dentro del plazo señalado, se procederá contra él gubernativamente y sumariamente, para hacerla efectiva por los trámites de la vía de apremio, con arreglo al artículo 96 de este Reglamento.

11.ª Si satisfecha la multa obtuviere el contratista resolución favorable del Gobierno, alzando aquélla en todo o en parte, se estampará nueva nota en el papel de multas por el Jefe administrativo, y lo remitirá con oficio a la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, para que pueda tener lugar la devolución de su importe al interesado, verificándose el abono en concepto de devolución de ingresos indebidos.

Sección segunda

De la resolución y rescisión

Art. 134. Los expedientes de resolución y rescisión se incoarán con la comunicación que el Vocal administrativo de la Inspección debe remitir al Jefe de Intendencia que corresponda, dándole cuenta de los hechos que a su juicio deban originar la resolución o rescisión y citando los artículos de los pliegos de condiciones o de las disposiciones legales aplicables al caso. Cuando sean promovidos por los contratistas iniciará el expediente la solicitud o instancia, en la que expongan a los Jefes administrativos las causas y razones en que apoyen su petición.

Art. 135. Se unirá al expediente copia autorizada de la escritura del contrato, continuando la tramitación con arreglo a las normas segunda, tercera y cuarta del artículo 133. A la vista de lo actuado, los Intendentes, si se trata del caso previsto en el apartado primero del artículo 126, resolverán de plano y en los demás casos de resolución o rescisión remitirán el expediente a la Jefatura Superior de Contabilidad, con informe ya conformándose con el de la respectiva Intervención, o bien exponiendo las razones en que funden su dictamen.

Art. 136. 1. La Jefatura Superior de Contabilidad, en vista del expediente y oyendo antes el parecer por escrito del Interventor Central, formulará propuesta para la resolución ministerial que estime procedente, proponiendo previamente el trámite de informe de la Asesoría General del Ministerio y Audiencia del Consejo de Estado.

2. Cuando la propuesta de resolución comprenda la sanción a que se refiere el apartado d) del artículo 117 de este Reglamento, el expediente será elevado a la resolución del Gobierno por el Ministro del Ramo.

3. Una vez declarada la resolución o rescisión del contrato será ejecutada, y únicamente podrá ser recurrida en vía contencioso-administrativa.

Sección tercera

De la adjudicación de las fianzas a la Hacienda

Art. 137. Resuelta que sea por el Gobierno la resolución o rescisión de un contrato, el Jefe de Intendencia que hubiese instruido el expediente dará conocimiento al interesado y dispondrá se haga efectiva a la Hacienda la adjudicación de la fianza mediante los siguientes trámites:

1.ª Si la fianza, en todo o en parte, estuviese constituida en metálico en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, pasará comunicación al Director de la misma o al Jefe de Hacienda de la provincia, según el punto en que el depósito estuviese constituido, trasladándole la Orden citada y acompañando los resguardos de los depósitos para que su importe se extraiga, adjudique y entregue en las Cajas de Hacienda por el comisionado que nombre al efecto.

2.ª Si la fianza está constituida, en todo o en parte, en títulos de la Deuda del Estado o en cualesquiera otros efectos admisibles por la Ley, acordará la misma providencia y pasará iguales comunicaciones para recoger dichos títulos y efectos, negociarlos al precio corriente de cotización y entregar su importe en metálico al comisionado.

138. Cuando no esté declarada la pérdida total de la fianza y si únicamente la indemnización, por cuenta de la misma, de los daños y perjuicios causados a la Hacienda, el Jefe de Intendencia observará en la tramitación las siguientes reglas:

1.ª Providenciará que se dé igualmente conocimiento al contratista.

2.ª Formulará liquidación de la cantidad a que a su juicio deba señalarse como indemnización a la Hacienda, si ya no estuviese determinada, expresando todos los motivos y circunstancias legales en que aquélla se funde y pasando el expediente a la Intervención para el juicio crítico.

3.ª Dará conocimiento de dicha liquidación al contratista, y si éste manifestase por escrito su disconformidad devolverá el expediente a la Intervención, para que a la vista de los descargos rectifique o mantenga su anterior informe.

4.ª Con presencia de éste providenciará de plano declarando la cantidad que debe adjudicarse a la Hacienda por cuenta de la fianza, comunicándolo al contratista y a la Intervención.

5.ª Lo mismo los Interventores que los contratistas tienen derecho a alzarse contra dicha providencia dentro del plazo que el Jefe de Intendencia señale al comunicarla. El recurso se presentará ante este Jefe, quien cursará dichas reclamaciones, en unión del expediente, al Ministerio con su razonado informe. Mientras no recaiga resolución ministerial, el procedimiento quedará en suspenso.

6.ª De no formularse ninguna reclamación dentro del término establecido, o con la resolución ministerial, en su caso, los Intendentes ordenarán que se adjudique y entregue a la Hacienda, por cuenta de la fianza, la cantidad que arroje la liquidación, guardando el orden de preferencia que señala el artículo anterior.

7.ª Efectuado el ingreso en Hacienda providenciará el Jefe de Intendencia la devolución al contratista del resto de la fianza, disponiendo que por la respectiva Intervención se ponga en la escritura del contrato la nota de cancelación y se exhiba el certificado de solvencia, el cual, en unión del mandamiento correspondiente dirigido al Director de la Caja General de Depósitos o Sucursal que proceda, servirá de justificante para la devolución del resto de la fianza.

Art. 139. Todas las cantidades que se entreguen a la Hacienda por virtud de adjudicación, de fianzas o indemnizaciones de servicios contratados ingresarán en las Cajas de la misma como Rentas Públicas y en concepto de Ingresos eventuales del Tesoro.

Sección cuarta

De la interpretación de los contratos

Art. 140. 1. Para la interpretación de los contratos se seguirán las normas que se indican en el artículo 19 de este Reglamento.

2. Las cuestiones que surjan sobre interpretación o dudas que ofrezca el cumplimiento de los contratos serán resueltas por las respectivas Comisiones Inspectoras.

3. Los acuerdos de éstas serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio del derecho de los contratistas a obtener en vía gubernativa la declaración que proceda sobre la inteligencia de lo pactado.

4. Los expedientes que se originen con este motivo serán sometidos a resolución ministerial, previo informe de los Centros que se indican en la Sección segunda de este capítulo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogados el Reglamento de 4 de noviembre de 1904, la Instrucción de 8 de julio de 1867, Orden ministerial de 5 de abril de 1940 («D. O.» núm. 80) y cuantas disposiciones se opongan a las prescripciones de este Reglamento.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de diciembre de 1958 por la que se fija el premio del oro en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de enero de 1959.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de mayo de 1957, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de junio de dicho año,

Este Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Comercio, ha dispuesto que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de enero y cuyo pago haya de efectuarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de seiscientos quince enteros y cuarenta centésimas por ciento para todas las partidas del Arancel, excepto para las partidas 1.381 y 1.382, cuyo recargo será el de mil doscientos setenta y dos enteros y diez centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de octubre de 1958 sobre distribución de tasas de las escuelas preparatorias para el ingreso en los Institutos.

Ilmos. Sres.: La Ley de la Enseñanza Primaria, de 17 de julio de 1945, en su artículo 75, estableció el régimen de las escuelas preparatorias que podían crearse en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media para formar a los futuros alumnos de este grado docente.

En el mismo artículo se determinaba que dichas escuelas podían percibir derechos de permanencias por parte de los alumnos concurrentes; pero debiendo ser gratuitas las matriculas del 25 por 100, por lo menos, de dichos alumnos.

Por otra parte, la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, dispone, en su artículo 31, que los ingresos y gastos de las escuelas preparatorias serán incluidos como parte del presupuesto único que anualmente debe redactar cada Instituto.

Para que esta última disposición pueda tener efecto, y con objeto de aclarar las dudas sobre la aplicación de la vigente Orden de Tasas, de 3 de junio de 1957, a dichas escuelas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Con excepción de los Institutos regidos por Patronatos, la cuota de 50 pesetas en metálico establecida por Orden de 3 de junio de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de julio) será la única exigible por el concepto de permanencias en las escuelas preparatorias de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

2.º La recaudación previsible por este concepto figurará en los presupuestos generales de los Institutos y su justificación en las cuentas correspondientes a los mismos.

3.º El 25 por 100 de los alumnos, por lo menos, estará exento del pago de dicha cuota, incluyéndose en ese tanto por ciento a los beneficiarios de la legislación sobre familias numerosas; aparte de las reducciones que la Comisión económica de cada Instituto pueda conceder, conforme al apartado duodécimo de la citada Orden de 3 de junio de 1957, como para el caso de que asistan a la Escuela varios hermanos no beneficiarios de dicha legislación.

4.º Las escuelas preparatorias de los Institutos no podrán percibir de sus alumnos, otras cuotas por cualquiera servicios que establezcan.

5.º Salvo lo que en su día disponga el Reglamento de régimen económico de los Institutos, éstos ingresos serán distribuidos íntegramente en atenciones de la propia escuela preparatoria, sujetándose a los siguientes tantos por cientos:

a) Gratificación para el Maestro Director de la escuela, 5 por 100; si no existiera el cargo, ese 5 por 100 se acumulará al 50 por 100 que se reconoce a los Maestros.

b) Maestros de plantilla, incluido el Director, en proporción a las horas de servicio efectivamente desempeñadas, 50 por 100.

c) Personal administrativo y subalterno, que efectivamente intervenga en las actividades de la escuela preparatoria, mediante retribución por partes iguales, 5 por 100.

d) Material y atenciones generales, 40 por 100.

6.º Quedan derogadas todas las Ordenes y disposiciones de rango inferior dictadas con anterioridad a la presente sobre el régimen económico de las escuelas preparatorias de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

7.º La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1959.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Media y de Enseñanza Primaria

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de diciembre de 1958 por la que se autoriza a dar muerte a hembras de cervuno en montería, en las circunstancias que se determinan.

Ilmo. Sr.: La prohibición de matar hembras de cervuno, sabiamente dictada, con el fin de procurar la conservación de tan interesante especie de caza mayor y fomentar su multipli-

cación, debía conducir con toda lógica, al correr de los años, a la presencia de un excesivo número de ciervas que, independientemente de provocar la degeneración de la calidad de los trofeos, deducida de la ausencia de selección natural en el tiempo del celo, llegara a suponer un riesgo evidente de daños en las comarcas donde, por tener lugar aprovechamientos agrícolas o trabajos de repoblación forestal, la abundancia de reses en los terrenos colindantes amenazara el normal desarrollo de tales actividades.

La Ley de 30 de marzo de 1954 ya establecía normas para disminuir este número en condiciones perfectamente reglamentadas cuando lo aconsejara el mantenimiento de los cultivos o de las plantaciones; pero la experiencia ulterior ha venido a demostrar que únicamente en batidas pueden lograrse resultados que devuelvan el equilibrio al actual desnivel alcanzado entre las existencias de uno y otro sexo en la especie cervuna.

Las reglas de la deportividad en el ejercicio de la caza mayor y las razones permanentes de conveniencia biológica continúan exigiendo mantener para el futuro la acertada prohibición de disparar sobre las hembras en las monterías; pero es indudable que la exagerada densidad de reses en algunos parajes y la extraordinaria sequía que en el año actual han sufrido la mayoría de los montes donde la especie habita obligan en esta campaña a reducir el número de cabezas existentes, y que, impulsadas por la competencia numérica y la falta de alimento dentro de las manchas de caza, tienden a buscar su sustento en las fincas cercanas dedicadas a otros aprovechamientos.

Parece lógico, por otra parte, que esta operación de destrucción a que las circunstancias obligan no implique un excepcional aumento de la renta en especie de las fincas acogidas a la presente Orden, sin que esta concesión de los que pudieran denominarse aprovechamientos extraordinarios sean compartidos entre el propietario mismo del predio y la misión social que debe inspirar toda acertada política distributiva.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º Los dueños de los montes de caza mayor en que exista una excesiva abundancia de hembras de la especie cervuna podrán solicitar del Ministerio de Agricultura, a través del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, y solamente dentro de la actual temporada cinegética, autorización para matar ciervas en batida.

Art. 2.º A la vista de dichas peticiones, la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza podrá conceder las autorizaciones correspondientes, que deberán exhibir ante los Agentes de la Autoridad los propietarios de las fincas en que la muerte de hembras en montería sea tolerada.

Art. 3.º El cincuenta por ciento del total de la carne obtenida de la eliminación de dichas hembras será entregado, bien a los Ayuntamientos en cuyo término municipal radique la finca afectada, para su distribución entre los necesitados, bien a las Instituciones benéficas que el propietario del monte escoja para tal fin.

Art. 4.º La presente Orden regirá desde el momento de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el 16 de febrero de 1959, y solamente se aplicará en las fincas cuyos propietarios soliciten acogerse a sus normas.

Art. 5.º Los propietarios de fincas que, sin haber obtenido la correspondiente autorización, consintieran la muerte de hembras de la especie cervuna incurrirán en la penalidad que especifica la vigente legislación de caza, pudiendo, asimismo, ser sancionados gubernativamente por la autoridad correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de diciembre de 1958 por la que se concede exención arancelaria a la importación en la Península e islas Baleares de la cebada y habas cosechadas en las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Hermandad Sindical Mixta de Arrecife de Lanzarote, en súplica de que se conceda el régimen de franquicia arancelaria a que se refiere el Decreto de 26 de febrero de 1954, a la importación en la Península e islas Baleares para la cebada y habas cosechadas en dichas islas;

Vistos el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957; el Reglamento orgánico provisional del Ministerio, aprobado por Decreto de 5 de mayo de 1954; el Decreto de 26 de febrero de 1954, y Orden complementaria de 15 de marzo del mismo año, y los informes de la Dirección General de Aduanas y del Sindicato Nacional de Cereales;

Teniendo en cuenta que el apartado A) del artículo primero del Decreto de 26 de febrero de 1954 dispone que los productos naturales originarios de las islas Canarias estarán exentos de derechos arancelarios a su importación en la Península e islas Baleares, y que en la disposición séptima de los Aranceles de Aduanas ya figuran enunciados taxativamente algunos de ellos, como las frutas, guisantes, hortalizas, etc.,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., previo dictamen de la Delegación Técnica para la revisión parcial de los Aranceles de Aduanas, ha tenido a bien disponer la concesión del régimen de exención arancelaria a su importación en la Península e islas Baleares, para la cebada en grano y las habas frescas o secas, cosechadas en las islas Canarias, contenidas en envases nacionales.

Dicho régimen de exención se subordina a la justificación en forma del origen canario de dichos productos, debiendo cumplirse además las prescripciones del número primero, pá-

rrafo segundo, y del número cuarto de la Orden de 15 de marzo de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1958.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Política Comercial y Arancelaria.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de diciembre de 1958 por la que se dispone que el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica forme parte de la Comisión Administrativa del Patronato de Televisión.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 22 de abril de 1958 se constituyó el Patronato de Televisión, disponiéndose en el artículo tercero que para la aplicación del presupuesto trimestral y examen y aprobación de los gastos semanales existirá una Comisión Administrativa, cuya composición se establece en dicho precepto, y que parece aconsejable ampliar, dando entrada en ella al Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, que forma parte del Patronato como Vocal del mismo.

En su virtud, he tenido a bien disponer que el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio forme parte de la Comisión Administrativa del Patronato de Televisión, constituido por Orden de 22 de abril de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1958.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Alfonso Hernández Pardo, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y vacante por promoción de don Enrique Amat Casado, a don Alfonso Hernández Pardo, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huelva, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas, vacante por traslación de don José Ruiz Berdejo Silóniz.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Eugenio Fernández Asiain, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y vacante por promoción de don Leopoldo Duque Estévez, a don Eugenio Fernández Asiain, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Pamplona, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Pontevedra, vacante por nombramiento, para otro cargo de don Angel Escudero del Corral.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Alberto Leyva Rey, Juez de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintiuno, veintidós y treinta y tres del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por promoción de don Benito Hernández Jiménez, a don Alberto Leyva Rey, Juez de término, en situación de excedencia forzosa, en la que continuará, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos

los efectos del día veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Miguel Angel Ortí Alcántara, Juez de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por continuar en situación de excedencia forzosa con don Alberto Leyva Rey, que a ella ha sido promovido, a don Miguel Angel Ortí Alcántara, Juez de término, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcalá la Real, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Malaga, vacante por traslación de don Manuel Ruiz Rico.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Francisco Ferrando Vicent, Juez de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por promoción de don Alfonso Hernández Pardo, a don Francisco Ferrando Vicent, Juez de término, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Carlet, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha en que se produjo a vacante cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Pamplona, vacante por promoción de don Eugenio Fernández Asiain.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Rafael Cano de Gardoqui Sinobas, Juez de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por promoción de

don Eugenio Fernández Asaín, a don Rafael Capo de Gardoqui Sinobas, Juez de término, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medina del Campo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Jerez de la Frontera, vacante por traslación de don Fernando Alonso Embid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Manuel Martínez Gargallo, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintiuno, veintidós y treinta y tres del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas y vacante por fallecimiento de don Antonio de la Riva Crehuet, a don Manuel Martínez Gargallo, Magistrado de ascenso en situación de excedencia forzosa, en la que continuara entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Eduardo Junco Mendoza, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintiuno, veintidós y treinta y tres del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas, y vacante por continuar en situación de excedencia forzosa don Manuel Martínez Gargallo, que a ella ha sido promovido, a don Eduardo Junco Mendoza, Magistrado de ascenso en situación de excedencia forzosa, en la que continuara, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don José María de Mesa Fernández, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas y vacante por continuar en situación de excedencia forzosa don Eduardo Junco Mendoza, que a ella ha sido promovido, a don José María de Mesa Fer-

nández, Magistrado de ascenso que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, en la que continuara, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Enrique Amat Casado, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas y vacante por fallecimiento de don Martín Norberto Castellanos y Sánchez, a don Enrique Amat Casado, Magistrado de ascenso que sirve el cargo de Juez especial de Vagos y Maleantes de Madrid, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuara en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Leopoldo Duque Estévez, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas y vacante por fallecimiento de don Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, a don Leopoldo Duque Estévez, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Valladolid, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuara en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Octavio Apalategui Asúa, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintiuno, veintidós y veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y vacante por promoción de don José María de Mesa Fernández, a don Octavio Apalategui Asúa, Magistrado de entrada en situación de supernumerario, en la que continuara, entendiéndose esta promoción con la au-

güedad a todos los efectos, desde el día veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha en que se produjo la vacante.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Benito Hernández Jiménez, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y vacante por continuar en situación de supernumerario don Octavio Apalategui Asúa, que a ella ha sido promovido, a don Benito Hernández Jiménez, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Granada, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Lugo vacante por traslación de don Ricardo Mateo González.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Ricardo Ferrer de la Cruz, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y vacante por pasar a situación de supernumerario don Fernando Magro Vaidievelso, a don Ricardo Ferrer de la Cruz, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tarragona, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, vacante por traslación de don Cecilio Serena Vellos.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Enrique Molina Pascual, Juez de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por promoción de don Ricardo Ferrer de la Cruz, a don Enrique Molina Pascual, Juez de término, que desempeña el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Felú de Llobregat, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instruc-

ción de Lérida, vacante por traslación de don Ernesto Macías Campillo.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete a don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete, vacante por traslación de don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, a don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Burgos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos a don Ricardo Mateo González, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Burgos, vacante por traslación de don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, a don Ricardo Mateo González, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Lugo.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres a don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de don José Pérez Fernández, a don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Albacete.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Provincial de Cádiz a don José Ruiz Berdejo Siloniz, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Cádiz, vacante por traslación de don Angel Huidobro Pardo, a don José Ruiz Berdejo Sílóniz, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Las Palmas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

* * *

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Provincial de Málaga a don Angel Huidobro Pardo, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Málaga, vacante por nombramiento para otro cargo de don Rafael Blázquez Bores, a don Angel Huidobro Pardo, Magistrado de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Cádiz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

* * *

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se nombra Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Málaga a don Rafael Blázquez Bores, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Málaga, vacante por nombramiento para otro cargo de don Antonio Navas Romero, a don Rafael Blázquez Bores, Magistrado de término, que sirve el cargo de Magistrado en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

* * *

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Avila a don Angel Escudero del Corral, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero y séptimo del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Avila, vacante por fallecimiento de don Isidro Fernández Miranda y Gutiérrez, a don Angel Escudero del Corral, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba a don Antonio Navas Romero, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero y séptimo del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba, vacante por fallecimiento de don Antonio de la Riva Crehuet, a don Antonio Navas Romero, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Málaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

* * *

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se nombra Secretario de la Inspección Delegada de la Inspección Central de Tribunales a don José Pérez Fernández, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, en relación con el quinto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos y el octavo del Reglamento de la Inspección Central de Tribunales,

Vengo en nombrar para la plaza de Secretario de la Inspección Delegada de la Inspección Central de Tribunales vacante por nombramiento para otro cargo de don Alfonso Algara Saiz, a don José Pérez Fernández, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

* * *

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se nombra Inspector Delegado de la Inspección Central de Tribunales a don Juan Antonio Linares Fernández, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, en relación con el tercero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en nombrar para la plaza de Inspector delegado de la Inspección Central de Tribunales, vacante por fallecimiento de don Martín Norberto Castellanos Sánchez, a don Juan Antonio Linares Fernández, Magistrado de término, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número nueve de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

* * *

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción de Huelva a don Fernando Alonso Embid, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Huelva, vacante por promoción de don Al-

fonso Hernández Pardo, a don Fernando Alonso Embid, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de igual clase número dos de Jerez de la Frontera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Granada a don Manuel Ruiz Rico, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número tres de Granada, vacante por promoción de don Benito Hernández Jiménez, a don Manuel Ruiz Rico, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de igual clase número dos de Málaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción número 9 de Madrid a don Alfonso Algara Salz, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número nueve de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de don Juan Antonio Linares Fernández, a don Alfonso Algara Salz, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Secretario de la Inspección Delegada de la Inspección Central de Tribunales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete a don José Arnal Fiestas, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete, vacante por pasar a situación de supernumerario don Fernando Magro Valdivieso, a don José Arnal Fiestas, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de Granada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Granada a don Antonio Sánchez Jáuregui, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Granada, vacante por traslación de don José Arnal Fiestas, a don Antonio Sánchez Jáuregui, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife a don Guillermo Fernández Vivancos, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, vacante por traslación de don Antonio Sánchez Jáuregui, don Guillermo Fernández Vivancos, Magistrado de ascenso que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huesca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huesca a don Cecilio Serena Velloso, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huesca, vacante por traslación de don Guillermo Fernández Vivancos, a don Cecilio Serena Velloso, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Tarragona a don Ernesto Macías Campillo, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Tarragona, vacante por promoción de don Ricardo Ferrer de la Cruz, a don Ernesto Macías Campillo, Magistrado de entrada, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Lérida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se declara en situación de supernumerario a don Fernando Magro Valdeviello, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintiseis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar en situación de supernumerario, en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones, a don Fernando Magro Valdeviello, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Magistrado del Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 31 de octubre de 1958 por el que cesa en su destino en la Dirección General de Industria y Material y pasa a la situación de reserva el General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Esteban López Escobar y Martínez.

Vengo en disponer que el General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército don Esteban López Escobar y Martínez cese en su destino en la Dirección General de Industria y Material y pase a la situación de reserva, a voluntad propia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO de 31 de diciembre de 1958 por el que se nombra 2.º Jefe de la División de Caballería al General de Brigada de Caballería don Vicente Calvo Bernad.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Caballería don Vicente Calvo Bernad pase a ejercer el mando de segundo Jefe de la División de Caballería, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

DECRETO de 31 de diciembre de 1958 por el que se nombra Jefe de la Primera Brigada de la División de Caballería al General de Brigada de Caballería don Luis de Lachapelle Hernando.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Caballería don Luis de Lachapelle Hernando pase a ejercer el mando de Jefe de la Primera Brigada de la División de Caballería, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de diciembre de 1958 por la que se resuelve el concurso de méritos convocado por Orden de 20 de enero del año en curso para proveer, entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, diversas vacantes en su plantilla de destinos, adscritas al grupo B), y se nombra a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso de méritos convocado por Orden de 20 de enero del año en curso para proveer entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional diversas vacantes en su plantilla de destinos, adscritas al grupo b) de la misma, y todas ellas de marcada especialización;

Resultando que por la Dirección General de Sanidad se solicitó del Consejo Nacional de Sanidad normas para su provisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento de Personal Sanitario de 30 de marzo de 1951, por concurso de méritos o por oposición restringida;

Resultando que por el Consejo Nacional de Sanidad se dispuso que las referidas vacantes fueran provistas por concurso de méritos entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo Médico de Sanidad Nacional;

Resultando que por las Direcciones del Hospital del Rey y de la Escuela Nacional de Sanidad fueron confeccionados los oportunos baremos para la provisión de las vacantes objeto del presente concurso de méritos;

Resultando que el Consejo Nacional de Sanidad dió su aprobación a los baremos de puntuación elaborados por las Direcciones del Hospital del Rey y de la Escuela Nacional de Sanidad;

Resultando que terminado el plazo fijado por la Orden de convocatoria para la admisión de instancias y después de estudiar y valorar los méritos aducidos por los concursantes con arreglo a los baremos aprobados por el Consejo Nacional de Sanidad, acuerdan proponer a la superioridad el nombramiento de don Juan Figueroa Egea para la vacante de Jefe Clínico del Hospital del Rey; de don Luis Ramón y Cajal Fañanás para la vacante de Jefe de Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad; de don Pedro González Rodríguez para la vacante de Jefe de Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad y de don José Ruiz Merino para la vacante de Ayudante de Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad;

Resultando que el Consejo Nacional de Sanidad, en sesión celebrada en 5 del actual, acordó informar favorablemente las propuestas formuladas por los Tribunales juzgadores.

Vistos la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los concursantes, el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 30 de marzo de 1951, las propuestas de resolución elevadas por los Tribunales juzgadores y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los preceptos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por V. I., ha tenido a bien aprobar el presente concurso y, en su consecuencia, nombrar: Jefe Clínico del Hospital del Rey, a don Juan Figueroa Egea; Jefe de Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad, a don Luis Ramón y Cajal Fañanás; ídem ídem, a don Pedro González Rodríguez, y Ayudante de Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad, a don José Ruiz Merino, que en sus nuevos destinos seguirán percibiendo los haberes que por su categoría y clase les corresponden en el Escalafón del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 18 de diciembre de 1958.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se declara la exención de subasta o concurso de las obras de «Abastecimiento de agua a Peñafiel (Valladolid)».

Vista la propuesta de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Valladolid, relativa a la exención de las solemnidades de subasta o concurso de las obras de abastecimiento de agua a la población de Peñafiel, y de conformidad a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo cincuenta y siete del vigente capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se exceptúan de las solemnidades de subasta o concurso, a fin de que puedan ser concertadas directamente por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Valladolid, la ejecución de las obras de abastecimiento de agua a la población de Peñafiel, incluidas en el Plan aprobado para aquella provincia en ocho de agosto último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 26 de diciembre de 1958 por el que se aprueba la ejecución de las obras realizadas durante el presente año en el Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial.

Con ocasión de combatir la plaga de termitas que desde el año mil novecientos cincuenta y cuatro afecta al Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial, la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco autorizó a la Presidencia del Gobierno para incluir en sucesivos presupuestos el crédito preciso para afrontar con éxito los trabajos necesarios.

Presentados los presupuestos para el año mil novecientos cincuenta y ocho, e instruido el expediente a los efectos de ejecución de las obras por administración, la Intervención General de la Administración del Estado, en trámite de informe reglamentario, considera apreciada tanto la necesidad de ejecución de dichas obras como el procedimiento mencionado por aplicación del apartado segundo del artículo cincuenta y ocho de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, fiscalizando al propio tiempo el gasto.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la ejecución de las obras realizadas durante el presente año en el Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial por el sistema de administración, según presupuesto redactado por el Arquitecto de esta Presidencia don Diego Méndez González, a quien ha sido encomendada la dirección de aquéllas.

Artículo segundo.—El importe de las obras, que asciende a dos millones novecientas noventa y nueve mil setecientas diecisiete pesetas con cuarenta y un céntimos, se hará efectivo con cargo al crédito consignado en la sección primera, capítulo tercero, artículo tercero, grupo primero, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Estado del año en curso, previa presentación de la oportuna cuenta justificada, y las dietas y gastos de locomoción reglamentarios que corresponde percibir al Arquitecto y Aperajedor a tenor de lo que dispone el artículo segundo del Decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, con cargo al crédito de la sección primera, capítulo primero, artículo tercero, grupo primero, concepto prime-

ro. del vigente presupuesto de gastos de la Presidencia del Gobierno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto adicional al de obras de construcción del Palacio de Justicia de Santander.

Examinado el proyecto adicional al de obras de construcción del Palacio de Justicia de Santander, informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto adicional al de obras de construcción del Palacio de Justicia de Santander, por un total importe de un millón ochocientas cuarenta y dos mil ciento noventa pesetas con veintidós céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto total de la obra se abonará con cargo a la Sección tercera, capítulo sexto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente Presupuesto de Gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto adicional y revisado al de obras de construcción del Palacio de Justicia de Málaga.

Examinado el proyecto adicional y revisado al de obras de construcción del Palacio de Justicia de Málaga, informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado; previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto adicional y revisado al de obras de construcción del Palacio de Justicia de Málaga, por un total importe de siete millones ochocientas setenta y dos mil setecientos veintinueve pesetas con nueve céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto total de la obra se abonará en cuatro anualidades: la primera, de un millón de pesetas, con cargo a la Sección tercera, capítulo sexto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente Presupuesto de Gastos; la segunda, de dos millones doscientas cincuenta mil pesetas, con cargo a análoga aplicación del Presupuesto para el año de mil novecientos cincuenta y nueve; la tercera, de dos millones trescientas mil pesetas, con cargo a análoga aplicación del Presupuesto para el año de mil novecientos sesenta; la cuarta y última, de dos millones trescientas veintidós mil setecientos veintinueve pesetas con nueve céntimos, con cargo a análoga aplicación del Presupuesto para el año de mil novecientos sesenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES de la Dirección General de Tributos Especiales por las que se autorizan determinadas rifas en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 12 del actual se autoriza a la reverenda Madre María Lucía Izeci, como Superiora del Colegio de Huérfanas de las Hijas de la Cruz, de Santurce (Vizcaya), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de febrero de 1959, al objeto de allegar recursos a los fines benéfico-docentes a cargo de la referida Institución, en la que habrán de expedirse 60.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de 15 pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: un automóvil marca «Seat», usado, modelo B, con número de motor 126261, y de chasis, 12F215, matriculado a nombre del agraciado y libre de todo gasto, valorado en 200.000 pesetas, y el derecho a jugar un billete en el sorteo extraordinario de Navidad a partir de la fecha de la presentación de la papeleta premiada para el poseedor de la misma cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 25 de febrero de 1959; una motocicleta marca «Vespa», con número de motor V 58 M-118200, y de chasis VT 118140, valorada en 18.006 pesetas, y matrícula, también a nombre del agraciado, libre de gastos, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio segundo en el referido sorteo de 25 de febrero; un viaje bipersonal para un viaje a Lourdes, con una duración de cinco días, concertado con la Agencia de Viajes Internacional Expreso, valorado en 5.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio tercero de dicho sorteo; medio billete para el sorteo extraordinario de Navidad, con derecho a jugarlo a partir de la fecha de la presentación de la papeleta premiada, para el poseedor de la misma cuyo número sea igual al del que obtenga el cuarto premio; un décimo para el sorteo extraordinario de Navidad, que se entregará a partir de la fecha de la presentación de la papeleta premiada, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los tres premios que en dicho sorteo resulten agraciados con los de 25.000 pesetas; una manta de Palencia, valorada en 300 pesetas, para cada uno de los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 12 premios que en el indicado sorteo de 25 de febrero de 1959 resulten agraciados con los de 9.000 pesetas, y un billete de la Lotería Nacional del premio de 150 pesetas, para uno de los sorteos que del referido precio se celebren a partir de la fecha de la presentación de la papeleta premiada, para cada uno de los poseedores de las mismas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 99 números restantes de la centena del premio primero, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en materia de rifas.

Las papeletas de esta rifa se expenderán: unas, directamente por correo, y el resto, en la vía pública, y precisamente en las Diócesis de Madrid-Alcalá, Bilbao y Oviedo a cuyo fin se cuenta con la autorización previa de los respectivos Obispos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 27 de diciembre de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 9 del actual se autoriza a don José Llavona Hevia, como Vocal de Caridad del Centro Parroquial de Hombres de Acción Católica de la Parroquia de San Isidoro el Real, de Oviedo, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1959, al objeto de allegar recursos a los fines que cumple dicha Institución, en la que habrán de expedirse 29.000 papeletas, cada una de las cuales, contendrá dos números, que venderán al precio de una peseta, y en la que adjudicará como premio el siguiente: una cesta conteniendo artículos alimenticios, conforme se detalla en el dorso de las papeletas, valorada en 5.000 pesetas, para el poseedor de la misma cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 5 de enero de 1959, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Las papeletas se venderán únicamente en la Archidiócesis de Oviedo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 27 de diciembre de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al Reverendo Padre Luis M. Rodríguez, Superior del Colegio Mariano de Villarreal de los Infantes (Castellón) para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 12 del actual, se autoriza al Reverendo Padre Luis M. Rodríguez, como Superior del Colegio Mariano de Villarreal de los Infantes (Castellón), para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de marzo de 1959, al objeto de allegar recursos a los fines de dicho Colegio, en la que habrán de expedirse 56.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de 25 pesetas, y en la que adjudicará como premio el siguiente: un automóvil usado, marca «Cadillac», matrícula M-169198, con número de motor 5562-36427, e igual número de chasis, valorado en 250.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 25 de marzo de 1959, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Los gastos de transferencia del automóvil serán de cuenta del agraciado, y la venta de papeletas en la vía pública se efectuará en la Diócesis de Tortosa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 24 de diciembre de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras de carreteras que figuran en la relación que se acompaña y para realizar nuevas subastas con cargo a las bajas que se obtengan y a los créditos que resulten libres por las declaradas desiertas (duodécimo expediente).

Tramitado el duodécimo expediente de obras a subastar en el presente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, con cargo a la Sección séptima, capítulo tercero, artículo tercero, grupo segundo, concepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos generales del Estado para el bienio mil novecientos cincuenta y ocho-mil novecientos cincuenta y nueve y a los créditos que se consignen para mil novecientos sesenta; favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para subastar las obras que figuran en la relación que se acompaña, en el presente ejercicio económico y con cargo al vigente Presupuesto de gastos generales del Estado, Sección séptima, capítulo tercero, artículo tercero, grupo segundo, concepto segundo, para el bienio mil novecientos cincuenta y ocho-mil novecientos cincuenta y nueve y a los créditos que se habiliten para mil novecientos sesenta, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto de veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete en los casos en que sea de aplicación.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para realizar nuevas subastas de obras que tengan sus proyectos reglamentariamente aprobados, si lo considera oportuno, con cargo a las bajas que se obtengan y a los créditos que resulten libres por las declaradas desiertas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

Relación correspondiente al duodécimo expediente de su bastas de obras en el presente ejercicio económico, con cargo al Presupuesto
doy a los créditos que se habiliten para 1960:

Número de orden de la obra	Provincia	Designación de la obra	Presupuesto de contrata Pesetas	Parte que corresponde al Estado Pesetas
1	Albacete	C. L. de Venta de la Vega a Casas Ibáñez. Puntos kilométricos 1 al 6, ambos inclusive. Supresión de badenes, reparación de obras de fábrica y reparación del firme con recargo de piedra y riego asfáltico	1.158.556,50	1.158.556,50
2	Badajoz	C. C. 436, de Badajoz a Portugal por Villanueva del Fresno, entre puntos kilométricos 24 y 63,560. Inversión de piedra y doble riego asfáltico.....	6.824.127,86	6.824.127,86
3	Ceuta	C. L. de Ceuta a Benzú por Hadú, entre puntos kilométricos 1,903 y 11,535. Reparación general.....	1.412.314,45	1.412.314,45
4	Ciudad Real.....	C. L. 613, de Socuéllamos a Pedro Muñoz, entre puntos kilométricos 8.250 y 17,792. Reparación y doble riego superficial asfáltico	997.700,07	997.700,07
5	Coruña	C. C. 646, de Ortigueira al Ferrol por Cedeira (sección de Cedeira al Campo del Hospital), entre puntos kilométricos 0,300 y 12,190. Regularización y riego asfáltico....	2.672.789,38	2.672.789,38
6	Coruña	C. L. de El Barquero al Puerto de Vares, entre puntos kilométricos 0,100 y 5,700. Recargo de piedra y riego superficial asfáltico	767.866,96	767.866,96
7	Granada	C. N. de Jerez a Cartagena, entre puntos kilométricos 234,250 y 239,370. Variante y acondicionamiento.....	8.850.833,56	8.850.833,56
8	Guipúzcoa	C. C. 6322, de Beasain a Durango, entre puntos kilométricos 56,713 y 51,746. Terminación de las obras de la variante en Zumárraga, para la supresión de su travesía y de dos pasos a nivel	4.077.582,45	4.077.582,45
9	Guipúzcoa	C. L. de Tolosa a Navarra por Berástegui (Papelera El-duayen) Mejora de trazado en el kilómetro 30.....	595.363,29	251.525,26
10	Guipúzcoa	C. C. de Vitoria a Ondárroa por Vergara, entre puntos kilométricos 69,276 y 71,870. Ensanche y acondicionamiento	4.398.658,63	3.098.658,63
11	Madrid	Desviación de la C.ª de El Pardo en el cruce de Puerta de Hierro, entre la C. N. de Madrid a La Coruña y la C. L. de Puerta de Hierro a la Dehesa de la Villa.....	3.369.648,84	3.369.648,84
12	Murcia	C. C. de Hellín a Novelda y Elda (sección de Casas del Puerto a Jumilla), en los kilómetros 33 al 38. Reparación del firme con primer riego asfáltico (modificado de precios)	1.184.178,00	1.085.496,50
13	Murcia	C. C. de Caravaca a Villena por Yecla (sección de Jumilla a Yecla), en los kilómetros 60 al 65. Reparación del firme con primer riego asfáltico (modificado de precios)...	1.243.564,00	1.132.531,50
14	Sevilla	C. C. 431, de Córdoba a Sevilla por el Guadalquivir (sección de Lora del Río a Santiponce). Variante de los puntos kilométricos 49 y 52 para la supresión de la travesía de Alcalá del Río	4.281.175,26	4.281.175,26
15	Valladolid	C. C. de Valladolid a Piedrahita por Medina de Campo. Obras de terminación necesarias al acondicionamiento y reparación del firme	4.682.856,13	4.682.856,13
Totales.....			46.517.215,38	44.663.663,35

vigente de gastos generales del Estado. Sección séptima. capítulo tercero. artículo tercero. grupo segundo concepto segundo.

Aportación de Ayuntamientos o Entidades — Pesetas	Depósito provisional — Pesetas	Plazo de ejecución — Hasta	Aportación de Ayuntamientos o Entidades 1958 — Pesetas	Anualidades		
				Parte que corresponde al Estado		
				1958 — Pesetas	1959 — Pesetas	1960 — Pesetas
0.00	22.378.35	1-10-960	0.00	58.656.50	600.000.00	500.000.00
0.00	98.241.30	1-10-960	0.00	124.127.86	3.700.000.00	3.000.000.00
0.00	26.184.75	1-10-960	0.00	112.314.45	600.000.00	700.000.00
0.00	19.954.00	1-10-960	0.00	97.700.07	500.000.00	400.000.00
0.00	45.091.85	1-10-960	0.00	100.000.00	1.572.789.38	1.000.000.00
0.00	15.357.35	1- 7-960	0.00	67.866.96	500.000.00	100.000.00
0.00	118.508.35	1-12-960	0.00	100.000.00	4.750.833.56	4.000.000.00
0.00	66.163.75	1-10-960	0.00	77.582.45	2.000.000.00	2.000.000.00
343.838.03	11.907.30	1- 6-960	343.838.03	0.00	251.625.26	0.00
1.300.000.00	70.979.90	1-12-960	1.300.000.00	0.00	1.498.658.63	1.600.000.00
0.00	56.544.75	1-10-960	0.00	169.648.84	1.500.000.00	1.700.000.00
98.681.50	22.762.70	1-10-960	98.681.50	0.00	500.000.00	585.496.50
111.032.50	23.653.50	1-10-960	111.032.50	0.00	600.000.00	532.531.50
0.00	69.417.85	1-12-960	0.00	100.000.00	2.181.175.26	2.000.000.00
0.00	75.242.85	1-12-960	0.00	100.000.00	2.582.856.13	2.000.000.00
1.853.552.03			1.853.552.03	1.107.797.12	23.437.838.22	20.118.028.00

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se aprueba el proyecto de obras de reforma y ampliación en el edificio de Especialidades de la Facultad de Medicina de Valencia.

En virtud de expediente reglamentario, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de reforma y ampliación en el edificio de Especialidades de la Facultad de Medicina de Valencia, por un presupuesto total de veintiséis millones, ochocientos sesenta y cinco mil, setecientos veintiocho pesetas con treinta céntimos, con la siguiente distribución: Importe de contrata, veintiséis millones, cuatrocientas cincuenta y cinco mil ciento treinta y una pesetas con ocho céntimos; honorarios del Arquitecto, trescientas quince mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas con dos céntimos; honorarios de Aparejador, noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y tres pesetas con veinte céntimos.

Artículo segundo.—Las obras se continuarán por el mismo adjudicatario de las obras que vienen realizándose y en las mismas condiciones que las estipuladas en el contrato anterior, y su importe se abonará en la siguiente forma: cuatro millones de pesetas, con cargo al capítulo sexto, artículo segundo, grupo primero, apartado tercero, del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Junta de Obras de la Universidad de Valencia para el año actual; siete millones de pesetas, para el ejercicio de mil novecientos cincuenta y nueve; siete millones de pesetas, en el año mil novecientos sesenta, y ocho millones ochocientos sesenta y cinco mil setecientos veintiocho pesetas con treinta céntimos para el año económico de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 sobre obras de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Por Decretos de veintidós de julio y veintiocho de noviembre del año actual, se han aprobado obras de refuerzo de estructura de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona y de redistribución de dependencias e instalación de calefacción en el mismo Centro docente, por cuantía, respectivamente, de seis millones trescientas veintinueve mil doscientas setenta y cinco pesetas con doce céntimos y tres millones novecientas setenta y tres mil doscientas noventa y dos pesetas con veintidós céntimos.

Y acordada, en principio, por el Gobierno la construcción de un edificio de nueva planta en terrenos de la Ciudad Universitaria de Barcelona, con destino al indicado Centro docente, es indispensable adoptar las medidas precisas para dejar sin efecto los compromisos contraídos, con cargo a los respectivos créditos presupuestarios, con el fin de dedicarlos a otras atenciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda sin efecto el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho por el que se aprueba el proyecto de obras de ampliación y refuerzo de estructuras de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona, por un total de seis millones trescientas veintinueve mil doscientas setenta y cinco pesetas con doce céntimos.

En consecuencia, se entenderán anulados los compromisos contraídos con imputación al crédito figurado en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, sub-

concepto uno, adicional, apartado a), con el siguiente detalle: dos millones de pesetas, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y ocho, y cuatro millones trescientas veintinueve mil doscientas setenta y cinco pesetas con doce céntimos, en el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo segundo.—Queda, igualmente, sin efecto el Decreto de veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho por el que se aprueba el proyecto de obras de redistribución de dependencias e instalación de calefacción en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona, por un total de tres millones novecientas setenta y tres mil doscientas noventa y dos pesetas con veintidós céntimos, por lo que el compromiso contraído por dicha cuantía, con imputación al crédito mencionado anteriormente, del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, en ambos casos, queda anulado.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se adoptarán las medidas precisas para las rescisiones de los contratos estipulados, que se acordarán de conformidad con los preceptos legales vigentes sobre la materia, así como aquellas disposiciones que permitan la mejor ejecución de lo que por este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se aprueba el presupuesto de revisión de precios de las obras de adaptación, ampliación y reforma de la antigua Facultad de Medicina para Facultad de Farmacia e Instituto Nacional de Parasitología de Granada.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el presupuesto de revisión de precios de las obras de adaptación, ampliación y reforma de la antigua Facultad de Medicina para Facultad de Farmacia e Instituto Nacional de Parasitología de Granada, con un presupuesto total de nueve millones doscientas dieciocho mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, de las que corresponden al proyecto de Facultad de Farmacia siete millones once mil novecientas setenta pesetas con cuarenta y tres céntimos, y dos millones doscientas seis mil quinientas ochenta y cuatro pesetas con trece céntimos, al Instituto de Parasitología del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, cuyos presupuestos se descomponen en la siguiente forma:

Facultad de Farmacia.—Importe de contrata, seis millones novecientas siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas con veinticuatro céntimos; honorarios de Arquitecto, ochenta mil doscientas cuarenta pesetas con quince céntimos; honorarios de Aparejador, veinticuatro mil setenta y dos pesetas con cuatro céntimos.

Instituto de Parasitología.—Importe de contrata, dos millones ciento setenta y cinco mil setecientos veinticinco pesetas con treinta y tres céntimos; honorarios de Arquitecto, veintitrés mil setecientos treinta y siete pesetas con cincuenta y cuatro céntimos; honorarios de Aparejador, siete mil ciento veintiuna pesetas con veintiséis céntimos.

Artículo segundo.—El importe del referido presupuesto se abonará en la siguiente forma: La suma de siete millones once mil novecientas setenta pesetas con cuarenta y tres céntimos, correspondiente a la Facultad de Farmacia, por el Ministerio de Educación Nacional; dos millones de pesetas, con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, apartado c), del vigente presupuesto de gastos del mismo, y cinco millones once mil novecientas setenta pesetas con cuarenta y tres céntimos, con cargo al año económico de mil novecientos cincuenta y nueve. La parte correspondiente al Instituto de Parasitología, de pesetas dos millones doscientas seis mil quinientas sesenta y cuatro con trece céntimos se satisfará por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas,

efectuándose en la siguiente forma: quinientas mil pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo, subconcepto veintiséis c), del presupuesto de gastos de dicho Organismo para el año actual, y la anualidad restante, de un millón setecientos seis mil quinientas ochenta y cuatro pesetas con trece céntimos, en el año de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESÚS RUBIO GARCÍA-MINA

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la de una fábrica de cemento artificial portland en Biniamar-Lloseta (Balears), solicitada por la Sociedad Industrial de Cementos Mallorca, S. A.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Industrial de Cementos Mallorca S. A., en solicitud de autorización para instalar una fábrica de cemento artificial portland de 50.000 toneladas anuales de capacidad en Biniamar-Lloseta (Balears):

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Balears, de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica; de la Comisión para la Distribución del Carbón y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a la Sociedad Industrial de Cementos Mallorca, S. A., la instalación de una fábrica de cemento artificial portland de 50.000 toneladas anuales de capacidad en Biniamar-Lloseta (Balears), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la empresa ICEMASA, no siendo transferible a terceros.

2.ª El combustible a emplear será carbón no intervenido o fuel-oil.

3.ª En el plazo improrrogable de seis meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución, presentará la empresa ICEMASA en la Jefatura del Distrito Minero de Balears la escritura de la ampliación de capital de la citada Sociedad con la aportación de capital extranjero en divisas en la cuantía suficiente para permitir el pago de la maquinaria nueva que se precise importar y siempre de acuerdo con las leyes vigentes relativas a las aportaciones extranjeras a las Sociedades españolas.

4.ª La fábrica se ejecutará de acuerdo con el proyecto presentado con fecha 17 de enero de 1958, no pudiendo hacerse en él variación alguna sin la autorización previa de esta Dirección General.

5.ª Se concede un plazo improrrogable de siete meses para presentar en la Jefatura del Distrito Minero de Balears el contrato de adjudicación de las obras e iniciación de las mismas, contado este plazo a partir de la notificación de la presente resolución a la empresa ICEMASA.

6.ª En el plazo de ocho meses, contados a partir de la notificación de esta resolución a la empresa interesada, presentará ésta en la Jefatura del Distrito Minero de Balears los contratos de adjudicación de la maquinaria nueva a importar con cargo a la participación de capital extranjero.

7.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de las obras de montaje de las instalaciones proyectadas será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de dichas obras.

8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Balears se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de con-

frontación del proyecto, y, si procede, la autorización de puesta en marcha de las instalaciones.

9.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas del Distrito Minero de Balears, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. No se autorizará la puesta en marcha de la instalación en tanto no se compruebe por el personal afecto a esta Dirección General la eficacia de los elementos de depuración en ella instalados, que garanticen que la cantidad de yeso emitido no sea mayor de 0,8 gramos por metro cúbico.

11. Esta autorización queda condicionada de acuerdo con la condición 14.ª de la resolución de esta Dirección General, de fecha 21 de octubre de 1957, a que por la empresa ICEMASA se eleve a 750.000 pesetas la garantía de 150.000 pesetas prestadas para la ejecución del proyecto definitivo autorizado a doña Catalina Adrover Terrades, como sucesora de la misma. Esta garantía se constituirá en metálico y en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, contados a partir de la notificación a la Sociedad peticionaria de la presente resolución, y en la Caja General de Depósitos de Palma de Mallorca, a disposición de esta Dirección General de Minas y Combustibles. Este depósito le será devuelto a la Sociedad peticionaria una vez esté en marcha la fábrica y cumplidas las condiciones impuestas en la presente autorización.

12. El incumplimiento de las condiciones impuestas, pero especialmente la tercera, quinta y sexta, que se consideran inexcusables, dará lugar a la anulación inmediata y a la pérdida de la fianza señalada en la condición 11.ª, ingresándose en tal caso en el Tesoro como recurso eventual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Balears.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Hervias-Negueruela (Logroño).

De acuerdo con la petición que, al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Hervias-Negueruela (Logroño) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Hervias-Negueruela (Logroño), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Hervias (Logroño), más la pertenencia del término de Cidamón denominado Negueruela. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan

de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Albalate de las Nogueras (Cuenca).

De acuerdo con la petición que, al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han hecho los agricultores de Albalate de las Nogueras (Cuenca) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Albalate de las Nogueras (Cuenca), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Albalate de las Nogueras (Cuenca), que está comprendida entre los siguientes límites: Norte, término de Villaconejos de Trabaque; Sur, término de Torralba; Este, línea poligonal que, partiendo del punto de entrada en el término de Albalate, desde el de Torralba, en la carretera de Villar de Domingo García a Molina de Aragón, sigue por esta carretera, desviándose después al este de la misma, y siguiendo por la línea límite de reparación entre la zona cultivada de cereal y de la de olivar, continúa por el camino viejo de Priego, y, finalmente, en su último tramo, hasta el término de Villaconejos de Trabaque, sigue la línea límite de la zona cultivada de cereal y de la de olivar. Oeste, términos de Arrancapepas y Cañaveras. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie, que

resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sinarcas (Valencia).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Sinarcas (Valencia) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sinarcas (Valencia), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—Dicha zona comprende parte del término municipal de Sinarcas (Valencia), que está constituido por tres sectores separados entre sí por términos que no se incluyen en la zona a concentrar. Estos tres sectores, que a todos los efectos se considerarán como constituyendo una sola zona, están delimitados sobre el terreno por accidentes naturales y por hitos colocados a este fin por el Servicio de Concentración Parcelaria, siendo su delimitación la siguiente: Sector a): Norte, línea poligonal formada por los hitos números 1 al 52, rambla de la Oobañera y camino de Allaguillo; Sur, término de Camporrobles; Este, línea poligonal formada por los hitos números cincuenta y tres al sesenta y cinco, rambla de la Contienda, hitos números sesenta y seis al setenta y tres, rambla de la Contienda, hitos números setenta y cuatro y setenta y cinco, carretera nacional de Murcia a Francia por Zaragoza, hitos números setenta y seis al noventa y siete y carretera nacional de Murcia a Francia por Zaragoza; Oeste, camino de la Contienda, rambla de la Hoz, camino real de Tabayuela, hitos números noventa y ocho al ciento cincuenta y cuatro y término de Allaguilla; Sector b): Norte, camino del Molino; Sur, línea poligonal determinada por los hitos números ciento cincuenta y cinco al ciento ochenta y nueve; Este, casco urbano de Sinarcas, y Oeste, camino de las Huertas de Allagaros; Sector c): Norte, línea poligonal formada por la carretera del antiguo campo de aviación e hitos números ciento noventa al trescientos once; Sur, línea poligonal formada por los hitos, números trescientos noventa y uno al cuatrocientos setenta y siete; Este, línea poligonal formada por los hitos números trescientos doce al trescientos noventa, y Oeste, línea poligonal formada por los hitos números cuatrocientos setenta y ocho

al quinientos sesenta y siete. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concreten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se autoriza la adquisición, por concierto directo, de diverso material radioeléctrico durante los años 1958, 59, 60 y 61.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo del Ministerio del Aire para contratar, por concierto directo, la adquisición de transmisores de diversos tipos multímetros con estuche y material de repuesto, cuyo importe ha de ser hecho efectivo con cargo a los créditos presupuestos del presente ejercicio y de los próximos de mil novecientos cincuenta y nueve, sesenta y sesenta y uno; habiéndose observado los trámites reglamentarios, así como lo dispuesto en el apartado segundo del artículo cincuenta y siete, sesenta y sesenta y siete del capítulo quinto y sexto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, por concierto directo, con la industria aeronáutica Marconi Española, Sociedad Anónima, la adquisición de diez transmisores HF tipo HS-ciento uno; quince transmisores de O M tipo AD; quinientos once, para O L, cuarenta receptores HF tipo CR ciento cincuenta, doscientos multímetros con estuche y adaptador para cuatro mil V y material de repuesto para mantenimiento de la red durante el cuatrienio, por un importe total de dieciséis millones seiscientos sesenta y cinco mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se autoriza la contratación de elaboración de pan con destino a la tropa y beneficiarios de economatos que serán abastecidos por el Parque de Intendencia de la Región Aérea del Estrecho durante el próximo año de 1959.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Intendencia de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire para la contratación de elaboración de pan con destino a la tropa y beneficiarios de Economatos que serán abastecidos por el Parque de Intendencia de la Región Aérea del Estrecho durante el próximo año de mil novecientos cincuenta y nueve, y al objeto de asegurar a este producto una inmejorable calidad, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado; a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar mediante concurso la elaboración de pan con destino a la tropa y beneficiarios de Economatos que serán abastecidos por el Parque de Intendencia de la Región Aérea del Estrecho durante el próximo año de mil novecientos cincuenta y nueve, por un importe total máximo de trescientas sesenta y cinco mil cuatrocientas pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se concede a la firma Carbonizaje Textil, S. A., de Sabadell (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de lanas sucias para su transformación en las lavadas con destino a la exportación.

La entidad Carbonizaje Textil, S. A., de Sabadell (Barcelona), solicita la importación en régimen de admisión temporal de lanas sucias con cadillo para lavar y carbonizar a fondo, lanas que después de la transformación serán destinadas a la exportación.

La citada transformación es considerada como beneficiosa para la economía nacional en la mayor parte de los informes emitidos, por la cantidad de mano de obra exportada, la obtención de divisas fuertes como pago al trabajo realizado, además que permite establecer una competencia con los países especializados en este género de industria.

Esta petición, contra la que no se ha formulado impugnación alguna, pertenece al tipo de operaciones cuyo desarrollo es interesante fomentar, y en atención a que revalorizan el trabajo nacional, con positivo beneficio en nuestra balanza de pagos, y que por ello encajan en las directrices que el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis marca, resulta procedente la concesión de la admisión temporal solicitada, cuya vigencia se limita a un año, al término del cual podrá revisarse la oportunidad de su continuación.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma Carbonizaje Textil, Sociedad Anónima, de Sabadell (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de lanas sucias con

cadillo para su transformación en lanas lavadas carbonizadas a fondo, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—Las importaciones de la primera materia expresada tendrán lugar por el puerto de Barcelona, cuya Aduana será considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones se efectuarán por la citada Aduana.

Artículo tercero.—La transformación industrial mencionada se efectuará en la fábrica de la entidad beneficiaria de esta concesión, que está situada en Santa María de Barabará (Barcelona), calle J., y vendrá obligada la citada entidad a almacenar las lanas importadas en este régimen en locales separados de los destinados a depositar el mismo producto nacional.

Artículo cuarto.—La vigencia de la concesión en las condiciones que se señalan, y a los efectos de las importaciones a realizar, se limita al plazo de un año, que se contará a partir de la fecha en que se realice la primera importación. Antes del vencimiento de este plazo la Inspección de la fábrica rendirá a la Dirección General de Aduanas una Memoria en la que consignará las importaciones y exportaciones realizadas, las mermas producidas, así como todas las demás observaciones que considere de interés en relación con el desenvolvimiento de la concesión.

La Dirección General de Aduanas remitirá dicha Memoria, acompañada de su propio informe, al Ministerio de Comercio, y este Departamento resolverá lo procedente sobre las condiciones en que, en su caso, podrá continuar la vigencia de la concesión.

Artículo quinto.—Las exportaciones que se vayan realizando con cargo a la cuenta corriente de lana importada, al amparo de esta concesión, habrán de tener lugar dentro del plazo de seis meses, contado a partir de las respectivas importaciones.

Artículo sexto.—La presente concesión se autoriza en régimen fiscal de inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la entidad beneficiaria al abono de los gastos que este servicio ocasione.

Artículo séptimo.—El rendimiento de las lanas sucias con cadillo que se importen se determinará mediante análisis, en la forma que establece el artículo décimo del presente Decreto.

Las mermas que sufran estas lanas en las sucesivas operaciones de transformación quedan fijadas, como límite máximo, en un sesenta por ciento, y, por consiguiente, por cada cien kilogramos de lana carbonizada y lavada a fondo que se exporten habrán de darse de baja en la cuenta corriente de la Aduana matriz doscientos cincuenta kilos de lana sucia con cadillo, también como máximo.

Con sujeción al límite máximo consignado anteriormente, la Inspección de la fábrica determinará para cada expedición los rendimientos exactos que se hayan obtenido en la práctica de todas las operaciones de transformación, así como las cantidades de desperdicios o residuos que por tener existencia real y aprovechamiento económico hayan de satisfacer los derechos arancelarios correspondientes. Las mermas que no tengan existencia real y los desperdicios sin aprovechamiento no devengarán derechos. De todas estas incidencias y datos la Inspección expedirá las oportunas certificaciones para que surtan sus efectos en la Aduana matriz.

Artículo octavo.—La Sociedad concesionaria queda obligada a la prestación de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de las lanas que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo noveno.—Toda la documentación de Aduanas habrá de ser presentada precisamente a nombre de la entidad concesionaria, haciéndose referencia en ella para la importación al régimen de admisión temporal con que se realiza, y para la exportación a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz.

Artículo décimo.—La Aduana importadora extraerá muestras por duplicado de las lanas que se importen, las que, debidamente requisitadas, remitirá al Laboratorio Químico de dicha Aduana para su análisis y determinación de rendimientos de las lanas sin lavar, y lo mismo procederá a la exportación con respecto a las lanas lavadas carbonizadas a fondo, con objeto de establecer su correspondencia con las lanas importadas, a fin de que en todo momento pueda comprobarse la identidad de la mercancía.

En todo caso la Inspección de la fábrica podrá utilizar los servicios de la institución «Acondicionamiento y Docks», de Sabadell, Organismo de carácter oficial, al objeto de efectuar cuantas comprobaciones estime necesarias en orden a calidades de las lanas, así como al rendimiento de las mismas.

Artículo undécimo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto la entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro Directivo resolverá en su caso lo que estime procedente.

Artículo duodécimo.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión, en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se concede a la firma Ceratonia, S. A., el régimen de admisión temporal para la importación de semilla de tamarindo para su transformación en goma de tamarindo.

La entidad Ceratonia, S. A., con domicilio en Tarragona, ha solicitado que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de semilla de tamarindo para su transformación en goma y productos acabados a base de goma de tamarindo, cuyo destino será la exportación.

La solicitud ha sido tramitada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho. Reglamento para su aplicación de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, sobre admisiones temporales.

Los informes recabados en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias son favorables a la concesión de la admisión temporal que se solicita.

La admisión temporal de que se trata es conveniente como medio de facilitar la adquisición y el mantenimiento de los mercados en que existe competencia, al propio tiempo que facilita la transformación de primeras materias en productos transformados apropiados a nuestras posibilidades técnicas, y permite, por tanto, establecer una favorable competencia con positivas ventajas para nuestra economía, siempre que se fijen y apliquen debidamente los necesarios requisitos fiscales que garanticen los intereses de la Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma Ceratonia, Sociedad Anónima, con domicilio en Tarragona, el régimen de admisión temporal para la importación de semilla de tamarindo que ha de transformarse en goma y productos acabados a base de goma de tamarindo, cuyo destino será precisamente la exportación o entrada en Depósito Franco nacional.

Artículo segundo.—La transformación de la primera materia importada en el producto expresado se verificará en la fábrica sita en la calle Cuartel Sur, número tres, de Tarragona, y que es propiedad de la entidad peticionaria.

Artículo tercero.—Las importaciones de semilla de tamarindo se efectuarán por la Aduana de Tarragona, cuya Aduana será considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones se efectuarán por la citada Aduana de Tarragona.

Artículo cuarto.—El plazo de vigencia de esta concesión, en las condiciones que se establecen, será el de un año, contado a partir de la fecha en que se realice la primera importación, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo diecinueve de la Ley de Admisiones Temporales sobre caducidad.

Transcurridos seis meses de ejercicio efectivo de la concesión, o antes si lo juzga necesario, el Inspector redactará una

Memoria sobre el desarrollo de la misma, especificando las cantidades de semilla de tamarindo importadas y de manufacturas exportadas, como asimismo las mermas y desperdicios y cuantos datos se estimen de interés al efecto.

Esta Memoria será elevada a la Dirección General de Aduanas, que la cursará con su propio informe al Ministerio de Comercio, quien resolverá lo procedente sobre las condiciones en que, en su caso, podrá continuar la vigencia de la concesión.

Artículo quinto.—Las exportaciones que se vayan realizando con cargo a las cuentas corrientes de semilla de tamarindo importada al amparo de esta concesión habrán de tener lugar dentro del plazo de un año, contado a partir de las sucesivas importaciones, pudiendo éstas verificarse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia señalado en el artículo cuarto.

Artículo sexto.—La presente concesión de admisión temporal se otorga en régimen de inspección, que se ejercitará por funcionarios del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la Sociedad concesionaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a esta inspección.

Artículo séptimo.—Por cada cien kilogramos de semilla de tamarindo se obtienen en su industrialización cuarenta y cinco kilogramos de goma de tamarindo para la exportación; por consiguiente, por cada cien kilogramos de goma de tamarindo que se exporten habrán de deducirse en la cuenta corriente de la Aduana matriz doscientos veintidós kilogramos con doscientos veintidós gramos de semilla de tamarindo importados.

Artículo octavo.—Las mermas que sufre esta semilla en las sucesivas operaciones de transformación quedan fijadas, como límite máximo, en un cincuenta y cinco por ciento de su peso, por lo que la Inspección de la fábrica, a base de los rendimientos que quedan indicados como norma, determinará para cada expedición la cantidad exacta de goma de tamarindo que deba exportarse, la de semilla de tamarindo importada que se haya empleado en su fabricación, el porcentaje de harina y de residuos y el de mermas sin aprovechamiento. A la vista de los resultados de estos cálculos expedirá certificación a fin de que la Aduana matriz, una vez realizada la exportación, pueda hacer la oportuna baja en cuenta corriente y liquidar e ingresar los derechos arancelarios con las cantidades de goma de tamarindo equivalentes a las de los subproductos y residuos. Las mermas que no tengan existencia real y los desperdicios sin aprovechamiento no devengarán derechos.

Artículo noveno.—La Sociedad concesionaria queda obligada a la prestación de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de importación de la primera materia introducida en régimen de admisión temporal, así como de las multas y sanciones que sobre este régimen establecen las disposiciones vigentes.

Artículo décimo.—Toda la documentación de Aduanas deberá ser presentada precisamente a nombre de la Sociedad concesionaria, haciendo referencia en ella para la importación al régimen de importación temporal con que se realiza, y para la exportación a la cuenta corriente abierta en la Aduana matriz. Las certificaciones de las facturas de exportación de goma de tamarindo y de productos acabados a base de dicha goma de tamarindo realizadas con cargo a la cuenta corriente cancelará las garantías prestadas a responder del pago de los derechos de importación en la cuantía y porcentaje señalado en este Decreto.

Artículo undécimo.—De cada partida de goma de tamarindo que para su exportación, como asimismo de los productos acabados a base de dicha goma, se presenten a despacho en la Aduana, se sacarán muestras por duplicado, debidamente requisitadas, que quedarán en la Aduana exportadora para realizar los análisis que se estimen convenientes.

Artículo duodécimo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión autorizada por el presente Decreto el concesionario deberá plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro Directivo resolverá en cada caso lo que estime conveniente.

Artículo décimotercero.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso.

Artículo décimoquinto.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que se estimen adecuadas

para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en su aspecto fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

* * *

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO de 12 de diciembre de 1958 por el que se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados por la expropiación forzosa de terrenos colindantes con el Albergue de Manzanares (Ciudad Real).

Con el fin de realizar obras de ampliación y mejora de los servicios del Albergue de Carretera de Manzanares (Ciudad Real), comprendido en el Plan de Albergues y Paradores de Turismo, aprobado por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, es necesario adquirir los terrenos y edificaciones colindantes con dicho Albergue, y habiendo resultado infructuosas las gestiones verificadas con los respectivos propietarios respecto al precio de adquisición de las fincas comprendidas en el perímetro de que se trata, se hace preciso para evitar que sufra mayores dilaciones la ampliación proyectada acudir al procedimiento de expropiación forzosa, con declaración de urgencia en la ocupación de los bienes afectados, al amparo de lo previsto en la Ley anteriormente citada y en la de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, al amparo del artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación de los bienes afectados por la expropiación por el Ministerio de Información y Turismo de los terrenos y edificios colindantes con el Albergue de Carretera de Manzanares (Ciudad Real), para la ampliación y mejora de los servicios del mismo, considerada de utilidad pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y tres, en relación con el artículo diez de la anteriormente citada.

Artículo segundo.—Los edificios y terrenos a que se hace referencia en el artículo anterior son los comprendidos en el perímetro delimitado por la carretera de Andalucía, la nueva desviación de la misma, el camino vecinal de El Moral y la carretera de Badajoz a Valencia por Almansa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

* * *

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 13 de octubre de 1958 por la que se descalifica la casa barata número 18 de la calle Miguel Escalona, de Logroño, solicitada por don Enrique Tortes Miralles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cooperativa de Casas Baratas «La Popular», de Logroño, solicitando descalificación de la casa barata número 12 del proyecto aprobado a la citada Cooperativa y señalada hoy con el número 18 de la calle Miguel Escalona, de dicha capital, y que se encuentra adjudicada a don Enrique Tortes Miralles.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata nú-

méro 12, tipo B, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Popular», de Logroño, señalada hoy con el número 18 de la calle de Miguel Escalona, de dicha capital, solicitada por don Enrique Tortés Miralles, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1958.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

* * *

ORDEN de 13 de octubre de 1958 por la que se descalifica la casa barata número 7 de la calle «K», de la Ciudad Jardín Marvá, de Alicante, solicitada por don Julio Antonio Ortega Jordana.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Julio Antonio Ortega Jordana, solicitando descalificación de su casa barata construida en la parcela número 73 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», señalada hoy con el número 7 de la calle «K», de la ciudad jardín Marvá, de Alicante.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 73 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «General Marvá», hoy número 7 de la calle «K», de la ciudad jardín Marvá, de Alicante, solicitada por don Julio Antonio Ortega Jordana, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1958.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

* * *

ORDEN de 30 de octubre de 1958 por la que se descalifica la casa barata número 181 de la Colonia Manzanares de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Jesusa López Gallego solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela número 181 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, hoy número 1 de la plaza de la Meseta, de la Colonia Manzanares, de esta capital;

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 181 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, hoy número 1 de la plaza de la Meseta, de la Colonia Manzanares, de esta capital, solicitada por doña Jesusa López Gallego, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1958.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de octubre de 1958 por la que se descalifica la casa barata número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Humanitaria», de Sestao.

Vista la instancia de la Cooperativa de Casas Baratas «La Humanitaria», de Sestao, en la que traslada petición de doña Teresa Álvarez González, solicitando descalificación de la casa barata número 10 del proyecto aprobado a la citada Cooperativa;

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Humanitaria», de Sestao (Vizcaya), solicitada por su propietaria doña Teresa Álvarez González, quedando obligada la misma a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1958.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

* * *

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos comprendidos en el polígono industrial de Málaga.

La necesidad de preparar terrenos para la instalación de industrias en sectores previstos para tal fin en el Plan General de Ordenación en Málaga, plantea la conveniencia de promover la urbanización de los terrenos adecuados de la periferia.

Con este objeto se delimita un polígono de carácter industrial al Oeste de la ciudad, a lo largo del ferrocarril Madrid-Málaga, separado del actual casco urbano por la vía de tráfico denominada Ronda Exterior.

Estos terrenos cuentan con la posibilidad de establecimiento de los servicios de agua, alcantarillado y energía eléctrica, y su orientación respecto a los vientos dominantes es correcta.

La Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis prevé distintos cauces de actuación para la realización de esta clase de proyectos, uno de los cuales es el sistema de expropiación regulado en los artículos ciento veintuno y siguientes, que es el más adecuado para la preparación del polígono expresado.

Por otra parte, la Dirección General de Urbanismo cuenta con medios económicos suficientes, por las consignaciones que figuran en los Presupuestos Generales del Estado, para llevar a cabo esta labor, y su trascendencia aconseja la declaración de urgencia que determina el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La delimitación del polígono ha sido aprobada por el Ayuntamiento y ha sido objeto de exposición pública, conforme a lo dispuesto por la Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia la ocupación de los terrenos comprendidos en el polígono que se describe a continuación sito en el término municipal de Málaga los que serán expropiados por la Dirección General de Urbanismo conforme a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y el Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, en relación con la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, y cuyo polígono se destinará a la construcción de edificios para viviendas, industrias e instalaciones complementarias.

El trazado del ferrocarril Madrid-Málaga divide la delimitación total del polígono en dos sectores. Norte y Sur, cuyos límites son los siguientes:

Sector Norte.—Linda: al Norte, con el camino del Cementerio de San Rafael, en una línea quebrada cuyos tramos, partiendo del paseo de Ronda hacia Poniente, son: De la finca «Las Chabolas»,

setenta y cinco metros; de la finca «El Duende Primero», doscientos veintiocho metros y ciento noventa y seis metros; de la finca «El Duende Segundo», sesenta y seis metros, treinta y cuatro metros, veintiocho metros, veinticuatro metros, cuarenta y nueve metros, cincuenta y nueve metros, sesenta y cuatro metros, cuarenta y cinco metros y cincuenta metros; al Sur, con la vía férrea, correspondiendo a la finca «El Duende Segundo» una línea recta de doscientos treinta y ocho metros; a camino particular y caseta del ferrocarril, cincuenta y cuatro metros, y a la finca «Santa Rita», en línea recta, cuatrocientos cincuenta y un metros; al Este, con el paseo de Ronda Exterior, en línea quebrada que partiendo de Norte a Sur tiene los tramos siguientes: Finca «Las Chabolas», con doce metros y setenta y seis metros; cruza el camino de Estercoleras, sigue por la finca «Las Cuatro Fanegas», con sesenta y cuatro metros y ciento treinta y cinco metros; finca «Santa Rita», con cien metros; al Oeste, partiendo de Norte a Sur, sigue en línea de varios tramos, lindando la finca «El Duende Segundo» con la finca «La Policía», en curva cuyo perímetro es de ciento veintiocho metros y en recta de catorce metros, ciento cuarenta y cinco metros y cuarenta y tres metros, terminando en la vía férrea.

Sector Sur.—Al Norte linda con la vía férrea, correspondiendo a la finca «La Cordobesa Chica» una longitud en línea recta de trescientos sesenta y siete metros, y a la finca «La Cordobesa Grande», una línea también recta de cuarenta y cinco metros; al Sur, con el Camino Viejo de Churriana, en una línea quebrada que partiendo del paseo de Ronda hacia Poniente, tiene los tramos siguientes: Casas números diez y doce. Callejón catorce, dieciséis, dieciocho, veinte y veintidós, en línea de cincuenta y uno noventa metros; finca «La Cordobesa Grande», con veintitrés metros y sesenta y seis metros; finca «La Cordobesa Chica», con dieciocho metros, noventa y tres metros, veintinueve metros, treinta y siete metros y ochenta y cinco metros; por el Este, con el paseo de Ronda, en línea con la finca «La Cordobesa Grande», de doscientos doce metros, y con las casas del paseo de Ronda números uno, tres y cinco, en una longitud de veintinueve metros. Por el Oeste, en línea quebrada de cuatro tramos, correspondientes a la finca «La Cordobesa Chica», setenta y seis metros, cuarenta y siete metros, ocho metros y ciento treinta y siete metros, terminando en el Camino Viejo de Churriana.

La superficie que comprende la delimitación anterior es de unas treinta y nueve hectáreas. De esta superficie total podrán obtenerse, según las normas establecidas por las Ordenanzas del Plan General de Ordenación, dos millones de metros cúbicos de edificación industrial, que representan aproximadamente doscientos cincuenta mil metros cuadrados de solares industriales, lo que permitirá una población laboral de dos mil quinientos productores.

Artículo segundo.—La expropiación comprenderá todas las edificaciones, aprovechamientos o servicios de cualquier género comprendidos en el polígono descrito en el artículo anterior.

Artículo tercero.—La Dirección General de Urbanismo procederá a la urbanización del polígono conforme al proyecto técnico aprobado por el Ministerio de la Vivienda y a la parcelación y enajenación de los solares resultantes con arreglo a las normas de aplicación de la referida Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de la Vivienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos comprendidos en el polígono de la Alameda de Málaga, con destino a la construcción de viviendas.

Con el fin de armonizar el interés social de la construcción de viviendas con el urbanístico de adaptarlas a las necesidades de todo orden y circunstancias que presenta la ciudad de Málaga, se ha determinado en la periferia del casco urbano un polígono cuya urbanización y edificación contribuirá al saneamiento y embellecimiento del sector, permitiendo instalar un número importante de viviendas y de comercios.

La Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis prevé distintos cauces de actuación para la realización de esta clase de proyectos, uno de los cuales es el sistema de expropiación regulado en los artículos ciento veintinueve y siguientes, que es el que se considera más adecuado para la preparación del polígono expresado.

Por otra parte, la Dirección General de Urbanismo cuenta con medios económicos suficientes, por las consignaciones que figuran en los Presupuestos Generales del Estado, para llevar a cabo esta labor, y su trascendencia aconseja la declaración de urgencia que determina el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La delimitación del polígono ha sido aprobada por el Ayuntamiento y ha sido objeto de exposición pública, conforme a lo dispuesto por la Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia la ocupación de los terrenos comprendidos en el polígono que se describe a continuación, sitos en el término municipal de Málaga, los que serán expropiados por la Dirección General de Urbanismo, conforme a la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y al Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, en relación con la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, y cuyo polígono se destinará a la construcción de edificios para viviendas, comercios e instalaciones complementarias.

Desarrollando el perímetro que envuelve el polígono desde la primera casa de la calle Ancha del Carmen hasta volver al mismo punto, se señalan los linderos siguientes:

Casa número doce de la calle Ancha del Carmen: linda con la medianería de la número catorce en nueve metros de longitud; cruza la calle Angosta del Carmen; sigue las medianerías de las casas número cuatro de la calle Angosta del Carmen y número seis de la de Barragán, en línea quebrada de treinta y un metros; cruza la calle Barragán y sigue ésta por las casas números doce, catorce, dieciséis, dieciocho y veinte (que se expropián), en línea de treinta metros; quiebra para seguir la medianería de la casa número veintidós de la misma calle, con dieciocho metros de longitud; vuelve lindando con la medianería posterior de las casas veintidós, veinticuatro y veintiséis de la misma calle, en línea de quince metros; cambia en ángulo casi recto por la medianería de la casa número dos, en recta de veinticuatro metros; vuelve por la calle donde está la iglesia de San Pedro, siguiendo la fachada de la casa número dos en ocho metros; cruza esta última calle; continúa por la medianería derecha de la casa número cinco en dieciséis metros y por la del fondo con siete metros; hace ángulo para seguir por la pared de la casa número veintinueve de la calle Callejones; vuelve para acoplarse a las fachadas de las casas números veintinueve, veintitrés y veinticinco de la misma calle; cruza la calle; va por la medianería derecha de la casa número veintiséis, con diecisiete metros; quiebra en ángulo por detrás de las casas números veintiséis, veintiocho, treinta y treinta y dos, con diecinueve metros de la calle de Callejones; quiebra de nuevo para seguir la pared izquierda de la casa número siete de la calle de Balmes, en longitud de dieciocho metros; vuelve para seguir dicha calle en veintinueve metros; cruza la calle; sigue la medianería derecha de la casa número diez, en línea de diecinueve metros (se expropián las casas números seises y ocho), todo de la calle de Balmes; vuelve el linderos por detrás de las casas de la misma calle números diez, doce, catorce, dieciséis y dieciocho, en longitud de cincuenta y nueve metros; quiebra en ángulo para seguir la medianería de la fábrica de cerveza Victoria, en línea de treinta y ocho metros; quiebra de nuevo en ángulo de noventa grados para seguir la medianería de la casa número ocho de la calle Angeles Molina Lersundy, en longitud de sesenta y dos metros; sigue esta calle por la fachada de la finca número ocho, propiedad de don Eloy Garrido, en línea de cuarenta y seis metros; cruza la calle Angeles Molino Lersundy; sigue la medianería de la finca «Huerto Montero», en longitud de sesenta y seis metros; vuelve en ángulo obtuso, atravesando la fábrica «La Aurora», propiedad de Bodegas Larios, Sociedad Anónima, en línea quebrada de dos segmentos; con longitudes de ciento cuarentay cinco metros y cien metros; quiebra nuevamente para seguir la medianería de dicha finca

con la de «Jardines de la Aurora», propiedad de Azucarera Larios, en línea de cuarenta y tres metros, y otro que hace ángulo recto de diecinueve metros; continúa por la fachada de esta última finca al arroyo del Cuarto, en línea quebrada de dos tramos, con longitudes de treinta y seis y treinta y dos metros; cruza el arroyo del Cuarto; sigue por la linde posterior de la finca «La Colonia y San Luis», en línea quebrada de tres tramos, con longitudes de doscientos sesenta y ocho metros, veintidós metros y ochenta y un metros; quiebra en ángulo obtuso, siguiendo la linde de la misma finca hasta encontrar la calle de Isturiz, en línea de ciento dieciocho metros; cruza la calle de Isturiz; vuelve para seguir el callejón de Carranque por las fachadas de las casas números dos y cinco, en línea de cincuenta y dos metros; sigue el callejón de Carranque por el límite de la finca «El Olivar», en línea mixta cuyo perímetro mide ciento cincuenta y cuatro metros; quiebra en ángulo recto para seguir de la finca «El Olivar» con calle en proyecto de las viviendas de Carranque, en línea de ciento treinta y cuatro metros; cruza la calzada pavimentada por Obras Públicas, de dieciocho metros de ancha, de lo que ha de ser prolongación de la Alameda, y continúa en línea recta de ciento treinta y ocho metros; vuelve a quebrar en ángulo recto para continuar el lindero de la misma finca «El Olivar», en línea de ciento cuarenta y ocho metros; quiebra de nuevo en ángulo recto para seguir lindero de la finca «La Secundaria», con noventa metros de longitud; quiebra en ángulo agudo y continúa en línea mixta de la misma finca, cuyo perímetro mide doscientos cincuenta y dos metros; cruza el arroyo del Cuarto, con ancho de catorce metros; vuelve en ángulo recto, en línea paralela a las fachadas de las viviendas de Cuevas, con ciento treinta metros de longitud; cambia de dirección para seguir por detrás de las fincas del camino «Peso de la Harina», en longitud de ciento ochenta y dos metros; quiebra en ángulo recto y sigue línea de cuarenta y dos metros; vuelve a cambiar a dirección en ángulo de cuarenta y cinco grados y sigue la linde de la finca «La Portezuela», pero quebrando en ángulo recto y longitud de ciento nuevo con el mismo ángulo en linde de la misma finca, en línea de setenta y nueve metros, siguiendo la linde de «La Portezuela», pero quebrando en ángulo recto y longitud de ciento sesenta y dos metros; vuelve con ángulo recto para seguir la calle «Peso de la Harina» en línea de doscientos nueve metros; cambia en ángulo obtuso para seguir la linde de la finca «La Villabona, La Crespá, La Hoya y La Alfalfa», con la parte posterior de casa de la calle de Don Cristián, en línea mixta de varios tramos, cuyas medidas son ochenta y ocho, treinta y tres, once, catorce, treinta y nueve, treinta y cinco, veintitrés, cuarenta y seis y sesenta y tres metros; quiebra para seguir la linde de la «Huerta Antón», con la finca número once de la calle de Don Cristián, en línea de cincuenta y un metros; continúa recta siguiendo la linde de los almacenes de madera Ferrer y Arbós, en línea quebrada de tres tramos, que miden diecinueve, tres y veintitrés metros; quiebra en ángulo agudo para hacer fachada a la calle de Don Cristián, en línea de treinta metros, que comprende el número nueve y pertenece a los almacenes de madera mencionados; sigue bordeando los límites del almacén de madera, con líneas rectas de veinticinco, veintisiete y quince metros; después, con una línea muy quebrada de la «Huerta de Antón», de trozos rectos, cuyo perímetro mide cuarenta y cinco metros, se llega a la calle de Calvo; forma luego ángulo casi recto para seguir las fachadas de las casas números treinta y seis al dieciséis de la calle de Don Iñigo, en longitud de ochenta y siete metros; cruza esta calle en el número dieciséis y continúa por la de Esquilache por las fachadas de las casas dieciocho a la ocho, en línea quebrada de cuarenta y tres metros, dieciocho metros y diez metros; sigue por el número veintiocho de la calle Cerezuella, en línea de siete metros; cruza esta calle para continuar por la pared medianera posterior de la casa número seis y de la número cuatro (que se expropia), en líneas de trece y ocho metros, respectivamente; sigue ahora por las medianerías posteriores de las casas números veinticuatro, veinte, veintidós, dieciocho y dieciséis de la calle Matadero Viejo, en líneas de veinticuatro y nueve metros; quiebra para seguir la medianería de la número dieciséis de la misma calle, con veinticuatro metros de longitud; cruza la calle Matadero Viejo; continúa por la medianería izquierda de la casa número

diecisiete, en línea de diez metros; sigue por la medianería derecha de la casa número diecinueve del Pasillo de Santo Domingo, en línea quebrada de tres tramos de diecinueve, cinco y dieciséis metros (las casas diecisiete y diecinueve se expropian); quiebra, por último, para seguir las fachadas de las casas diecinueve y veinte del Pasillo de Santo Domingo, en línea de treinta metros; cierra el polígono al unir la esquina izquierda de la casa número veinte citada con la esquina derecha de la casa número catorce de la calle Ancha del Carmen, en longitud de ciento dos metros.

La superficie que comprende la delimitación anterior es de unas cuarenta y cuatro hectáreas.

Artículo segundo.—La expropiación comprenderá todas las edificaciones, aprovechamientos o servicios de cualquier género comprendidos en el polígono descrito en el artículo anterior.

Artículo tercero.—La Dirección General de Urbanismo procederá a la urbanización del polígono, conforme al proyecto técnico aprobado por el Ministerio de la Vivienda, y a la parcelación y enajenación de los solares resultantes, con arreglo a las normas de aplicación de la referida Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de la Vivienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 19 de diciembre de 1958 por el que concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a don Alfonso Orti Meléndez-Valdés.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Alfonso Orti Meléndez-Valdés, y a propuesta del Ministro Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento
JOSE SOLIS RUIZ

ANUNCIO de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por el que se hace pública la adjudicación de las obras que se citan a favor del contratista don Rufino Fernández García.

Por la presente se hace público que el Instituto Nacional de la Vivienda, en resolución dictada en 5 de los corrientes, ha tenido a bien adjudicar definitivamente, a favor del contratista don Rufino Fernández García, las obras correspondientes a la elevación de una planta, consistente en doce «viviendas protegidas» del grupo «Martín Álvarez», en Zamora, en dos millones doscientas cuarenta y dos mil doscientas sesenta y cuatro pesetas con cincuenta y ocho céntimos (2.242.264,58 pesetas), que representa una diferencia en más con respecto al presupuesto tipo de licitación, de 272.774,40 pesetas y un coeficiente de alza del 14,46217 por 100.

Madrid, 20 de diciembre de 1958.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Doz de Valepzuola.
4.921.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ANUNCIO de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona por el que se hace pública la suspensión del concurso-oposición para la provisión anunciada de cuatro plazas de Celadores.

Se pone en general conocimiento que en cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad se suspende el concurso-oposición para cubrir cuatro vacantes de Celadores de este Puerto, que fué anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 287, de fecha 1 de diciembre de 1958.

Barcelona, 22 de diciembre de 1958.—El Secretario-Contador Auxiliar, Antonio Róvira.—El Vicepresidente, Enrique Martí.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de diciembre de 1958 por la que se transcribe relación de los opositores que adquieren derecho a ingresar en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.

Ilmo. Sr.: Finalizadas las pruebas de la oposición convocada en 18 de enero de 1958 de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, dependiente de este Ministerio, y presentada por el Tribunal que juzgó dichas pruebas la relación general de los opositores que obtuvieron calificación media superior a la mínima fijada; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 13 del mismo mes y año, comunico a V. I. que los 47 Peritos Agrícolas que en virtud de tal calificación adquieren el derecho a ocupar las vacantes que vayan produciéndose en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, por el orden en que aparecen relacionados de acuerdo con la puntuación obtenida, son los siguientes:

1. D. Manuel Carretero Ramos
2. D. Ramón Carreras Arnáu.
3. D. José Luis Uriel Ortega
4. D. José Fernández Blanco
5. D. Rafael Gómez Gómez.
6. D. Juan Antonio de Cárcer Polo de Bernabé.
7. D. Santiago Suñer Molina.
8. D. Francisco Alcázar González.
9. D. Antonio Rallo Romero.
10. D. Adolfo Guzmán Sánchez.
11. D. José Antonio Cardenosa Mansilla.
12. D. José Vega Martín del Campo.
13. D. José Luis del Carpio Conde
14. D. Antonio Mateo Langa.
15. D. Domingo Aguado Calvo.
16. D. Antonio Aïmansa Rubio
17. D. Antonio Rodulfo Pérez.
18. D. Francisco Javier Rivero y Sánchez Romate
19. D. José Luis Eced Sánchez
20. D. Enrique Marin Rojas
21. D. Angel Rodríguez Rodríguez
22. D. Ricardo Eced Sánchez.

23. D. Adolfo Seguí Morey.
24. D. José María Gómez Alonso de la Sierra.
25. D. José Antonio Cano Pinillos
26. D. Fernando Rotellar Gómez
27. D.^a María Isabel Fernández Diego.
28. D. Francisco Cerrada Labarga.
29. D. José Manuel Fernández Anguiano.
30. D. Miguel García Lozano.
31. D. Rafael de Cos Jahrling
32. D. Luis Videgaln Larraz.
33. D. Emilio Cuéllar Rodríguez
34. D.^a Rosa Vázquez Tesouro.
35. D. Joaquín Rianza Pérez.
36. D. Rodrigo de Sebastián Palomares.
37. D. José María Salvador Salvador.
38. D. Carlos Miguel Barrigón
39. D. José Luis Madrugal Sánchez
40. D. Manuel Ruiz Hernández
41. D. Salvador Cortés García-Ochoa
42. D. Manuel Alcántara Luna.
43. D. José Antonio Martínez Fernández.
44. D. Antonio Guerra Suárez.
45. D. José María Gutiérrez Sanz de Madrid.
46. D. Emilio Siegfried Fuentes
47. D. Ramón García Arránz.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 10 de mayo de 1957 todos los opositores relacionados aportarán los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria en el plazo de treinta días.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de diciembre de 1958 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso para cubrir una plaza de Ingeniero Agrónomo de segunda clase en el SOIVRE.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 22 de septiembre del año en curso fué convocado concurso para cubrir una plaza de Ingeniero Agrónomo de segunda clase en el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (SOIVRE), publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de noviembre de 1958 la Orden del 15 del mismo mes y año, comprensiva de los aspirantes admitidos al concurso, sin que se haya producido reclamación alguna dentro del plazo previsto por el artículo 3.º del Reglamento General de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 8.º del mencionado Reglamento y la Orden de este Departamento de fecha 11 de septiembre de 1958 procede llevar a cabo el nombramiento del Tribunal que ha

de juzgar el referido concurso, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar el concurso para cubrir una plaza de Ingeniero Agrónomo de segunda clase en el SOIVRE quede constituido de la siguiente forma:

Presidente, ilustrísimo señor don Faustino García Monco, Subsecretario de Comercio.

Vocales: Ilustrísimo señor don Jorge Brasa Paláu, Director general de Comercio Exterior; ilustrísimo señor don Galo Carreras Mejías, Jefe nacional del SOIVRE, e ilustrísimo señor don Tomás Avellá Vives, Ingeniero Jefe de Zona del SOIVRE.

Vocal Secretario, ilustrísimo señor don Mariano Romero y Sánchez Quintanar, Jefe de los Servicios de Persona' de este Departamento.

Los miembros del Tribunal que se nombra percibirán las dietas previstas en el Reglamento de Dietas y Viáticos que les correspondan por asistencia a las reuniones que se celebren.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1958.—Por delegación, F. García Monco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO del Ayuntamiento de Madrid por el que se convoca concurso para la provisión de una plaza de Técnico Matemático de los Servicios Técnicos.

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de julio de 1958, por la presente se convoca concurso para proveer una plaza de Técnico Matemático de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Madrid, dotada con el haber inicial de 22.000 pesetas anuales, que se irá incrementando con el 10 por 100 progresivo por cada cinco años de servicios prestados ininterrumpidamente a la Corporación, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 81, 82 y 83 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, con arreglo a las bases publicadas íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 3 de diciembre de 1958, y que se hallan expuestas en el tablón de edictos de la primera Casa Consistorial.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se dirigirán al excelentísimo señor Alcalde Presidente, y se presentarán personalmente o por mandatario, debidamente autorizado, en las horas normales de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 17 de diciembre de 1958.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

Academia General Militar

JEFATURA ADMINISTRATIVA

VESTUARIO Y EQUIPO

El próximo día 28 de enero, a las diez horas, en la Sala de Proyecciones y ante su Junta Económica, se celebrará subasta pública para adquisición de prendas y efectos para equipo de Caballeros Cadetes.

Pliegos de condiciones y modelo de proposición en las oficinas del Servicio a cualquier hora hábil.

El «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» publica detalles de prendas a adquirir y precios límites.

El importe de los anuncios a cargo de los adjudicatarios.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1958.—El Teniente Coronel Jefe Administrativo (ilegible).

4.999.

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

MADRID

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo se notifica a don Willi Jauker (súbdito alemán), cuyo último domicilio conocido era en calle Sandarkerst, número 14, Francfur-Main, inculcado en el expediente número 298-58, instruido por aprehensión de automóvil «Mercedes» Diesel matrícula alemana F-LC-35 (carnet caducado 1-1-58), que a las diez horas del día 14 de enero de 1959 se reunirá este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, constituido en Comisión Permanente, para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrá concurrir por sí mismo o representado por Abogado en ejercicio con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho; advirtiéndole lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 18 de septiembre de 1958.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.

7.205.

BARCELONA

Por la presente se pone en conocimiento de un señor llamado Malcom Jhon Horsley, al parecer de nacionalidad australiana, que por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal de Contrabando y Defraudación el día 15 de enero de 1959, a las doce horas, se reunirá la Junta de Valoración establecida por el apartado séptimo del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación para proceder a la valoración de las mercancías afectas a expediente número 876-58, y en el que figura como inculcado.

Lo que se le notifica a los efectos de su asistencia por sí o por persona que le represente legalmente a dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del mismo, del que se le

vantará el acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón.

Barcelona, 18 de diciembre de 1958.—El Secretario del Tribunal (ilegible).

7.201.

• • •

Por la presente se pone en conocimiento del súbdito suizo don Camille Ernest Pilet, cuyo domicilio se desconoce, que por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal de Contrabando y Defraudación, a las once horas del día 15 de enero de 1959 se reunirá la Junta de Valoración, establecida por el apartado séptimo del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, para proceder a la valoración de unos muestrarios de relojes importados temporalmente por la Aduana del Aeropuerto de Muntadas, de Barcelona, afectas al expediente número 338 y sus acumulados en el 339 y 817-58, y en los que figura como inculcado.

Lo que se le notifica a los efectos de su asistencia por sí o por persona que le represente legalmente a dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del mismo, del que se le vantará el acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón.

Barcelona, 19 de diciembre de 1958.—El Secretario del Tribunal (ilegible).

7.202.

• • •

Por la presente se pone en conocimiento de don Gerhard Flicel, con domicilio en Viena (Austria), Matrahöfer número 515, que por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal de Contrabando y Defraudación, a las once horas del día 15 de enero de 1959 se reunirá la Junta de Valoración establecida por el apartado séptimo del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación para proceder a la valoración del automóvil «Volkswagen» matrícula W457529, afecto al expediente número 780-58, y en el que figura como inculcado.

Lo que se le notifica a los efectos de su asistencia por sí o por persona que le represente legalmente a dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del mismo, del que se le vantará el acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón.

Barcelona, 19 de diciembre de 1958.—El Secretario del Tribunal (ilegible).

7.203.

• • •

Por la presente se pone en conocimiento de don Ramón Martí Piferer, de profesión químico, que actualmente se encuentra en Venezuela, según consta en el expediente, que habiendo sido impugnada la tasación efectuado el día 8 de noviembre de 1958, por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal de Contrabando y Defraudación, a las doce horas del día 15 de enero de 1959 se reunirá la Junta de Valoración establecida por el apartado séptimo del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación para proceder a la valoración de la sacarina y otros productos afectos al expediente número 18-58, y en el que figura como inculcado.

Lo que se le comunica a los efectos de su asistencia por sí o por persona que le represente legalmente a dicho acto, ad-

virtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del mismo del que se le vantará el acta correspondiente para ser unida al expediente de su razón.

Barcelona, 20 de diciembre de 1958.—El Secretario del Tribunal (ilegible).

7.204.

BALEARES

Por el presente edicto se hace saber a Gabriel Monserrat Bennasar, con último domicilio en Felanitx; Jaime Vives Bibiloni (a) Revetell, con último domicilio conocido en Porto Cristo (Manacor); Salvador Blanco Ruiz con último domicilio conocido en Lluchmayor, Enrique Rosendo Calver, de ignorado paradero; Otilio Viale, con domicilio en Gibraltar, y Marcos Boned Escalas, que en 1934 era colono de la isla de Cabrera, cuyas demás circunstancias se ignoran, que el Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha acordado convocar sesión del Pleno para el día 26 de mayo de 1959, a las diez horas, para ver y fallar el expediente número 555 de 1934, instruido por aprehensión del falucho «Buckvillon» en aguas de la isla de Tagomago el día 31 de octubre de 1934, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Se les advierte que para el acto de la vista pueden presentar y proponer las pruebas que interesen a la defensa de su derecho, pudiendo asistir por sí o acompañados de Abogado en ejercicio.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 29 de julio de 1924.

Palma de Mallorca, 20 de diciembre de 1958.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda Presidente, M. Fuster.

7.211.

NAVARRA

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios de los depósitos necesarios sin interés núms. 24 y 25 de entrada y 3.985 y 6.966 de registro, constituidos en 19 de junio de 1954 por don Fernando Prieto, a disposición de la Maestranza de Aire para responder de los lotes que se le adjudicaron en subasta de dicho Organismo, la persona en cuyo poder se encuentren deberán presentarlos en esta Delegación de Hacienda, previéndole que se han tomado las disposiciones oportunas para que no se abone dichos resguardos y que, transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio quedarán sin efecto ni valor alguno.

Pamplona, 3 de junio de 1958.—El Delegado de Hacienda, Jaime Ozores.

18.932.

SEVILLA

Desconociéndose el actual domicilio de Esteban Masaguer Porras, por la presente se le comunica que el Ilustrísimo señor Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación en el expediente 394-58, instruido por aprehensión de un automóvil «Citroen», mercancía que ha sido valorada en 95.000 pesetas, ha dictado providencia de esta fecha en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando en principio la supuesta infracción como

de mayor cuantía, y, por tanto, de la competencia del Pleno, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 al 84 de dicha Ley.

Lo que se publica para su conocimiento, advirtiéndole que contra dicha providencia puede interponer durante el día siguiente al de su publicación, recurso de súplica ante el Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal.

Sevilla, 22 de diciembre de 1958.—El Secretario del Tribunal, Carlos M. Herrera. Visto bueno, el Presidente, Juan González-Palomino.
7.208.

ZAMORA

Con fecha 10 de diciembre de 1958, el Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado la siguiente providencia:

Expediente número 253-58.—Vistas las precedentes diligencias, sobre aprehensión de ocho cabezas de ganado anual, instruyase contra Antonio Augusto Ferrando, de treinta y un años, de nacionalidad portuguesa, cuyo paradero se desconoce, expediente de contrabando, que se tramitará por el procedimiento de menor cuantía.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra esta providencia puede interponer recurso de súplica ante el Ilustrísimo señor Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Zamora durante el día siguiente al de la publicación de esta notificación.

Asimismo y habiendo sido citado el

Permanente de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Zamora para celebrar sesión en la Sala de Juntas, sita en el edificio de la Delegación de Hacienda, el día 10 de febrero de 1959 y hora de las once de la mañana, a fin de ver y fallar el expediente siguiente:

Expediente número 253-58. Sobre aprehensión de ocho cabezas de ganado anual, contra Antonio Augusto Ferrando, cuyo actual paradero se desconoce.

Por la presente se cita y emplaza a Antonio Augusto Ferrando, inculcado en el anterior expediente, para que comparezca en el acto de la vista ante dicho Tribunal en el local, día y hora señalados.

A su vez, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, se le advierte: Que con anterioridad o en el acto de la comparecencia deberá presentar la prueba documental de que intente valerse y proponer la práctica de la que a su derecho convenga, y que en el acto de su comparecencia ante dicho Tribunal puede valerse de personas que tengan la cualidad de abogados en ejercicio para que hablen en su nombre.

Finalmente se le hace saber que después de publicada esta citación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO su falta de asistencia no será motivo para que el Tribunal deje de celebrarse sesión, de no ser que por causa justificada se solicite la suspensión del acto y a ello acceda la Presidencia del mismo.

Zamora, 22 de diciembre de 1958.—El Secretario del Tribunal (ilegible).
7.209.

tículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales vigente.

Castelldefels, 15 de diciembre de 1958.—El Alcalde (ilegible).

4.969.

JEREZ DE LA FRONTERA (CAJIZ)

Se anuncia concurso-subasta para adjudicación de las obras de acondicionamiento de campo de aterrizaje en esta ciudad, según acuerdo adoptado en sesión capitular plenaria de 21 de noviembre de 1958.

Presupuesto tipo de contrata: 7.787.068 pesetas.

Plazo de ejecución: Diez meses.

Forma de pago: Contra certificaciones facultativas de obra ejecutada con arreglo a las disponibilidades de Tesorería, en plazo que no podrá exceder de tres años y a razón de un tercio por año del importe de la adjudicación.

Dependencia en donde se encuentran de manifiesto los pliegos y demás documentación integrante del expediente: Negociado Central de la Secretaría General.

Garantía provisional que se exige: Pesetas 151.806.17.

Garantía definitiva y, en su caso, complementaria: A constituir en la forma y plazos determinados en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales.

Modelo de proposición

Don, de años, estado, profesión, vecino de y residente habitual en calle, número, debidamente impuesto de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a ejecutar las obras de acondicionamiento de campo de aterrizaje, con sujeción estricta a los proyectos y demás previsiones en la cantidad de (en letra) pesetas o bien ofrece la baja en el tipo de licitación de (en letra) pesetas.

(Lugar, fecha y firma.)

Presentación de plicas En el Negociado Central de la Secretaría General durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y horas de las diez a las trece.

Apertura de plicas: Las de referencia, a las doce horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo de admisión de proposiciones, y las de oferta económica en el que se acuerde conforme a lo previsto en el Reglamento de Contratación.

Documentos que acompañarán a las proposiciones.—En el sobre de referencias: Resguardo de la fianza provisional, declaración de no estar comprendido en los casos de incompatibilidad e incapacidad que señalan los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación, relación detallada de maquinaria y medios de transporte, plan completo de trabajo y cuantos datos puedan aportarse como justificación de que se podrán cumplir las condiciones facultativas.

Existen las debidas consignaciones presupuestarias para la financiación de estas obras, no precisándose autorización superior para la validez del contrato que en su día se otorgue, siendo de cuenta del adjudicatario cuantos gastos se originen.

Jerez de la Frontera, 20 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Tomás García Figueras.

4.973.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobiernos Civiles

SEVILLA

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 300, de fecha 18 de diciembre último, aparece anuncio de subasta de obras, entre las que figura alcantarillado de Valencia, con un presupuesto de contrata de 845.569,55 pesetas, cuando debe decir con un presupuesto de contrata de 315.000 pesetas.

Sevilla, 20 de diciembre de 1958.—El Gobernador civil, Alfonso Ortí y Meléndez Valdés.
4.964.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

SECCION CENTRAL

RECTIFICACION

En el primer párrafo del anuncio número 4.830, publicado en la página 11533 del número 304 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 20 del actual, se expresa por error material «esta Inspección Central», cuando debe decir «esta Sección», quedando dicho anuncio subsanado en este sentido.

Madrid, 23 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe de la Sección (ilegible).

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

CUENCA

Como rectificación al anuncio publicado por este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 300, de 16 de los corrientes, para ejecución de las obras de reparación y consolidación de estructura de la plaza de toros de la ciudad, se hace público que el plazo para presentación de proposiciones será de veinte días hábiles en lugar de los quince que por error se señalaban en el anuncio.

Cuenca, 20 de diciembre de 1958.—El Alcalde Presidente (ilegible).
4.952.

CASTELLDEFELS

Formalizado expediente de contribuciones especiales por la realización de las siguientes obras:

Illuminación de las calles números 5 de Granviamar y 19 de la Pineda; y Asfaltado de la calle número 19 de la Pineda.

Dicho expediente estará expuesto al público durante quince días, y ocho más a efectos de reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales vigente.

Castelldefels, 12 de diciembre de 1958.—El Alcalde (ilegible).
4.968.

Formalizado expediente de contribuciones especiales por las obras de urbanización de la plaza de la Estación, se hace público dicho expediente para que los que se crean interesados formulen las reclamaciones oportunas, durante el plazo de quince días, y ocho más, según los ar-

PUERTOLLANO

No habiéndose presentado ninguna proposición para tomar parte en la subasta de las obras del «Proyecto de Maladero Municipal» dentro del término legal al efecto, que ha expirado a las trece horas del día de hoy, se anuncia segunda subasta de dichas obras con sujeción a los mismos pliegos de condiciones técnico-facultativas y económico-administrativas que sirvieron de base a la primera subasta, aprobados por los Plenos de la

Corporación Municipal de 31 de octubre de 1955, 18 de agosto de 1958 y 29 de septiembre de 1958, y cuyo extracto apareció inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 285, de fecha 28 de noviembre último, y «Boletín Oficial» de la provincia número 139 de fecha 19 de noviembre próximo pasado, teniendo dichas obras un presupuesto de contrata de cuatro millones cuatrocientas treinta y ocho mil ciento noventa y siete pesetas con siete céntimos (4.438.197 07 pesetas). Lo que se hace público para general

conocimiento, haciendo constar que la presentación de plicas para esta segunda subasta se efectuara dentro de los veinte días hábiles a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, teniendo lugar la apertura en el primer día hábil inmediatamente siguiente al vencimiento del anterior plazo en el salón de actos de esta Corporación y a las once horas.

Puertollano, 23 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Emilio Caballero Galbarco. 4.948.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA

RELACION de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 314.—Secretaría señor Anguita.—Doña Clara Fernández de la Puente Irsern contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 15 de julio de 1958, sobre impuesto sobre la sal vendida en 1956 y en febrero de 1957.

Pleito núm. 515.—Secretaría señor Llaguno.—Don Ramón Ruhl Martinell contra fallo expedido por el Ministerio de Hacienda en 4 de julio de 1958, sobre fallo del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Gerona en expediente 17 de 1957.

Pleito núm. 555.—Secretaría señor Llaguno.—Don Vicente Puerta Fernández contra fallo expedido por el Ministerio de Hacienda en 7 de octubre de 1958, sobre contrabando de menor cuantía, en expediente 16 de 1956 del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Murcia.

Pleito núm. 594.—Secretaría señor Llaguno.—Don José Fandiño Vilarino y don Constantino Montouto Cajeva contra resolución expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 7 de julio de 1958, sobre expediente 2.658 sobre concesión de la línea de servicio público regular de viajeros entre Puente Ledesma y Santiago de Compostela.

Pleito núm. 614.—Secretaría señor Anguita.—Don Joaquín Codorniu Bosch contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 26 de septiembre de 1958, sobre contribución general sobre la Renta, ejercicio 1955.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 18 de diciembre de 1958.—El Secretario Decano (ilegible). 7.232.

SALA CUARTA

RELACION de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 586.—Secretaría señor Dorao.—Grupo Provincial de Almazaneros contra resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 15 de octubre de 1958, sobre margen de molienda fijado para la campaña 1957-58.

Pleito núm. 167.—Secretaría señor Rodríguez.—Don Juan Abelló Pascual contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 6 de mayo de 1957, sobre concesión marca.

Pleito núm. 536.—Secretaría señor Rodríguez.—Eau de Cologne Perfumería

contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 16 de abril de 1958, sobre concesión de registro de la marca 322.030.

Pleito núm. 589.—Secretaría señor Rodríguez.—Nopco Chemical Company contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 26 de febrero de 1958, sobre denegación concesión marca núm. 321.750.

Pleito núm. 59.—Secretaría señor Rodríguez.—Don Angel Cabrera Ortiz contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 22 de mayo de 1958, sobre desestimación de recurso de revisión sobre clasificación provisional de trabajador Emilio Mora Abadía.

Pleito núm. 496.—Secretaría señor Dorao.—Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima, contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 3 de agosto de 1958, sobre devolución de cuotas de Mutualidad Laboral.

Pleito núm. 527.—Secretaría señor Rodríguez.—Compañía Española de Plásticos, S. A., contra Orden expedida por el Ministerio de Comercio en 5 de enero de 1957, sobre concesión de licencia número rojo N. 12.794.

Pleito núm. 576.—Secretaría señor Herrero.—La Industria y Lavada, Sociedad Anónima, contra Orden expedida por el Ministerio de la Vivienda en 6 de mayo de 1958, sobre construcción de doscientas diez viviendas para sus productores.

Pleito núm. 559.—Don Constantino Sahagún García contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 15 de julio de 1958, sobre desestimación de recurso de revisión interpuesto sobre concesión registro de marca núm. 237.680.

Pleito núm. 567.—Secretaría señor Dorao.—Consejo General de Colegios Abogados contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo sobre corrección de erratas en textos legales.

Lo que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 15 de diciembre de 1958.—El Secretario Decano (ilegible). 7.230.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Don Juan Esteve Vera, Magistrado, Juez de Primera Instancia número doce de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, y a instancia del ilustrísimo señor Abogado del Estado, se ha promovido autos de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don José Sáenz de Pueyo, natural de Madrid, hijo de Melitón y de Rafaela, de estado soltero, nacido el primero de enero de mil ochocientos ochenta y seis, sin descendencia.

Por medio del presente se hace un ter-

cer llamamiento haciendo constar la muerte sin testar de don José Sáenz del Pueyo, y que reclama su herencia el Estado, a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho a la sucesión de que se trata comparezcan ante este Juzgado a reclamarla en el plazo de dos meses, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, debiendo expresar por escrito el grado de parentesco que se halle con el causante de la herencia, justificándolo con los correspondientes documentos y acompañando árbol genealógico, y que en los dos llamamientos anteriores no se ha presentado ninguna otra persona a reclamar dicha herencia. Se hace constar que se tendrá por vacante la citada herencia si nadie la solicitare.

Y para conocimiento del público se expide el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, fijándose otro en el sitio de costumbre de este Juzgado y en el del Juzgado municipal de Carabanchel Bajo, lugar del fallecimiento del causante.

Madrid, dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible). 7.228.

Don José María Miguel Pinillos Hermosilla, Magistrado, accidental Juez de Primera Instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Bernardo Feijoo Montes en nombre de la entidad Banco Popular Español, S. A., contra don Cristóbal Colón Lapuente y don Cristóbal Colón Paniagua, sobre reclamación de cantidad, intereses y costas, en cuyos autos por providencia de esta fecha a instancia de la parte actora he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días y precio de tasación los bienes embargados y reembargados por este Juzgado, siguientes:

Embargados por este Juzgado: Un cuadro de Tizziano (Vecello), 1471-1576, representando «La mujer adúltera», valorado en 70.000 pesetas.

Otro cuadro, Rosso (Gionibattista di Jacopo il Fiorentino), «Cristo muerto sostenido por los ángeles», tasado en pesetas 18.000.

Otro cuadro, Broncino Alloriangiot, 1501 a 1572 representando «Retrato de un Caballero», tasado en 16.000 pesetas.

Dos bandejas de plata labradas, tamaño aproximado de 30 centímetros una, y la otra de 25 centímetros, tasadas en 2.000 pesetas.

Una bandeja de planta labrada, tamaño aproximado de unos 30 x 20 centímetros, tasada en 1.000 pesetas.

Una guarnición de Sevres, color verde,

con alegorías representando un reloj la figura central; y dos jarrones en los laterales, teniendo además la figura central dos angelotes en bronce dorado y una altura aproximada, todo el conjunto, de 80 centímetros, tasada en 5.000 pesetas.

Reembargados por este Juzgado y embargados por el Juzgado número 2 de esta capital:

Un cuadro de Siena, figurando «Jerusalén y motivos del Calvario» (tabla), tasado en 10.000 pesetas.

Un pergamino de Julio Clodio, motivo «Ofertas a un Soberano», tasado en pesetas 20.000.

Una tabla representando «La Concepción», de Juan de Juanes, valorado en 50.000 pesetas.

Un grupo escultórico en marfil, figurando «El Calvario», con varias figuras, tasado en 6.000 pesetas.

Un cuadro de Parmigiani, de la escuela italiana, representado «La Virgen y el Niño», tasado en 12.000 pesetas.

Un cuadro de Velázquez representando «Retrato de una Infanta», tasado en pesetas 90.000.

Dichos bienes se encuentran depositados en la calle de Velázquez, núm. 24.

Para cuya subasta se ha señalado el día cuatro de febrero próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, primer piso, bajo las condiciones siguientes:

Que dicha subasta se celebrará por separado; que servirá de tipo para cada uno de los lotes el del precio de tasación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento efectivo del tipo de subasta del lote en que intente licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, José María Miguel Píñillos.—El Secretario, José María López Orozco.

13.985.

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por el Juzgado de Primera Instancia número dieciocho de Madrid, en providencia del día de hoy, se hace público, a los fines legales procedentes, que en dicho Juzgado se sigue expediente sobre declaración de fallecimiento de don Félix Carrera Cejudo—inscrito en el Registro Civil con los nombres de Félix Juan Pablo—, natural de La Coruña, hijo de don José y de doña María de la Concepción, nacido el día 26 de junio de 1903, soltero, el cual se ausentó de su último domicilio en esta capital, paseo de la Castellana, núm. 10, el día 15 de mayo de 1932, sin que desde dicha fecha se haya tenido noticia del mismo; cuyo expediente se tramita a instancia de su hermano de doble vínculo don José Carrera Cejudo.

Dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Pedro Martín de Hijas.—El Secretario, P. S., P. Almarcegui.

12.580.

2.ª 31-12-1958

En este Juzgado de Primera Instancia número 21 de Madrid se siguen autos de mayor cuantía promovidos por doña María Monche García, representada por el Procurador señor Vallés Horcajada, en concepto de pobre, contra doña Elena Elfreide Tietz Schuman, conocida también por Ellen Tietz Samnson, asistida de

esposo, de esta vecindad, y contra don Gregorio Szkolnikow, doña Raiza Cerbiskí y doña Chava Szkolnikow, estos dos últimos en ignorado paradero, sobre reclamación de dos millones cuatrocientas setenta y cuatro mil seiscientos pesetas y costas, en cuyos autos por providencia de esta fecha, y al haber transcurrido el emplazamiento practicado por medio de edictos a las demandadas, doña Raiza Cernobisky y doña Chava Szkolnikow, sin haber comparecido en los autos, se ha acordado practicar a las mismas un segundo emplazamiento en la misma forma que el anterior, de acuerdo con artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, señalándolas para que comparezcan en los autos personándose en forma la mitad del término del primer emplazamiento, o sean, cinco días, y apercibidas de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a los fines, por el término y con el apercibimiento acordados a doña Raiza Cernobisky y doña Chava Szkolnikow, expido la presente Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.—El Secretario, H. Bartolomé.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Carlos de la Cuesta.

7.214.

En el Juzgado de Primera Instancia número doce de Madrid, Secretaría de don Luis de Gasque, se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Leopoldo Puig, en nombre de don Máximo Tietzke Biege y doña Eduvigis Andrés González, contra don Julián Miravé del Cacho, en reclamación de trescientas noventa y seis mil seiscientos noventa y una pesetas con tres céntimos.

En dichos autos, por providencia de este día se ha acordado admitir a trámite la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada, habiéndose acordado emplazar al demandado, don Julián Miravé del Cacho, por medio del presente para que en el término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma, apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y que las copias simples de la demanda y documentos se hallan en Secretaría a su disposición.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a don Julián Miravé del Cacho, que se encuentra en desconocido paradero, el presente se insertará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo fin se expide en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. El Secretario (ilegible).

13.987.

Don José Luis Ponce de León y Belloso, Juez de Primera Instancia número ocho de esta capital.

A los fines determinados en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se hace público que a instancia de doña Alejandra Blas Morales se sustancia en este Juzgado de Primera Instancia número ocho el expediente sobre declaración de ausencia legal de su esposo don Pedro López Caparrós, que tuvo su último domicilio en la carretera de Toledo, número 53, piso bajo, de esta capital, que se ausentó con dirección a San Pablo (Brasil) hace más de cinco años, desde donde escribió una sola carta dando cuenta de su llegada, no habiéndose vuelto a tener noticias suyas.

Y para su publicación en el BOLETÍN

OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces consecutivas y con intervalo de quince días, se expide el presente en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, José Luis Ponce de León.—El Secretario, Ldo. José Torres.

6.307.

2.ª 31-12-1958

* * *

A los efectos dispuestos en el artículo dos mil cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace público que en este Juzgado de Primera Instancia número tres se sigue expediente, a instancia de doña Antonia Fernández Roldán sobre declaración de fallecimiento, de su esposo don Rufino Rubio Corrales, natural de Escorial de Miajadas, provincia de Cáceres, hijo de don José y de doña Elena, y del que no se ha vuelto a tener noticias desde la terminación de la Guerra de Liberación; habiendo tenido su último domicilio en la calle de San Vicente, número 68.

Madrid, cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.

6.843.

2.ª 31-12-1958

ORENSE

Don José María Alvarez Terrón, Magistrado, Juez de la ciudad de Orense y su partido.

Hago público: De que en este Juzgado a solicitud de doña Carmen y doña María Novoa Alvarez, aquella viuda y ésta casada e intervinida de su esposo Claudio Baltar, mayores de edad y vecinas de Salceda de Palmés, en este partido, se tramita expediente para la declaración legal de fallecimiento de don Severino Novoa Pérez, tío de las solicitantes, el cual se ausentó para el Brasil pasa de cuarenta años, sin que se tuvieran noticias del mismo desde hace unos veinticinco años.

Dado en Orense a diecisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. El Juez de Primera Instancia, José María Alvarez Terrón.—El Secretario (ilegible).

13.091.

2.ª 31-12-1958

ZAMORA

Don Enrique García Sánchez, Juez de Primera Instancia de Zamora.

Hago saber: Que en los autos que luego se dirá, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Zamora a dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El señor don Enrique García Sánchez, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido.—Habiendo visto los autos de juicio de menor cuantía, seguidos en este Juzgado entre partes, como demandante, don José Gamazo Manso, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Valladolid, representado por el Procurador don José Antonio Franch Alfaro y defendido por el Letrado don Mario Vecilla de las Heras, y como demandados don Arturo Chamorro Casaseca, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de Zamora, representado por el Procurador don Angel Pulido Mazo y defendido por el Letrado don Jesús García de Leániz, y doña Angela María Téllez Girón y Estrada, Duquesa de Gandía, Uceda y Escalona, cuyo domicilio se ignora, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo: Que desestimando íntegramente la demanda origen de este pleito, debo absolver y absuelvo a los demandados don Arturo Chamorro Casaseca y excelentísima señora doña Angela María Te-

llez Girón y Estrada, Duquesa de Gándia, de Uceda y de Escalona, de todas las pretensiones deducidas contra ellos por el demandante, don José Gamazo Manso, sin hacer expresa imposición de las costas.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada, excelentísima señora doña Ange a María Téllez Girón, deberá ser notificada en edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique García.—Rubricado. Fué publicada el mismo día.»

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada, Excm. Sra. doña Angela María Téllez Girón y Estrada, que se halla en ignorado paradero, publicándose este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, expido el presente en Zamora a dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Enrique García El Secretario (ilegible).

13.915.

CUEVAS DEL ALMANZORA

Don Manuel Masegosa Alarcón accidentalmente Juez de Primera Instancia de Cuevas de Almanzora (Almería) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Alberto Cano Flores, bajo el número veinte de mil novecientos cincuenta y ocho, se sigue expediente para declarar el fallecimiento de su hermano don Diego Cano Flores, hijo de don Gonzalo y de doña María Teresa, que en el año mil novecientos tres se trasladó a Ceuta para cumplir condena en el penal que le había sido impuesta, sin que desde entonces se tengan noticias del mismo.

Lo que se publica a los efectos del artículo dos mil cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Cuevas del Almanzora a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Manuel Masegosa.—El Secretario (ilegible).

12.808.

2.ª 31-12-1958

VERA (ALMERIA)

Don Virgilio Martín Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Vera (Almería) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancias de doña Josefa Crespo Soler, sobre declaración de fallecimiento de su hermano don Francisco Crespo Soler, quien en el año mil novecientos diecisiete se ausentó, en estado de soltero, hacia la República Argentina, teniendo noticias hasta el mil novecientos diecinueve. Lo que se hace público a fin de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo dos mil cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil puedan comparecer las personas interesadas, publicándose este edicto por término de quince días en los periódicos oficiales.

Dado en Vera a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Virgilio Martín Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

13.353.

2.ª 31-12-1958

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTAS SINDICALES DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

MADRID

ADMISIÓN DE VALORES A COTIZACIÓN OFICIAL

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 18 del actual, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos General de Bolsas e Interior de la de Madrid, ha acordado:

«Que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes títulos, emitidos con fecha 27 de marzo de 1957 por la «Compañía General de Inversiones, S. A.»:

30.000 acciones, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 150.001 al 180.000, inclusive, el 75 por 100 de las cuales es intransferible a extranjeros.

Dichas acciones son iguales a las anteriormente admitidas a cotización de dicha Sociedad.»

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de diciembre de 1958.—El Secretario, Pablo Arizmendi.—Visto bueno, el Sindicato-Presidente, Enrique García de la Rasilla.

13.981.

* * *

CERVEZAS DE SANTANDER, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que se celebrará el día veinticuatro de enero de 1959 en el domicilio social, calle de San Fernando, 14, en Santander, a las diecisiete horas, o el día veintiséis de dicho mes de enero, a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Aumento de capital social por aportaciones no dinerarias y puesta en circulación de las acciones correspondientes.

2.º Aumento de capital social por suscripción de acciones reservada preferentemente a los señores accionistas.

3.º Reforma del artículo cuarto de los Estatutos sociales.

4.º Autorización al Consejo de Administración para emisión de obligaciones o bonos.

Los señores accionistas podrán exami-

nar en las oficinas de la Sociedad, hasta el día de celebración de la Junta, la Memoria explicativa e informe técnico relativo a las aportaciones no dinerarias, de conformidad con la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Para poder asistir a la Junta general extraordinaria los señores accionistas deberán presentar en las oficinas sociales o en los Bancos de la localidad los justificantes de posesión de sus acciones para recibir la tarjeta de asistencia.

Santander, 27 de diciembre de 1958.—El Consejo de Administración.

13.995.

* * *

LOS REMEDIOS, S. A.

MADRID

JUNTA GENERAL DE TENEDORES DE PARTES DE FUNDADOR

Se convoca a Junta general a los señores tenedores de partes de fundador, que se celebrará en Madrid en el domicilio social, calle de Montería, números 25 y 27, a las dieciocho horas del día 15 de enero de 1959, para informar a los señores tenedores de los datos referentes a la constitución del Sindicato Civil de Tenedores de Partes de Fundador.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.—El Comité Directivo.

13.990.

* * *

FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S. A.

A partir de su vencimiento 31 de diciembre de 1958 y 1 de enero de 1959, por el Banco Soler y Torra, Los Madrazo, 28, de Madrid, previos los requisitos indispensables, se procederá al pago del cupón de las obligaciones, bonos y cédulas.

El reembolso de los títulos amortizados en el sorteo celebrado el día 19 de este mes, ante el Notario don Raimundo Noguera, se verificará en Barcelona por mediación de la Banca Mas Sardá y Banco Soler y Torra.

Barcelona, 23 de diciembre de 1958.—Por e Consejo de Administración, el Secretario, Jorge de Rosselló Seitán.

13.991.

* * *

ELECTRA VIRGEN DE LA PEÑA, S. A.

ALIAGA

SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES

En cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta general extraordinaria celebrada el día 28 de agosto de 1957, para la ampliación del capital y de la autorización concedida por aquella al Consejo, se anuncia la suscripción de mil novecientas noventa acciones, números 2.011 al 4.000, ambos inclusive, de 500 pesetas nominales, al portador, reservándola, en principio, a los actuales accionistas en proporción de una nueva por cada otra ya poseída, a la par y libres de impuestos.

Los actuales accionistas podrán realizar la suscripción a que tengan derecho, como más arriba se indica, durante el periodo de cuarenta días, o sea, desde el 10 de enero al 18 de febrero de 1959, mediante la presentación de las acciones que justifiquen su derecho.

Las nuevas acciones suscritas participarán en los derechos sociales desde 1 de julio de 1958.

El Consejo de Administración de la Sociedad dispondrá libremente de las acciones que puedan quedar sin suscribir al término del plazo señalado a los accionistas.

* * *

INMOBILIARIA PRINCIPE, S. A.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas se hace público que esta Sociedad ha quedado disuelta por acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 20 de diciembre de 1958.—El Presidente del Consejo.

14.015.

* * *

ALUMINIO ESPAÑOL, S. A.

Se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de esta Sociedad que a partir del 1 de enero de 1959 se hará efectivo en la Central y Sucursales del Banco Español de Crédito el cupón número 9 de las obligaciones 6,75 por 100 emisión 1954, a razón de 25,65 pesetas líquidas por cupón.

Madrid, 29 de diciembre de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración.

14.011.

La suscripción se realizará en las oficinas de la Sociedad en Altiaga. Altiaga, 23 de diciembre de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Leopoldo Gómez. 13.983.

ENERGIA E INDUSTRIAS ARAGONESAS, S. A. MADRID

De acuerdo con los términos de la escritura de fecha 1 de junio del año 1954, correspondiente a la emisión de Obligaciones simples 6.5 por 100, se ha procedido ante el Notario de esta capital don Luis Sierra Bermejo a la amortización de los 1.926 títulos que se detallan a continuación:

Table with 4 columns of numbers representing bond serial numbers and their corresponding values.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 15 de diciembre de 1958.—El Consejo de Administración. 13.602.

SALTOS DEL ALBERCHE, S. A.

AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES

Esta Sociedad participa a los poseedores de obligaciones de todas las emisiones que en los sorteos celebrados en el día de hoy, ante el Notario de Madrid don José Luis Díez Pastor, han resultado amortizados los títulos que a continuación se mencionan:

Table with 4 columns of numbers representing bond serial numbers and their corresponding values for the year 1930.

Table with 4 columns of numbers representing bond serial numbers and their corresponding values.

Emisión 1931

Table with 4 columns of numbers representing bond serial numbers and their corresponding values for the year 1931.

Table with 4 columns of numbers representing bond serial numbers and their corresponding values for the year 1942.

Emisión 1950

Table with 4 columns of numbers representing bond serial numbers and their corresponding values for the year 1950.

Emisión 1951

Table with 4 columns of numbers representing bond serial numbers and their corresponding values for the year 1951.

El pago de los títulos amortizados, previa deducción de los impuestos correspondientes, se efectuará a partir del día 2 de enero próximo, en los establecimientos bancarios siguientes.

En Madrid: Banco de Urquijo, Banco Hispano Americano y Banco Aragón.

En Barcelona: Banco Hispano Americano.

En Bilbao: Banco Hispano Americano y Banco Guipuzcoano

En Santander: Banco de Santander.

En San Sebastián: Banco de Urquijo, Banco Guipuzcoano y Banco de San Sebastián.

En La Coruña: Banco Pastor.

En Zaragoza: Banco de Aragón.

En Pamplona: Crédito Navarro y La Vasconia.

Y en las sucursales y agencias de los citados establecimientos.

Los señores obligacionistas deberán atenderse a lo preceptuado en el Decreto 119, del 19 de septiembre de 1936.

Madrid, 10 de diciembre de 1958.—El Consejo de Administración.

13.883.

LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO edita:

Documentación administrativa

Revista mensual de la Secretaría General Técnica,
impresa en los Talleres del
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Objetivos

1

INFORMAR y facilitar documentación sobre la administración española.

2

DIFUNDIR la preocupación por los problemas administrativos.

3

RECIBIR SUGERENCIAS de los funcionarios y de los particulares sobre el mejoramiento de los servicios administrativos.

El lector
encuentra en
sus páginas

- TEMAS SOBRE REFORMA ADMINISTRATIVA
- COMUNICACIONES E INICIATIVAS
- CRONICAS
- DOCUMENTACION BIBLIOGRAFICA
- ORGANIGRAMAS

275

ptas.

SUSCRIPCION ANUAL

SUSCRIPCION PARA FUNCIONARIOS
PUBLICOS, SUSCRITORES DEL B. O. E
Y ORGANISMOS OFICIALES

200

ptas.